



MÁSTERES de la UAM

Facultad de Filosofía
y Letras /11-12

Máster
interuniversitario en
Historia Contemporánea



Las elecciones de julio de 1836. Convocatoria, proceso y resultados de las primeras elecciones directas en España
Javier Bouzas Herrera



ÍNDICE

1.	Relación de siglas y abreviaturas	5
2.	Introducción y pertinencia de la investigación.....	6
3.	Estado de la cuestión.....	8
3.1.	Marco general: la época del Estatuto Real (1834-1836).....	8
3.2.	Marco específico: los periódicos bajo el Estatuto Real, la cuestión electoral y las elecciones de julio de 1836.	13
3.2.1.	Los periódicos bajo el Estatuto Real	13
3.2.2.	La cuestión electoral.....	15
3.2.3.	Las elecciones de julio de 1836.....	16
4.	Relación de fuentes primarias	19
4.1.	Publicaciones oficiales.....	19
4.2.	Periódicos.....	19
4.3.	Archivos.....	20
4.4.	Autobiografías, memorias y libros personales de los personajes de la época .	22
4.5.	Manifiestos de las juntas de 1836.....	24
5.	Aproximación analítica al objeto de estudio: Las elecciones de julio de 1836.....	25
5.1.	Introducción a este apartado	25
5.2.	Hacia las elecciones directas. Los proyectos de ley electoral.....	25
5.2.1.	Contexto histórico	25
5.2.2.	El Real Decreto de 20 de mayo de 1834	26
5.2.3.	El proyecto de ley electoral de 21 de noviembre de 1835.....	28
5.2.4.	El proyecto de ley electoral de 25 de abril de 1836.....	42
5.3.	Las elecciones de julio de 1836	49
5.3.1.	Los decretos de convocatoria electoral de mayo de 1836.....	49
5.3.2.	Comparativa del cuerpo electoral de 1836 con el de otros regímenes liberales europeos.....	50
5.3.3.	Particularidades del cuerpo de electores.....	52
5.3.4.	Las candidaturas, las asociaciones electorales y la campaña electoral.....	55
5.3.5.	Desarrollo de las elecciones y presiones gubernamentales	63
5.3.6.	Fraude, presiones y nulidad de las elecciones	66
5.3.7.	Los resultados de la primera vuelta	68
5.3.8.	Los resultados de la segunda vuelta	71
5.4.	Conclusiones.....	75

6. Bibliografía.....	78
6.1. Fuentes primarias	78
6.2. Fuentes secundarias	80
7. Anexos.....	83
7.1. Cuadros	83
7.2. Gráficos.....	94
7.3. Resultados.....	99

*Los Ministerios: Aquí yace media España;
murió de la otra media.*

“El día de difuntos de 1836”

Mariano José de Larra

1. Relación de siglas y abreviaturas

AHN	Archivo Histórico Nacional
AVM	Archivo de la Villa de Madrid
BN	Biblioteca Nacional
DSC	Diario de Sesiones de Cortes
DSEP	Diario de Sesiones de las Cortes (Estamento de Procuradores)
DSC-CD	Diario de Sesiones de Cortes (formato Compact Disk)
FO	Foreign Office
RAH	Real Academia de la Historia
R.D.	Real Decreto
S/D	Sin datos

2. Introducción y pertinencia de la investigación

En la actualidad, podría decirse, ciertamente, que el período histórico de la regencia de María Cristina no ocupa un lugar destacado en cuanto al estudio de la Historia de España, como tampoco en tertulias ni debates en los medios de comunicación. En definitiva, es un asunto que no le preocupa a la gran mayoría. Ni siquiera en el bicentenario de su proclamación la Constitución de Cádiz ha conseguido salir más allá de los círculos de debate histórico, tan poco entusiastas han sido su conmemoración y la cobertura de sus escasos actos de homenaje. En cambio, episodios históricos como la Guerra Civil de 1936-1939 parecen sobrevolar siempre nuestras vidas, contaminar el debate político y plantear problemas a los que parece que nunca podrá darse solución o respuesta. La “memoria histórica” es un arma de doble filo que, tan pronto como cobra importancia en tanto que “no hay que olvidar”, es tan selectiva que hoy todos hablamos de la Guerra Civil, en mayúsculas, como si no hubiera habido otras; así, guerras como “de la Independencia” o las guerras carlistas quedan relegadas a conflictos entre los “patriotas”, como así se autodenominaban. La caracterización del enemigo, bien fuera francés o un partidario del pretendiente Carlos María Isidro de Borbón, se hizo obviando una característica que fue el conflicto directo entre españoles y diversas concepciones de entender España. Así, la Guerra Civil de 1936-1939 se convierte en la “verdadera” catarsis de la España moderna, y no 1812, como podríamos suponer, pues es donde arranca la España contemporánea.

Un tanto le pasa al período de 1834-1837, años constitutivos del régimen liberal isabelino. No obstante, no ha sido así en el campo de la historiografía española. Los últimos estudios nos permiten conocer mucho mejor aquel periodo tan importante para nuestra historia. De la división en múltiples campos de la historia, la historia política — que es la guía de este trabajo fin de máster— de la regencia de María Cristina es amplia gracias a la recuperación de este campo dentro de la historiografía. Dentro de ella, la historia de los primeros procesos electorales de la España liberal aún está en desarrollo, pero con obras muy importantes, como se detallará en el cuerpo de este estudio.

El objeto de este trabajo de fin de máster es el proceso electoral de julio de 1836. Su importancia estriba en su inserción dentro de la crisis de ese año: las tensiones de Mendizábal con las primeras Cortes del Estatuto Real por la cuestión electoral, la caída del propio Mendizábal y su sustitución por Istúriz y la contraofensiva de los mendizabalistas y progresistas para revertir el proceso y desarrollar su programa de

reforma del Estatuto y de la Constitución de 1812, que llevaría a la Constitución de 1837.

El propósito de este trabajo es abordar el estado de la cuestión que existe sobre el tema, los enfoques tratados. El comentario de las fuentes secundarias y primarias ocupa un apartado muy importante, que nos debe servir para poder realizar un estudio más profundo en el futuro, con el objeto de arrojar luz allá donde aún haya sombras. Por último, un esbozo que sirva como aproximación al desarrollo del objeto de estudio, a partir de las fuentes citadas, que nos permitan la elaboración de unas conclusiones.

3. Estado de la cuestión

3.1. Marco general: la época del Estatuto Real (1834-1836)

El estudio de las elecciones de julio de 1836 ocupa un espacio demasiado breve dentro de la historiografía española. La propia bibliografía dedicada al estudio de los procesos electorales del siglo XIX, si bien considerable, adolece de una cierta falta de amplitud de los estudios: la principal obra de referencia sobre el estudio de las elecciones y partidos políticos es *Elecciones y partidos políticos de España (1868-1931)*, de Miguel Martínez Cuadrado (1969), circunscrita a los procesos electorales del Sexenio democrático, la Restauración canovista y la II República española. Otra obra de referencia es *Partidos y programas políticos, 1808-1936* de Miguel Artola (1974-1975), centrado en la recopilación de programas y manifiestos de los distintos partidos políticos y su contexto político, importante por cuanto recoge los movimientos juntistas que dieron lugar al gobierno de Mendizábal en 1835, la cuestión electoral de 1836 y el motín de La Granja.

La obra principal para el estudio de la historia política de la época es *El sistema político del Estatuto Real* de Joaquín Tomás Villarroya (1968), un estudio pormenorizado de los aspectos políticos, jurídicos y constitucionales del Estatuto Real, sus raíces doctrinales, la división de poderes, el papel de las Cortes en la vida política del país y, lo más importante en nuestro caso, un estudio del sistema electoral del período, con toda su problemática. También es digno de comentar, a modo de complemento y para servirnos de comparación, su estudio comparativo entre el Estatuto Real de 1834 y la Constitución de 1837, observando las diferencias y el desarrollo de la política española del momento (Tomás Villarroya, 1985).

Dentro del aspecto del funcionamiento político del sistema del Estatuto Real, es reseñable destacar el estudio del mecanismo de cambio político que, como señala Marcuello (1986), no se debe a los procesos electorales, sino a la regente María Cristina de Borbón. Según Marcuello, al tratarse de una “fase de transición” del absolutismo a la monarquía constitucional, basado en un sistema de “doble confianza” del gobierno en el rey y el parlamento, la regente hacía uso de su poder moderador para depositar su confianza en miembros del partido moderado, entregándoles el decreto de disolución de Cortes en caso de conflicto del gobierno con estas, para que se pudieran “fabricar” una mayoría coherente en nuevas elecciones. Es decir, la naturaleza del cambio político no

era el uso de la prerrogativa regia acorde a los resultados de elecciones libres pero, “aquella posición neutral era excéntrica a los propios presupuestos del régimen parlamentario de las *dos confianzas*”, como explica Marcuello (1986, p.289). Sin embargo, se destaca que el uso de la prerrogativa regia al apoyar invariablemente a los moderados —siempre que no hubiera presiones juntistas o militares—, en vez de promover un turno pacífico entre moderados y progresistas pudo “haber contribuido a la malograda estabilidad política de la Monarquía constitucional” (Marcuello Benedicto, 1986, p.289).

Para los liberales, el sufragio era una función y no un derecho individual, sostiene Manuel Estrada (1999). Pone el acento en el significado político de las diferentes legislaciones electorales, cuyo objetivo, dice, era la de “crear un electorado que (...) fuese capaz de juzgar el talento político” (Estrada Sánchez, 1999, p.77), circunscrito en dos grupos sociales muy determinados y limitados: los propietarios y las capacidades. En el fondo, los debates entre un electorado más estrecho o amplio, o entre distritos uninominales y circunscripciones plurinominales no buscaban encontrar unas “normas que aportasen a los comicios una transparencia y limpieza” (Estrada Sánchez, 1999, p.78), sino fabricar una mayoría parlamentaria adicta a la administración, según se tratase de moderados o de progresistas.

Carlos Marichal (1980) se centra en una historia de las fuerzas políticas y sociales de la “revolución liberal y burguesa” —término que hoy es discutido, ya que toma fuerza la noción de “revolución de notables”, al poner en duda que la burguesía española, muy limitada a inicios del reinado de Isabel II, hubiera tenido el protagonismo de la transformación política de España¹— con el surgimiento y desarrollo de los partidos moderado y progresista, las luchas políticas de las décadas de 1830 y 1840 y el desarrollo social y económico del período. Asimismo, abarca la crisis de 1836, con la caída de Mendizábal, el ministerio Istúriz y las elecciones de julio del mismo año.

La *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista* de Antonio Piralá (1984), aun siendo una historia más lineal y de tipo crónica, merece ser incluido en este estado de la cuestión por los detalles relatados, tanto por el desarrollo del proceso político en el que se insertan las elecciones de julio de 1836 como los sucesos y motines

¹ Para profundizar en el concepto de “revolución burguesa”, véase Artola (1990). Para “revolución de notables”, véase Burdiel (1987).

que llevan a la proclamación de la Constitución de 1812 y a la caída del gobierno de Istúriz. Como crítica a este autor, podemos señalar a Gay Armenteros, que le acusa de contradecir su propio relato al exculpar a Mendizábal de su caída al actuar “mal por ignorancia, por espíritu de partido, nunca por maldad” (Gay Armenteros, 1989, p.455). Sobre el “espíritu de partido”, Pirala sí hace una crítica demasiado acalorada al gaditano, al acusarle de pasar de estar por encima de los partidos a unirse a uno y ser “un instrumento de desunión. Así empequeñecen los grandes hombres” (Pirala, 1984, p. 378).

De Gay Armenteros hay que mencionar el artículo en el *Boletín de la Real Academia de la Historia* de 1989. En sus líneas, Gay Armenteros, muy crítico con Mendizábal, le acusa del fracaso político, ya que, dice:

“fracasó estrepitosamente en este nudo gordiano [la nueva ley electoral para la reforma del Estatuto Real] del reformismo liberal. Careció de iniciativa y desairó, políticamente hablando, a los mejores apoyos que poseía entre los procuradores progresistas, con Alcalá Galiano a la cabeza” (Gay Armenteros, 1989, p.443-444).

Añade que el fracaso de Mendizábal también se extiende a su propio papel en la discusión de la ley electoral, así como a elementos ajenos a él como las rivalidades políticas con Istúriz y los problemas con los militares como con Fernández de Córdova y las malas relaciones con la Reina Gobernadora. No obstante, en nuestra opinión, yerra al achacar a la “sargentada” de La Granja el fin del proyecto reformista liberal, ya que el motín es consecuencia directa del fracaso de dicho reformismo.

A pesar de que estas obras citadas tienen ya bastantes años a sus espaldas y que otras publicaciones las han revisado y superado, constituyen elementos de referencia que conviene tener en cuenta. Publicaciones más recientes ahondan en el desarrollo de la época del Estatuto Real y de la regencia de María Cristina de Borbón.

De estas, cabe destacar las obras de Alejandro Nieto. Por un lado, *Los primeros pasos del Estado constitucional: historia administrativa de la Regencia de María Cristina de Borbón*, de 1996, aborda el período desde una perspectiva de historia del derecho administrativo. Por otro, su obra más reciente, *Mendizábal. Apogeo y crisis del progresismo civil: historia política de las cortes constituyentes de 1836-1837*, de 2011, profundiza en un momento histórico inmediatamente posterior, el de las Cortes Constituyentes que dieron a luz la Constitución de 1837. Para nuestro objeto de estudio

es relevante su descripción del liberalismo progresista, los partidos políticos —así como los errores en los que se suele caer al confundir los partidos de entonces con nuestra noción contemporánea de partidos políticos— y los hechos del ministerio Istúriz y el motín de La Granja, inmediatamente relacionados con el estudio de las elecciones de julio de 1836.

La tesis de Alejandro Nieto acerca del papel de Mendizábal y del partido progresista afirma que no podemos calificar inicialmente a Mendizábal como progresista, ya que a su llegada al poder en 1835 las diferencias entre exaltados y moderados aún no eran tan perceptibles. Estas diferencias sí empezaron a percibirse a principios del año 1836, en lo referente a la cuestión electoral planteada por Mendizábal y que se resumía básicamente entre partidarios y detractores de la elección directa —más claramente, entre partidarios y opositores a Mendizábal—, y sobre todo esta división clara en dos fracciones del “partido liberal” sería más apreciable con ocasión de las elecciones de julio de 1836, con Istúriz alineado con los moderados y Mendizábal reuniendo en torno a sí al grueso de los progresistas. En definitiva, el partido progresista, en opinión de Alejandro Nieto, fue el que siguió a Mendizábal, al que engloba en el “progresismo civil” para marcar las diferencias con el partido progresista posterior, el que sería controlado por Espartero y los militares.

De modo más cercano para la introducción al estudio de la historia de España en el siglo XIX, el objeto de nuestro estudio escrito por Díez Torre en el manual de Javier Paredes, edición del año 2000, se halla completamente integrado en una amplia descripción del gobierno de Mendizábal y la pugna con los progresistas disidentes y los moderados, para los que la convocatoria electoral de julio de 1836 tenía como objetivo principal apuntalar parlamentariamente el débil gobierno de Istúriz y ganar posiciones por el miedo a que los progresistas resucitaran la Constitución de 1812 a través de una reforma previa del Estatuto Real. El recurso a la revuelta de los progresistas afines a Mendizábal, según Díez Torre, fue de una envergadura mayor que la de 1835, con la participación del ejército en el motín.

Por su parte, en su biografía de Isabel II, Isabel Burdiel se pregunta si los amotinados de La Granja actuaron en solitario “o fueron inducidos, o incluso comprados, por los líderes civiles del liberalismo exaltado”, así como cuáles fueron las presiones que ejercieron sobre la Reina Gobernadora los amotinados para forzarla a promulgar la Constitución de 1812 y truncar tanto el gobierno liberal de Istúriz como el proceso

electoral en ciernes, con “un mayor o menor grado de violencia directa sobre María Cristina, con riesgo verdadero para su integridad física o incluso su vida” (Burdíel, 2010, p.43).

Josep Fontana minimiza la importancia del golpe de los sargentos, pero sí los considera como parte integrante de una conspiración progresista contra el gobierno de “tránsfugas del liberalismo progresista” de Istúriz. Fontana señala que la caída de Istúriz no se debió “a la actuación de los sargentos, como sostiene el tópico, sino la amplitud del movimiento revolucionario” (Fontana y Villares, 2007, p.154-155).

De temática más amplia, pero relevante, es el libro de Manuel Santirso *España en la Europa liberal (1830-1870)*, de 2012, imprescindible para romper los viejos clichés del fracaso del liberalismo español en la creación de un Estado moderno y liberal, ya que rechaza la tesis de su fracaso por la continua intrusión del ejército en la política y los partidos liberales o por el falseamiento del sufragio y la marginación de élites políticas. Manuel Santirso realiza una comparación del liberalismo español en pie de igualdad con el liberalismo portugués, francés, belga y británico, destacando estos cinco países con monarquías constitucionales en un mar europeo aún absolutista a principios de la época que abarca su campo de estudio.

Dentro de la colección de las constituciones españolas, dirigida por Miguel Artola, de la obra de Juan Pro Ruiz, *El Estatuto Real y la Constitución de 1837*, podemos extraer varias tesis: una, que la época del Estatuto Real de 1834 a 1836 fue un “complicado proceso constituyente”, institucionalizado por la Constitución de 1837 y donde el Estatuto Real no era ni “punto de llegada” ni “constitución perdurable” (Pro Ruiz, 2010, p.19); dos, que la sublevación de La Granja fue un elemento importante pero “accesorio” para el triunfo del progresismo mendizabalista contra el moderantismo de Istúriz, confirmando la tesis de Fontana (Pro Ruiz, 2010, p.65); y tres, que no podemos entender el proceso de reforma del Estatuto Real y las luchas políticas entre partidarios y detractores, Martínez de la Rosa y Mendizábal, moderados y progresistas, sin tomar en consideración el proceso constituyente de 1836-1837 y sus resultados (Pro Ruiz, 2010, p.66-116).

Finalizando el estado de la cuestión de las obras generales, es preciso mencionar a Javier Pérez Núñez. Aunque su objeto de estudio principal no se centra en la cuestión electoral, pero sí en la época estudiada, la obra *Entre el Ministerio de Fomento y el de la*

Gobernación: Los delegados gubernativos de Madrid en la transición a la Monarquía constitucional, 1832-1836, de 2011, es interesante por cuanto investiga el papel de los gobernadores civiles en la provincia de Madrid. Los gobernadores civiles gozaban de amplias atribuciones para el mantenimiento del orden y la aplicación de las órdenes del gobierno. En lo que nos ocupa, la obra de Pérez Núñez estudia el protagonismo del gobierno civil en Madrid en la organización del proceso electoral y en los intentos de influencia al cuerpo electoral para buscar la victoria de los candidatos ministeriales.

Dentro de las biografías de los protagonistas políticos del período, cabe destacar la del promotor de la desamortización y de la reforma electoral, Juan Álvarez Mendizábal. La biografía realizada por Peter Janke indaga en la faceta más financiera del político gaditano, tanto en su vida privada como en su época en el gobierno español, así como sus contactos para conseguir apoyo militar británico y portugués en la guerra civil carlista. Importante es, en esta biografía, el relato de los hechos de las elecciones de julio de 1836, del movimiento juntista y del pronunciamiento de La Granja, señalando las conexiones de Mendizábal o sus aliados en el movimiento que acabó con el ministerio Istúriz, con las elecciones de julio y proclamando la Constitución de 1812 (Janke, 1976, p.199-229 y 277-287). En el mismo sentido podemos encuadrar el capítulo escrito por Pan-Montojo dedicado a Mendizábal en *Liberales, agitadores y conspiradores* (Burdíel y Ledesma, 2000, p.155-182).

Otra de las biografías relevantes es la de Antonio Alcalá Galiano (Sánchez García, 2005), no solo por su talla política sino por su importancia en el período que nos ocupa: opositor “exaltado” al ministerio de Martínez de la Rosa, defensor del sistema mixto de votación en la ley electoral y, a raíz de su distanciamiento de Mendizábal y entrada en el gabinete de Istúriz, futuro prohombre del partido moderado.

3.2. Marco específico: los periódicos bajo el Estatuto Real, la cuestión electoral y las elecciones de julio de 1836.

3.2.1. Los periódicos bajo el Estatuto Real

El papel de los periódicos en esta época es muy importante y merece ser destacado. Como sus editores o directores solían ser miembros del Estamento de Procuradores, los periódicos seguían una línea editorial acorde con los planteamientos de estos en sede parlamentaria y apoyando u oponiéndose al gobierno de entonces según esos intereses. En la época del Estatuto, cuatro eran los principales diarios españoles, y las obras de

referencia para introducirnos en la historia del periodismo español de ese período son las de María Cruz Seoane (1977, 1996).

El más radical de ellos era *El Eco del Comercio*, fundado en 1834. Este diario estaba dirigido por Fermín Caballero, líder del grupo más radical de los progresistas, que estaba más centrado en la dirección del periódico y en su línea editorial, y se complementaba con la oratoria de Joaquín María López en el Estamento. *El Eco* era opositor a los gobiernos de Martínez de la Rosa y del Conde de Toreno, y aliado inicial de Mendizábal, defendiendo su postura en la cuestión de la ley electoral.

Otro periódico exaltado, aunque menos radical que el *Eco*, era *La Revista-Mensajero*, fruto de la unión de *La Revista Española* y el *Mensajero de las Cortes* que se produjo en marzo de 1836, con un lenguaje más cultivado y en la que colaboró, entre otros, Mariano José de Larra. *La Revista-Mensajero*, opositor a los dos gobiernos moderados que precedieron al de Mendizábal, se convirtió en su aliado debido a que su redactor principal, el diputado Antonio Alcalá Galiano, apoyó su gobierno. Tras su ruptura, el periódico apostó por la caída de Mendizábal y apoyó el nombramiento de Istúriz como nuevo presidente del consejo de ministros. A la caída de este tras el motín de La Granja, el periódico desapareció.

Dentro de la prensa moderada hay que señalar *La Abeja*, defensora del marco político del Estatuto Real. Estaba dirigida por el moderado Joaquín Francisco Pacheco. El periódico se enfrentó a duras críticas de los periódicos progresistas por su apoyo a los gobiernos de Martínez de la Rosa y Toreno, y durante el gobierno de Mendizábal encabezó la oposición desde la prensa y, como otras publicaciones opositoras al grupo mendizabalista, desapareció tras el triunfo del motín de La Granja, en agosto de 1836.

Otro periódico moderado destacado era *El Español*, fundado a inicios de noviembre de 1835 por Andrés Borrego. Su línea editorial era conservadora, aunque preocupado por la cuestión social, a un modo sansimoniano de conciliación de las clases sociales. *El Español* apoyó inicialmente al gobierno de Mendizábal, hasta el inicio de la política de desamortización, alrededor de marzo de 1836. Con la caída de Istúriz, la redacción del periódico pasó a manos de los exaltados, pero posteriormente volvió a los moderados, aunque sin la dirección de Borrego, hasta dejar de publicarse en 1837.

Esta es, en resumidas cuentas, una prensa política, íntimamente relacionada con la pequeña clase política de entonces, de un número reducido de ejemplares pero muy distribuido por las principales ciudades de España y algunas ciudades europeas. De los cuatro, *El Español* pretendía ser más periódico de formación y, con un tipo de letra más pequeño, albergar más noticias que el resto de sus competidores. Siguiendo a la prensa francesa, la primera página de los periódicos se dedicaba a “artículos de fondo” sobre opinión política, y se separaba con una línea negra del “boletín” intelectual o artístico. Las páginas centrales se dedicaban a noticias nacionales y extranjeras, notas oficiales o de sesiones de Cortes. La última página se ocupaba de informaciones ligeras, sucesos, sección económica y anuncios de publicidad. Existía también una sección dedicada a comentar lo que publicaba la prensa rival, donde se centraban las críticas y los grandes debates entre los periódicos, un modo de lucha periodística entre los mismos contendientes políticos en el Estamento. Es en estos periódicos donde nos sumergiremos en la búsqueda de los resultados electorales de la primera vuelta y el tratamiento de las elecciones.

3.2.2. La cuestión electoral

Uno de los principales caballos de batalla del gobierno de Mendizábal de 1835-1836 fue, como hemos ido viendo, la cuestión electoral. Se venía aceptando que el Estatuto Real y el Real Decreto de 1834 que regulaba el sistema electoral eran provisionales (Pirala, 1984), mas las soluciones eran bien distintas y enfrentadas en dos aspectos: sistema de elección directo o mixto y distritos uninominales o plurinominales. El proyecto de ley electoral de Mendizábal de 1835 contemplaba un sistema mixto de elección por grandes contribuyentes y capacidades. Por el contrario, la minoría, especialmente los más exaltados, apostaba por el método indirecto. Los moderados, por el contrario, defendían el voto directo y basado solo en la propiedad, pero siendo flexibles para permitir un cuerpo electoral amplio. Según Estrada Sánchez (1998), la defensa del método indirecto se debía a “una tendencia doceañista partidaria de recuperar la vigencia de la Constitución de 1812”, al contener en su articulado un procedimiento electoral indirecto “a que están ya acostumbrados los españoles” (DSEP, 21/11/1835, apéndice/nº7, p.11). El objetivo último de esta corriente sería “no solo dinamitar el Estatuto Real (...) sino reconducir esta reforma hacia la reinstauración del código doceañista” (Estrada Sánchez, 1998, p. 251). También hay que tener en cuenta los cálculos políticos: Tomás Villarroja señalaba que los liberales avanzados perseguían

su propio beneficio al no restringir el voto únicamente a los propietarios y al pedir la elección por provincias y no por distritos (Tomás Villarroya, 1968, p. 456). Lo mismo pensaban los moderados al no querer incluir a las capacidades y defender la elección por distritos uninominales, quizás por aprovechar su incipiente red clientelar y evitar “la fagocitación de sus potenciales electores” (Estrada Sánchez, 1998, p.265-266). Los historiadores coinciden en que la propuesta de ley electoral encalló en el debate entre distritos uninominales y plurinominales.

3.2.3. Las elecciones de julio de 1836

La primera obra de referencia para el estudio de las elecciones de julio de 1836 es *El sistema político del Estatuto Real*, incluida una separata para la Universidad de Valencia que constituye una de las principales fuentes secundarias para el presente estudio, ambos trabajos de Joaquín Tomás Villarroya, 1968 y 1964, respectivamente. En ambas obras, la importancia de estas elecciones radica en su condición de primeras elecciones directas en España. Se tratan la cuestión poco jurídica de realizar estas elecciones con un real decreto y no con una ley, contraviniendo lo dispuesto por el Estatuto pero limitado al contexto de tener una cámara disuelta; las fuentes primarias para el estudio, destacando la obra de Fermín Caballero a la que aludiremos más adelante; la composición del cuerpo electoral; la campaña y la presión gubernamental; las candidaturas y las jornadas electorales, con los resultados de la primera vuelta y las opiniones de los contemporáneos de la época. En este caso se destaca que Alcalá Galiano presuponía que el resultado final sería de una mayoría afín a Istúriz, de moderados y progresistas antimendizabalistas, y por ello los seguidores de Mendizábal desencadenaron los motines de agosto. Por otro lado, de acuerdo con lo recogido por Andrés Borrego, se apunta que los mendizabalistas habían logrado la elección de sus miembros más destacados y el gran número de opositores elegidos podían permitir construir una mayoría en la segunda vuelta. En todo caso, Tomás Villarroya sentencia que “es tarea inútil especular sobre los resultados totales que hubiera podido arrojar la segunda vuelta” (Tomás Villarroya, 1964, p.53). Entre los objetivos que investigaremos en este trabajo se intentará confirmar o desmentir tal afirmación.

El otro libro destacado es *Las elecciones en el reinado de Isabel II: la Cámara Baja* (Araque Hontangas, 2008), en el que se analizan los procesos electorales de este reinado. En el caso de las elecciones de julio de 1836, al igual que los textos de Tomás Villarroya, se aproxima al contexto histórico, la convocatoria de elecciones por el

decreto de mayo, la composición del censo electoral, la intervención del gobierno, el proceso de la campaña electoral por las dos fracciones liberales enfrentadas ya claramente, el desarrollo de las jornadas electorales y los resultados de la primera vuelta.

Una cuestión que es importante señalar es la idea de lo que los contemporáneos a 1836 entendían por “elecciones”. En la voz “representación”, Capellán de Miguel señala que el modelo de representación dominante en el liberalismo español del siglo XIX era el individualista o inorgánico, cuyos primeros esbozos surgen en las Cortes de 1810 y se configura la teoría en el Trienio Liberal de 1820-1823. La postura de los liberales era que, imposibilitada la práctica de lo que entendían por democracia, por ser contraria al orden y al sistema representativo —los liberales del XIX equiparaban democracia a “reuniones tumultuosas de las masa de las que no puede esperarse sino pasión, violencia y, en definitiva, anarquía”—, la mayoría de la población no podía sino estar apartada de la posibilidad de ejercer el sufragio activo o pasivo, ya que los representantes de la nación debían ser los más hábiles no por nacimiento, sino por capacidad. Capacidad entendida como riqueza o la posesión de estudios universitarios o de empleos de cierto grado de consideración, quedando fuera del sufragio tanto pobres, por no ser propietarios, como analfabetos, por no tener ilustración, como mujeres o esclavos, por tener vedados los derechos políticos las primeras y los derechos individuales los segundos. Durante la configuración del régimen liberal de 1833, el liberalismo de Martínez de la Rosa legitimaría el nuevo orden mediante la apelación a la legitimidad histórica de las antiguas Cortes estamentales y de la consideración tanto de la Monarquía como de unas Cortes bicamerales —una cámara baja para el estamento popular y una cámara alta para los próceres, esto es, nobles y clérigos; los nombres dados a los primeros cuerpos legislativos de las Cortes bicamerales, Estamento de Procuradores y Estamento de Próceres, no eran inocentes sino de una evidente conexión a la legitimidad histórica, según la visión de Martínez de la Rosa— como representantes en su conjunto de la nación española.

El mecanismo para articular esta representación política, las elecciones, son señaladas con dos importantes taras: una es la estrechez del cuerpo político con reconocimiento al derecho de sufragio —aunque en la parte analítica del presente trabajo esta estrechez será enfrentada a una comparativa con la realidad europea de aquella época—, con un reducido cuerpo de electores conformado por una “oligarquía de facto” o, en palabras de

Pi i Margall, un “monopolio político del capital”; la segunda tara era el fraude electoral y el caciquismo, que aunque los liberales señalaban como una negación del principio de la representación política por amañar las elecciones “comprando votos, ofreciendo empleos o amenazando a los electores”, en la práctica no se sentaron bases para impedir la vulneración de este principio pues, a la larga, cada facción política sabía que podría hacer uso del fraude para mantenerse en el poder. Esta práctica lleva a Capellán de Miguel a preguntarse si realmente “hubo gobierno verdaderamente representativo en la España del siglo XIX” (Fernández y Fuentes, 2002, p.612-621).

4. Relación de fuentes primarias

4.1. Publicaciones oficiales

Gaceta de Madrid, 1836.

- Enlace: http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/gazeta.php

La consulta de la Gaceta nos permitirá analizar los decretos y órdenes del gobierno, con especial atención a los decretos de disolución y convocatoria de las Cortes bajo el Estatuto Real, así como a la exposición de argumentos para justificar las disoluciones y nuevas convocatorias electorales en los decretos de febrero y de mayo de 1836. También deberán consultarse y analizarse todas las noticias publicadas referentes a la discusión de la ley electoral de 1836 y diversas noticias y órdenes gubernamentales referentes a la elección de procuradores, nombramientos y todo lo que pueda estar directamente relacionado con las elecciones de julio, así como observar los cambios de la acción gubernamental tras el motín de La Granja.

Diario de Sesiones de las Cortes (Estamento de Procuradores y Estamento de Próceres en la época de 1834-1836, Congreso y Senado a partir de 1836), entre 1834-1837.

- Diarios de Sesiones, consultados en formato PDF en la Biblioteca del Congreso de los Diputados, realizando una copia digital para su consulta en cualquier momento.

A través del Diario de Sesiones hay que seguir las discusiones de la ley electoral de 1836 antes de julio del mismo año y, posteriormente, cualquier intervención referida a los sucesos de La Granja y la suspensión de las elecciones de julio.

Boletines oficiales de las provincias

- (ver en el apartado de Archivos de las Diputaciones Provinciales).

4.2. Periódicos

Basándonos en las noticias de los periódicos de la época, cuyas corrientes políticas ya se mencionaron anteriormente, nos pueden servir de ayuda como fuente de información para: identificar a los candidatos, a qué asociaciones electorales se adscribían, los resultados de la primera vuelta, las denuncias de fraude de cada una de las fracciones liberales y de sus periódicos, la reacción al motín de La Granja y el proceso político

subsiguiente. Las fuentes son *El Eco del Comercio* (progresista radical), *La Revista-Mensajero* (progresista disidente) y *El Español* (moderado).

El Eco del Comercio

- Enlace de la Hemeroteca Digital de la Biblioteca Nacional
<http://hemerotecadigital.bne.es/details.vm?q=id:0003031184&lang=es>

La Revista-Mensajero

- Enlace de la Hemeroteca Digital de la Biblioteca Nacional
<http://hemerotecadigital.bne.es/details.vm?q=id:0003592855&lang=es>

El Español

- Enlace de la Hemeroteca Digital de la Biblioteca Nacional
<http://hemerotecadigital.bne.es/details.vm?q=id:0003463458&lang=es>

4.3. Archivos

Archivo del Congreso de los Diputados

En el Archivo del Congreso de los Diputados podemos consultar los Expedientes de parlamentarios, que permitirán conocer la composición de las Cortes del período estudiado, realizar un contraste para intentar averiguar qué diputados mantuvieron sus actas en las Cortes precedentes y posteriores a la convocatoria electoral de julio de 1836 y, a través del Diario de Sesiones, conocer qué posición mantuvieron. Igualmente, a través del contraste de otras fuentes, averiguar si están presentes en los periódicos de la época o en referencias de archivos históricos de personajes de su momento.

- Enlace de los Servicios Documentales del Congreso de los Diputados: Histórico de Diputados 1810-1977
<http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SDocum/ArchCon/SDHistoDipu>

Real Academia de la Historia (RAH)

En la RAH podemos realizar consultas de los archivos personales de personajes tales como Fermín Caballero, Juan Álvarez Mendizábal o Francisco Javier de Istúriz (de la Colección Istúriz-Baüer, cuyo enlace es <http://www.cervantesvirtual.com/obra->

visor/coleccion-isturizbauer-documentos-biograficos-historicos-politicos-y-particulares-del-archivo-del-excmo-sr-d-francisco-xavier-de-isturiz-donados-a-la-real-academia-de-la-historia-por-su-correspondiente-d-ignacio-bauer-y-landauer--0/marc21/).

- Enlace de la biblioteca de la RAH <http://www.rah.es/biblioteca.htm>

Archivo Histórico Nacional (AHN)

En los Fondos Documentales del Archivo Histórico Nacional podemos acceder a las consultas de los papeles de la familia Caballero y de la Reina Gobernadora María Cristina de Borbón, útiles para el estudio de este período, así como a las actas del Consejo de Gobierno.

- Enlace <http://www.mcu.es/archivos/MC/AHN/FondosDocumentales.html>

Biblioteca Nacional (BN)

En el Catálogo de Autoridades de la Biblioteca Nacional podemos acceder a la consulta de los documentos de Juan Álvarez Mendizábal y otros escritos referentes a él, con versiones digitales parciales o completas

- Enlace del Catálogo de Autoridades
<http://www.bne.es/es/Catalogos/CatalogoAutoridades/>
- Enlace de documentos de o sobre Juan Álvarez Mendizábal
<http://catalogo.bne.es/uhtbin/cgisirsi/0/x/0/05?searchdata1=^A1306398>

Archivo del Foreign Office (FO)

En el archivo del Foreign Office del Reino Unido podemos consultar los despachos de los embajadores (serie FO 72). En los referidos a 1835-1836 podríamos encontrar referencias al gobierno de Mendizábal y las cuestiones políticas españolas, dados los intereses económicos mutuos entre Mendizábal y el embajador británico y su gobierno.

Archivos Nacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores de Francia

Consultando los despachos de embajadores franceses (en Memorias y Documentos, España, volumen 314: correspondencia política de España, volúmenes 771, 772 y 816), al igual que con los despachos del Foreign Office, se podrían ampliar las fuentes primarias de este estudio, investigando en las valoraciones e informes que los

embajadores en Madrid remitían a sus respectivas cancillerías. No obstante, no conviene olvidar que la falta de tiempo y limitaciones propias de un trabajo de fin de máster pueden impedir la consulta de estos archivos.

Archivos de las Diputaciones Provinciales

- Enlace

<http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/archivos.htm?generalArchivo=&nombreArchivo=&tipoArchivo=6&areaSelect=1&paisSelect=2&comunidadSelect=0&provinciaSelect=0&municipioSelect=0&poblacionmenor=>

En los Archivos de las diputaciones provinciales podemos consultar los boletines de las provincias de los años de nuestro objeto de estudio, teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo y recursos para poder consultar todos los archivos deseados, optando por intentar encontrar todo el material necesario de trabajo en Madrid, principalmente. A través de los boletines podemos encontrar listas de candidatos para las elecciones de julio de 1836.

Archivo de la Villa de Madrid (AVM)

- Enlace

<http://www.madrid.es/portal/site/munimadrid/menuitem.f4bb5b953cd0b0aa7d245f019fc08a0c/?vgnextoid=cd507aefd9b5b010VgnVCM100000d90ca8c0RCRD&vgnnextchannel=0c369e242ab26010VgnVCM100000dc0ca8c0RCRD>

Igualmente, puede ser relevante la consulta del Archivo de la Villa para intentar encontrar fondos documentales de relevancia para nuestro estudio.

4.4. Autobiografías, memorias y libros personales de los personajes de la época

Son varias las referencias de primera mano que escribieron los personajes de la época estudiada. Políticos como Alcalá Galiano, Andrés Borrego, Javier de Burgos, Fermín Caballero y otros tantos dejaron memorias personales y escritos políticos de gran relevancia para nuestro estudio.

De Antonio Alcalá Galiano hay obras como *Breve defensa del Ministerio de 15 de mayo de 1836*, publicado en Madrid en 1836, obra muy significativa para entender las posiciones de los aliados del ministerio Istúriz frente a los mendizabalistas. Otras memorias importantes son las del general Fernando Fernández de Córdova, *Mis*

memorias íntimas, editadas en Madrid en 1886 y de las que también tenemos una copia en PDF extraída de <http://bibliotecavirtual-pdf.blogspot.com.es/2010/01/fernando-fernandez-de-cordova-mis.html>.

Hay libros que hacen un relato histórico de esa época en la que vivieron. Son obras como la *Historia de la Regencia de la Reina Cristina*, escrito por Joaquín Francisco Pacheco y editado por Suárez en Madrid en 1841; las *Memorias para escribir la historia contemporánea de los siete primeros años del reinado de Isabel II*, escritas por el Marqués de Miraflores y editado en Madrid por la Imprenta de la viuda de Calero entre 1843 y 1844 —importante por cuanto contiene un proyecto de revisión del Estatuto Real de 20 de julio de 1836, redactado por el Consejo de Ministros y enviado al Consejo de Gobierno (Pro Ruiz, 2010)— o los *Anales del reinado de Isabel II*, de Javier de Burgos, editado en Madrid en 1850.

Sobre los hechos del motín de La Granja hay dos obras reseñables. Una es *Breves observaciones sobre los sucesos de 1836 y sus resultados* del militar e historiador Evaristo Fernández de San Miguel, editado en Madrid en 1838, y el otro de Alejandro Gómez Domínguez, *Los sucesos de La Granja en 1836*, editado en Madrid en la Imprenta de Manuel de Rojas en 1864.

Otro de los textos más importantes es *El libro de las elecciones. Reseña histórica de las verificadas durante los tres períodos del régimen constitucional (1810-14; 1820-23; 1834-1873)*, editado en Madrid en 1874, de Andrés Borrego, para conocer la información recabada por un protagonista de ese momento acerca de dichos procesos electorales. Pero los más relevantes son los de Fermín Caballero. El principal de todos ellos es *El Gobierno y las Cortes del Estatuto*, editado en Madrid por la Imprenta de Antonio Yenes en 1836. En este trabajo tenemos información de primera mano sobre los proyectos de leyes electorales de 1835-1836, los debates y los resultados de las elecciones de febrero y de julio de 1836. Otras obras destacadas de Fermín Caballero son *Fisonomía natural y política de los procuradores en las Cortes de 1834, 1835 y 1836*, editado en Madrid en la Imprenta de Ignacio Boix en 1836, *Resultado de las últimas elecciones para diputados y senadores*, editado en la Imprenta de Eusebio Aguado en Madrid en 1837 y *Manual geográfico-administrativo de la monarquía española*, editado en Madrid en la Imprenta de Antonio Yenes en 1844.

4.5. Manifiestos de las juntas de 1836

En la obra de Pirala (1984), así como en sus “papeles” y archivos albergados en la Real Academia de la Historia, se recogen una serie de manifiestos de autoridades, juntas y militares. Estos textos nos permitirían extraer una serie de explicaciones y peticiones a la reina regente para justificar los sublevamientos y del éxito extendido a las provincias, intentando encontrar referencias al proceso electoral, críticas a Istúriz y peticiones de la vuelta de Mendizábal al poder, de la proclamación de la Constitución de 1812 o de reforma del sistema político.

Los principales manifiestos recogidos son:

- Exposición de la Junta de Málaga a la reina gobernadora.
- A los individuos del ejército y guardias nacionales de Aragón.
- Manifiesto de la Junta de Huesca.
- Exposición de las autoridades de Barcelona a S.M.
- Manifiesto de la reina gobernadora a la nación española.

5. Aproximación analítica al objeto de estudio: Las elecciones de julio de 1836.

5.1. Introducción a este apartado

En este punto del trabajo de fin de máster se procederá a realizar una aproximación a las elecciones de julio de 1836 y, a partir de una selección de las fuentes señaladas en los apartados anteriores, se investigarán dos aspectos:

El primero de ellos será un estudio del contexto legal y parlamentario de las elecciones de julio de 1836. Es decir, se investigarán los proyectos de ley electoral de los años 1835-1836, incluyendo el decreto de 1834, base de las elecciones de 1834 y febrero de 1836. Se procederá a un análisis de las claves de los diversos proyectos presentados, los intereses del gobierno de Mendizábal, las propuestas de la comisión parlamentaria y de las minorías, apoyándonos en los dictámenes recogidos en los Diarios de Sesiones y en los discursos pronunciados por los procuradores, con especial atención a Martínez de la Rosa, Mendizábal, Argüelles, Caballero y Alcalá Galiano, como principales representantes de las corrientes liberales del momento. El objetivo es tener presente el contexto en el que se celebran las elecciones de julio.

El segundo y último aspecto es el proceso electoral propiamente dicho, y el que constituye la parte fundamental del análisis de este punto.

5.2. Hacia las elecciones directas. Los proyectos de ley electoral

5.2.1. Contexto histórico

En 1833, la Reina Gobernadora María Cristina de Borbón estaba en una difícil situación para salvar el trono de su hija Isabel II, de tres años por entonces. Frente a las pretensiones al trono de su tío, el pretendiente Carlos María Isidro de Borbón, la guerra entre las dos facciones de la monarquía era inevitable. María Cristina contaba con apoyos muy débiles y el intento de su primer ministro, Cea Bermúdez, de realizar una vía intermedia entre absolutismo y liberalismo, plasmado en el *Manifiesto Cea* de octubre de 1833, no contentaba ni a absolutistas, que engrosaron las filas del carlismo, ni liberales, que permanecían exiliados y en la oposición. A la regente no le quedaba más remedio que ganarse el apoyo de los liberales. Entre estos, los dirigidos por Francisco Martínez de la Rosa apoyaban un entendimiento entre la monarquía y el liberalismo, siguiendo los postulados de Guizot, con una monarquía constitucional con la Corona como poder moderador como fórmula de transacción entre el absolutismo

fernandino y el liberalismo radical de la Constitución de Cádiz. María Cristina nombró en enero de 1834 a Martínez de la Rosa presidente del Consejo de ministros, sustituyendo a Bermúdez y, con la promulgación en abril del Estatuto Real como carta otorgada, se sentaron las bases para el desarrollo de la monarquía constitucional.

El Estatuto Real es, según Tomás Villarroya (1968), una norma que fija la composición de las Cortes y las atribuciones de las mismas y las del monarca, recogidas en sus Disposiciones Generales. Como ejemplo del liberalismo doctrinario, las Cortes estaban compuestas por dos cámaras: una de Procuradores, elegida por sufragio restringido e indirecto, y otra de Próceres, nombrados a discreción por la Corona. Esta última se reservaba grandes atribuciones: la iniciativa legislativa, la convocatoria, suspensión o disolución de Cortes y la sanción libre de las leyes, entre otras. Lo que el texto no podía prever era la práctica que se iba a generar. El monarca, reinando y gobernando en la teoría, necesitaba en la práctica un gobierno, con un presidente del consejo de ministros a la cabeza, con mayoría en las cámaras: el sistema de las dos confianzas, donde era el gobierno el que realmente detentaba el poder; pero para poder desarrollar su acción ejecutiva precisaba poseer tanto la confianza regia como la parlamentaria. Los sucesivos conflictos surgidos entre los años 1835-1836 entre la Reina Gobernadora y el gobierno de Mendizábal iban a marcar el desarrollo de la ley electoral que funcionaría para la convocatoria electoral que estudiamos en este trabajo de fin de máster.

5.2.2. El Real Decreto de 20 de mayo de 1834

Para aplicar lo proclamado en el Estatuto, el primer texto para la convocatoria electoral fue promulgado por Real Decreto el 20 de mayo de 1834. En este decreto, que recoge posteriores argumentos de Martínez de la Rosa en la discusión en Cortes en 1836, decía basarse la elección “de un modo fácil y expedito, que desviándose lo menos posible de la antigua práctica, descansa sobre una base más extensa y más justa” (Estrada Sánchez, 1999, p.81). Se concedía el derecho al voto en primer grado a los miembros de los ayuntamientos, con un número igual de mayores contribuyentes de los pueblos cabeza de partido judicial, organizados en junta electoral. Estrada Sánchez señala que esta decisión concedía el derecho al voto en primer grado a 452 ayuntamientos de los 21.000 que existían en aquellas fechas, que en número de votantes eran aproximadamente 16.000, el 0,15% de la población española por entonces (Estrada Sánchez, 1999, y Tomás Villarroya, 1968). Las juntas electorales debían elegir a dos electores cada una, uno adicional si el municipio cabeza de partido tenía más de 30.000 habitantes y otro

más por cada fracción de 20.000 habitantes, en total poco más de 900 electores en segundo grado.

La elección a estos electores de segundo grado sería por voto secreto y por mayoría absoluta. Para ser elegido elector, los requisitos recogidos por el decreto eran: poder ser miembro del ayuntamiento, mayor contribuyente con derecho a voto en primer grado, a los propietarios se les exigía poseer 6.000 reales de renta anual; a los comerciantes el pago de 400 reales de contribución en Madrid, Barcelona, Sevilla y Cádiz, 300 en el resto de las capitales provinciales y 200 en el resto de municipios; a los fabricantes 6.000 reales por el arrendamiento de la fábrica o que le proporcione 3.000 reales de renta anual y a los funcionarios de la Corona 6.000 reales de sueldo anual. También se reconocía el derecho al voto de las profesiones liberales sin requisitos de renta: abogados colegiados, relatores, catedráticos y profesores de ciencias, los miembros de las Sociedades de Amigos del País y las Academias Reales.

Los electores en segundo grado debían reunirse en las capitales de provincia para votar a los 188 procuradores que el decreto recogía para componer el Estamento electivo: por votación separada para cada procurador que corresponda por provincia, siendo necesario la mayoría absoluta de los votos emitidos. Los requisitos para ser elegido procurador eran: ser español, tener cumplidos treinta años, poseer una renta anual de 12.000 reales y ser natural de la provincia en la que es elegido, o haber residido en ella o poseer propiedades con una renta de 6.000 reales.

Este decreto electoral, auspiciado por Martínez de la Rosa, venía a legitimarse en las antiguas costumbres parlamentarias de la monarquía, no en el constitucionalismo gaditano, para establecer una elección indirecta por sufragio restringido a los grandes propietarios. En el debate del primer proyecto de ley electoral de Mendizábal, en enero de 1836, Martínez de la Rosa mantenía los argumentos que le llevaron a defender un cuerpo electoral tan reducido: el brazo popular de las antiguas Cortes de la monarquía estaba compuesto por grandes propietarios, “enviados por los ayuntamientos de las ciudades y villas; y de este solo hecho se infiere que eran elegidos” (DSEP, 8/01/1836, nº29, pp.316-317). Buscando la legitimación del sufragio restringido, el ex primer ministro venía a advertir de que los grandes propietarios medievales poseían “la confianza de los pueblos” y podrían ofrecer “garantías de respetar las leyes y de mirar por los intereses comunes” (DSEP, 8/01/1836, nº29, pp.317).

Según este decreto se celebraron las primeras elecciones del Estatuto Real en junio de 1834: el 20 de junio las juntas electorales de partido eligieron a los electores de segundo grado, y estos, a su vez, a los procuradores el 30 del mismo mes, resultando elegidos 107 procuradores afines al ministerio de Martínez de la Rosa, 68 procuradores de oposición y 13 indeterminados, un total de 188 procuradores (Araque Hontangas, 2008).

5.2.3. El proyecto de ley electoral de 21 de noviembre de 1835

A principios de 1835, el gobierno de Martínez de la Rosa sufrió un severo desgaste por parte de la oposición exaltada de la cámara de procuradores, liderada por Argüelles, Alcalá Galiano, Joaquín María López o el conde de las Navas. Vino a sustituirle al frente del gobierno el conde de Toreno en junio de dicho año, entrando Juan Álvarez Mendizábal en el consejo de ministros con la cartera de Hacienda. A raíz del movimiento de las juntas revolucionarias de septiembre, el conde de Toreno presentó su dimisión y la Reina Gobernadora, para desactivar la presión revolucionaria, no tuvo más remedio que nombrar, de mala gana, nuevo presidente del consejo de ministros a Mendizábal que, por las resistencias de María Cristina, no pasó de la consideración de interino (Pro Ruiz, 2010). El programa político de Mendizábal consistía, entre otros aspectos, en sacar adelante una nueva ley electoral, “base del gobierno representativo” (DSEP, 16/11/1835, nº3, p.10), que reemplazara al decreto provisional del 20 de mayo de 1834, considerado por todos provisional (Estrada Sánchez, 1998), como paso previo a la convocatoria de unas Cortes llamadas a revisar el Estatuto Real.

Una junta de expertos, presidida por José María Calatrava y compuesta por otros liberales como Manuel José Quintana, Antonio Alcalá Galiano, Valentín Ortigosa y Juan Madrid Dávila, fue la encargada de preparar un proyecto de ley que el gobierno presentó a las Cortes el 21 de noviembre de 1835 (DSEP, 21/11/1835, apéndice/nº7, p.1-17). Es necesario señalar que el gobierno presentó no uno, sino dos proyectos electorales: uno contemplando la elección directa y firmado por la mayoría de la comisión Calatrava (Madrid Dávila, Quintana y Alcalá Galiano) y otro abogando por la elección indirecta y apoyado por Calatrava y Ortigosa. El ministerio hizo suya la opinión de la mayoría de la comisión Calatrava, esto es, la elección directa, al ser “un verdadero progreso, y que tal vez ofrece menores riesgos y dificultades que el contrario [la elección indirecta]” (DSEP, 21/11/1835, apéndice/nº7, p.1). Pero, quizás reconociendo que no tenía la seguridad de contar con los necesarios apoyos en una

cámara de mayoría moderada, dejó a elección de los procuradores optar entre las dos opciones,

“pesadas con la debida madurez las razones que militan a favor y en contra de cada dilema, se adopte definitivamente el que más seguridades ofrezca de dar una representación nacional capaz de llevar a término feliz la obra” (DSEP, 21/11/1835, apéndice/nº7, p.1).

En la argumentación de Mendizábal al Estamento de Procuradores, el presidente del consejo de ministros exhortó a sus señorías a apostar por el método directo de acuerdo con estos principios: rebatir las críticas al método directo, ampliar el número de votantes y garantizar la abstención al derecho de voto por parte del elector. Mendizábal rebatió las objeciones principales realizadas en su momento a izquierda y derecha del gobierno, tales como que no permitían la participación de más ciudadanos en las elecciones, o que, dada la nula experiencia de España en las elecciones directas, produjese “resultados menos felices” que la indirecta o que, por este motivo, se retrasara la reunión de las Cortes por la verificación de las elecciones. La apuesta de la mayoría de la comisión y del gobierno, un cuerpo de 30.000 electores² en lugar del de la minoría de varios grados de 200.000/300.000 electores de parroquia, 12.000 electores de partido y 1.200 electores de provincia, gravitaba en dos puntos: la elección directa permitía una mejor elección de diputados por “las clases más elevadas de la sociedad por su riqueza y sus luces” (DSEP, 21/11/1835, apéndice/nº7, p.2) y que estos, si querían, podían optar por la abstención, considerando el voto como “un derecho propio y personal (...), en ello a nadie perjudica, ni la elección puede ser tachada de ilegalidad”, hecho que, bajo el método indirecto, suponía “frustrar la intención de la ley” por ser “un derecho delegado”. Como prueba al argumento de Mendizábal, basta observar que en las elecciones de 1834 la abstención en las juntas de partido fue del 5,3% y en las provinciales del 3,3%, aunque debido más a causas de fuerza mayor, como enfermedades, epidemias o la guerra civil, más que por decisión voluntaria (Araque Hontangas, 2008).

Otras innovaciones respecto a la normativa electoral anterior eran: la introducción de diputados suplentes para llenar las vacantes de los titulares por incapacidad, renuncia o muerte, con tal motivo de evitar la celebración de elecciones parciales; el voto secreto,

² Fermín Caballero señala que, uniendo a los mayores contribuyentes con las capacidades, el cuerpo electoral quedaría conformado por el proyecto del gobierno con 39.900 votantes (24.900 contribuyentes y 15.000 por capacidades). Véase Caballero (1837).

para impedir la corrupción electoral, donde el gobierno discrepaba de la comisión, defendiendo el primero que el voto fuera escrito por el elector, y la comisión que se contemplara que se escribieran los votos en las mesas electorales; y el derecho de voto de las capacidades, de acuerdo con lo que la comisión tenía por “injusto” reconocer sólo el derecho a voto según la propiedad. No negaban, por supuesto, ni el gobierno ni la comisión Calatrava, que la propiedad “inspira amor al orden” pero, añadían, “es símbolo tam[bién] saber, pues no sabe quien no está educado, y no recibe educación quien no tiene un mediano pasar”. Con ambos argumentos a favor de la propiedad y la capacidad, los legisladores mantenían el voto a los grandes propietarios, la concedían a las clases medias no propietarias, afines a ideas avanzadas y ejerciendo profesiones liberales que “necesitan capacidad” y les presuponen “ilustrados e independientes” y cerraban la puerta otras clases sociales, carentes de la “ilustración” necesaria, pero también de la “independencia” requerida que los legisladores juzgaban indispensable para representar el “estado de su civilización y el conocimiento de sus verdaderas necesidades”, “no a la población numérica del país” (DSEP, 21/11/1835, apéndice/nº7, p.2-3).

Los muñidores de la ley electoral partían de la experiencia electoral de Gran Bretaña y Francia. En el primero, en aquellos momentos ya había sido introducida la primera *Reform Act* de 1832, que eliminaba los *burgos podridos*, reducía la representación de algunas ciudades y concedía el derecho a voto a otras tantas (Nohlen, 1994), con un cuerpo electoral de propietarios libres, arrendatarios, cabezas de familia y otras capacidades, aumentado de 400.000 a 600.000 electores, aunque el informe de la comisión Calatrava señalaba 800.000. En el caso francés, el cuerpo electoral estaba compuesto por 180.000 personas. Mendizábal señalaba que “es innegable que en España deberá restringirse aun mucho más”, justificado por la comisión en que “entre nosotros, hay menos población, menos saber” (DSEP, 21/11/1835, nº7, p.2-5).

La minoría de la comisión no estaba por reconocer el voto a las capacidades como tales, ya que argumentaba que esta, en su propuesta de elección indirecta, estaría recogida en las juntas de parroquia, el grado electoral más bajo. Tampoco compartía la opinión de la mayoría de establecer una relación de cien mayores contribuyentes por diputado, sosteniendo que “podrá muy bien suceder que en una [provincia] tenga derecho de votar quien no contribuya con más de cien reales, al paso que en otra no le tendrá quien pague mil” (DSEP, 21/11/1835, nº7, p.10), prefiriendo la exigencia de renta del decreto de

1834. Estrada Sánchez señala que las motivaciones de Calatrava y Ortigosa en no apoyar el método directo estribaban en el “temor a cómo utilizarían sus votos determinados sectores de población”, en referencia a los carlistas, prefiriendo que la elección por grados “atenua[rían] elecciones “desacertadas”” (Estrada Sánchez, 1998, p.251), en lo que coinciden en excluir igualmente del sufragio a “criados, jornaleros y todos los demás proletarios” (DSEP, 21/11/1835, nº7, p.10). En estos temores coincidía el conde de Toreno al afirmar que había que

“impedir el que entren personas que en clase de ser adictas al progreso, le sean perjudiciales. La clase ínfima del pueblo español (...) en cuanto a luces se halla más escasa que la correspondiente de otro cualquier país, porque han influido en ella los fanáticos opuestos a la ilustración y al progreso (...), donde han nacido los sectarios más acérrimos de la rebelión y los más afectos al Pretendiente” (DSEP, 10/01/1836, nº31, p.354).

De la exclusión del sufragio de sectores sociales también se encontraban los clérigos, en cuyas filas estaban no pocos sacerdotes defensores del carlismo. Para el procurador Bendicho, había

“*Torquemadas*, [pero] tampoco faltan *Casas y Acuña*s. Sin embargo (...) en otras [legislaturas] más lejanas, la representación nacional se llenará de individuos de esa república, o de ese Estado dentro del Estado mismo, y cuyos intereses son diversos de los de este” (DSEP, 15/01/1836, nº36, p.432).

Para Estrada Sánchez, existía “una tendencia doceañista partidaria de recuperar la vigencia de la Constitución de 1812” (Estrada Sánchez, 1998, p.251), al contener en su articulado un procedimiento electoral indirecto “a que están ya acostumbrados los españoles” (DSEP, 21/11/1835, apéndice/nº7, p.11), lo que situaba en el campo de partidarios del método indirecto, entonces, a la facción exaltada de Fermín Caballero y su periódico *El Eco del Comercio*, partidarios de ir más allá de la reforma del Estatuto Real planteada por otros liberales, y devolver al texto gaditano la condición de ley fundamental, sin desechar el planteamiento de sufragio restringido, consideración prácticamente unánime entre sus señorías. La minoría, aunque aceptaba que el método directo “es de suyo la mejor”, señalaba que sólo podía adoptarse “cuando las circunstancias permitan adoptarla” (DSEP, 21/11/1835, apéndice/nº7, p.10). Las circunstancias eran tanto la guerra carlista, fuerte en el norte, como la falta de datos actualizados del censo. A esta circunstancia también se remitía Mendizábal al justificar la tardanza para clasificar los 25.000 mayores contribuyentes, pero también para rechazar el sufragio indirecto, por el hecho de que “tiempo se necesita también para

verificar con algún acierto el derecho de los 300.000 electores parroquiales” (DSEP, 21/11/1835, apéndice/nº7, p.2).

La cámara de diputados planteada, después de cambiar su nombre de Estamento de Procuradores por el de Congreso de los Diputados, quedaba compuesta por 249 diputados y 85 suplentes (véase Cuadro 1).

Proyecto de ley de la mayoría de la comisión Calatrava

- En la península e islas, un diputado por cada 50.000 habitantes y fracción superior a 25.000.
- En Cuba, Puerto Rico y Filipinas, los ocho diputados reconocidos en el R.D. de 20 de mayo de 1834.
- Conformación del cuerpo electoral:
 - Españoles mayores de 25 años.
 - Cien mayores contribuyentes por cada diputado.
 - Abogados, jueces de letras, asesores, relatores, profesores de medicina, farmacéuticos, doctores, licenciados, dirigentes de las academias reales y de las Sociedades de Amigos del País, catedráticos de ciencias y humanidades, antiguos miembros de la administración con sueldo mínimo de 10.000 reales, oficiales del ejército y de la Guardia Nacional, en calidad de capacidades.
- División las provincias en tantos distritos electorales conforme a la “mayor conveniencia de los votantes”.
- El voto podría ser escrito por el elector o dictado a la mesa electoral, votando por tantos candidatos como número de diputados y suplentes tenga la provincia. Se necesitaba la mayoría absoluta para declarar diputado a un candidato. Si tuviese que irse a una segunda vuelta, bastaría la mayoría simple.
- Condiciones para ser diputado:
 - Españoles mayores de 25 años, cabeza de familia y del estado seglar.
 - Poseer renta anual de 6.000 reales, con mínimo de 3.000 producidas en el país o un capital de 240.000 reales de propiedades rústicas, urbanas,

industriales o comerciales, o tener una profesión liberal con una renta de 10.000 reales o empleado del Estado con sueldo de 14.000 reales³.

Proyecto de ley de la minoría de la comisión Calatrava

- En la península e islas, un diputado por cada 50.000 habitantes y fracción superior a 25.000.
- En Cuba, Puerto Rico y Filipinas, los ocho diputados reconocidos en el R.D. de 20 de mayo de 1834.
- Figura del diputado suplente.
- Sistema indirecto dividido en:
 - Juntas electorales de parroquia
 - Tenían derecho a voto los españoles libres, mayores de 25 años, cabezas de familia, solteros o eclesiásticos, rentas anuales de 2.000 reales, sueldo del Estado de 3.000 reales o que paguen contribuciones de 100 reales anuales, los doctores y licenciados, los dedicados a la enseñanza, derecho, medicina, veterinaria, farmacéutica o que desempeñen oficios del Estado, los miembros del la Guardia Nacional, los militares con graduación superior a jefes y oficiales de subteniente y los arrendatarios que paguen contribuciones.
 - Las juntas de parroquia elegían un elector por cada 200 vecinos. Para la elección sería necesaria la mayoría simple.
 - Juntas electorales de partido
 - Los partidos judiciales con menos de 6.000 vecinos elegían a dos electores para juntas provinciales; cada fracción de 2.000 vecinos nombraría otro elector.
 - Las condiciones para ser elector de partido eran ser seglar y poseer el voto activo.

³ El art. 42 del proyecto de la mayoría consideraba comprendidas la propiedad de las mujeres casadas a la de sus maridos y la de padres o abuelos a cargo de menores de edad con propiedades. (DSEP, 21/11/1835, apéndice/nº7, p.9). Igualmente, en el proyecto de la minoría el art. 7 contemplaba la misma posibilidad. (Ibíd., p.13).

- Los electores deberían ser elegidos por mayoría absoluta. De no serlo, se haría una segunda vuelta entre los dos más votados y se nombraría al que consiguiera mayoría absoluta.
- Juntas electorales de provincia
 - Los diputados y suplentes deberían ser elegidos por mayoría absoluta en primera vuelta o por mayoría absoluta en una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados.
- Requisitos para ser diputado:
 - Ser español libre, seglar, con 25 años cumplidos, saber leer y escribir, poseer las condiciones que se exigían a los electores de parroquia.
 - Poseer una renta anual de 6.000 reales (con al menos la mitad producida en España), vivir de las profesiones de abogado, médico, juez o enseñanza que generaran una renta de 10.000 reales, o de un sueldo fijo del Estado de 14.000 reales.

Dictamen de la comisión parlamentaria

El 25 de noviembre el Estamento nombró una comisión parlamentaria para emitir el dictamen sobre el proyecto de ley electoral. La comisión estaba formada por Argüelles, el marqués de Someruelos, Alcalá Galiano, Ginés Serrano, Fermín Caballero, Aguirre Solarte, Joaquín María López, Calderón Collantes y Juan Montalvo. Como la comisión de expertos anterior, la comisión parlamentaria también se halló dividida y el 28 de diciembre, al exponer el dictamen al pleno del Estamento, se emitió un dictamen de la mayoría —Argüelles, Alcalá Galiano, Serrano, López— y votos particulares de Montalvo, Calderón Collantes y Serrano, conjuntamente, y el del marqués de Someruelos.

El dictamen de la comisión subrayaba el carácter de provisionalidad de la nueva ley electoral, creando un cuerpo electoral prácticamente fijo de cien mayores contribuyentes por diputado con derecho a voto, por, como señaló Mendizábal, “la completa falta de datos estadísticos (que) impedían señalar el derecho de sufragio a censo fijo” (DSEP, 28/12/1835, nº19, p.138). Pero, reconociendo que en España había habido más costumbre “a ejercer la prerrogativa del sufragio con una extensión casi ilimitada” y por ello se predisponían a “indemnizar con otra clase de derecho electoral a aquellos a quienes se había negado (...) por conveniencia de la regla proporcional de contribución”. La comisión parlamentaria establecía que, además de los electores mayores

contribuyentes o por derecho propio, hubiese un elector más por cada 150 vecinos, elegido por los que no fuesen electores por derecho propio. Con esta innovación se combinaba el sufragio restringido con otro más amplio —que no universal masculino—, la elección directa con la indirecta, “sin desfigurar su forma, ni debilitar su influjo” (DSEP, 28/12/1835, nº19, p.139) que, según Caballero, suponían un incremento de 20.000 electores, en un total de un cuerpo electoral de 59.900 (Caballero, 1836^a, p.17). Es destacable el número de estos nuevos electores que, frente a los 24.900 electores mayores contribuyentes, suponían un tercio del cuerpo electoral ampliado y, sumado al voto de las capacidades, ambos se imponían. Podría estar en la mente de los procuradores progresistas que así se favorecería la elección de candidatos afines. Según Tomás Villarroya se pretendía que en el sistema mixto “los mayores contribuyentes representasen a la propiedad; las capacidades al saber; y los electores delegados a las masas” (Tomás Villarroya, 1968, p.453).

Lo que sí causó el enfrentamiento que sepultaría el recorrido legislativo del proyecto fue la cuestión de elección por distritos uninominales o por circunscripciones plurinominales. La justificación de la comisión era apostar por las circunscripciones plurinominales temiendo “que las afecciones locales sean las únicas que se consulten y decidan” en lugar del “celo e interés por la causa general” (DSEP, 28/12/1835, nº19, p.140).

Dictamen de la mayoría de la comisión

- En la península e islas, un diputado por cada 50.000 habitantes y fracción superior a 25.000.
- En Cuba 8 diputados, Puerto Rico 5 diputados y Filipinas 4 diputados.
- Figura del diputado suplente.
- Dos tipos de elector: delegados (por las juntas de vecindario) y por derecho propio (mayores contribuyentes y capacidades).
 - Juntas de vecindario: formadas por los vecinos cabezas de familia mayores de 25 años con derecho a voto en las elecciones municipales, exceptuados electores por derecho propio. Nombrarían un elector por cada 150 vecinos o fracción superior de 75. Los votos serían dichos por los votantes y escritos por los miembros de la mesa electoral. Para ser elegido elector sólo era necesaria la mayoría simple. Los requisitos para

- ser elector delegado son pagar 100 reales anuales de contribución directa o ser elector por derecho propio, con residencia en el pueblo que le elige.
- Electores por derecho propio: españoles mayores de 25 años, a 100 mayores contribuyentes por diputado a elegir, o ser elector por capacidad (abogados, médicos, farmacéuticos, doctores, licenciados, arquitectos, ingenieros civiles, profesores de Bellas Artes, catedráticos, oficiales retirados y miembros de la Guardia Nacional⁴).
 - Requisitos para ser diputado:
 - Español mayor de 25 años, cabeza de familia, seglar, poseer una renta anual de 6.000 reales o pagar 500 reales de contribución directa, y para los electores por capacidad 3.000 reales de renta anual o 250 reales de contribución directa.
 - La elección de diputados:
 - Se dividirían las provincias en varios distritos electorales para facilitar la votación. El recuento de los votos se haría en la capital de la provincia. Para ser elegido diputado era preciso contar con la mayoría absoluta de los votos.
 - Segunda vuelta electoral si los candidatos no obtenían mayoría absoluta, en este caso sólo sería necesaria la mayoría simple.

Dictamen de la minoría de la comisión

- Montalvo, Calderón Collantes y Serrano:
 - Suprimir los electores por capacidades, dando el derecho al voto a los que pagaran 100 reales en poblaciones menos de 10.000 habitantes y 200 reales en las demás.
- Marqués de Someruelos:
 - Distritos uninominales.
 - Que los requisitos para ser diputado fueran ser español mayor de 30 años, residente de la provincia donde se presente y poseer una renta anual de 12.000 reales.

⁴ Es interesante observar en esta lista de electores por capacidad que el dictamen parlamentario excluye a los miembros en activo del Ejército, que sí estaban reconocidos en los proyectos de la comisión Calatrava, y mantiene a la Guardia Nacional, netamente liberal.

Debate a la totalidad

El debate parlamentario del nuevo proyecto de ley comenzó el 8 de enero de 1836. Antes de comenzar el debate a la totalidad, Francisco Javier de Istúriz, presidente del Estamento de Procuradores y entonces aún aliado con Mendizábal, lanzó una advertencia dirigida a los partidarios de restaurar la Constitución de 1812 y a los opositores a Mendizábal, de que “lo que va a ventilarse no es una cuestión de sistema político ni de sistema [¿cuestión?] ministerial” (DSEP, 8/01/1836, nº 29, p. 311).

Fermín Caballero realizó una encendida defensa del proyecto mayoritario, argumentando que el sistema mixto —que ya era foco de críticas de la mayoría moderada— era “una especie de huella que nos guía en esta nueva carrera”. El reconocimiento de los electores delegados permitía la inclusión de pequeños propietarios situados entre los 100 reales mínimos exigidos hasta los “300 o 600” mínimos de los mayores contribuyentes por provincias, señalando que “con el tiempo podrán ir pasando a tener derecho propio” a las elecciones (DSEP, 8/01/1836, nº 29, p. 312-313). El procurador Puche, en pro del dictamen mayoritario, se unía a Caballero en la defensa del método directo y de la inclusión de un mayor número de votantes con varios razonamientos: Puche insistía en que “la concurrencia del mayor número de votos asegura el acierto” y en la no exclusión de las clases sociales, en que

“hoy por sus riquezas se halla(n) en la de los que eligen, mañana tal vez por sus vicios podrá perder esa facultad, al paso que el que por ser pobre no la goza, podrá llegar a poseerla por su economía y por sus virtudes” (DSEP, 8/01/1836, nº 29, p. 314).

Es decir, que un sufragio directo y restringido permitía mostrar el enriquecimiento de nuevos sectores sociales, sobre todo los incluidos dentro de las capacidades y los que estaban entre los límites de electores delegados y los de electores por derecho propio que hablaba Caballero.

Martínez de la Rosa fue de los primeros procuradores que se opusieron al proyecto de ley electoral. Como dijimos en otro apartado del presente estudio, el ex presidente del consejo de ministros se remitió, para su oposición al proyecto, a los anteriores modos de elección de representantes en Cortes, con especial interés en el procedimiento medieval, rechazando el método de elección de los diputados en las Cortes de Cádiz, por circunstancial, con el que argumentaba su rechazo al plan de la minoría de la comisión de volver al método indirecto. Haciendo referencia al conde de Lanjuinais, político

francés, tildó al método indirecto de “sombra de elección”, por el peligro de corrupción electoral ante la intervención del gobierno y de la inexistencia del voto secreto, además de “sistema mestizo y bastardo” por no tener equivalente en otro país europeo. En realidad, su extenso discurso en contra de la ley fue una apasionada justificación del Real Decreto de 1834 y del sistema electoral que “[por esta vez] se ha encaminado por el sendero que guía a la verdadera libertad”, y por añadidura una dura censura contra el gobierno que le sustituyó, criticando que el gobierno no fuera capaz de presentar una ley electoral que estableciera un mínimo de contribución para poseer el derecho al voto y no se limitara a un censo fijo, insinuando que el gobierno era incapaz de conocer el estado de la Hacienda y suponer a cuántos miles de españoles estaba concediendo el voto. Por otro lado, señalaba las contradicciones del gobierno, quien, no queriendo decidirse plenamente por el proyecto de la mayoría o de la minoría de la junta Calatrava, presentaba las dos y un sistema mixto, de lo que Martínez de la Rosa se burlaba pronunciando frases como “esta ley no es franca, no es ingenua: quiere conciliar una y otra opinión; quiere llamar mucha gente y admitir poca; quiere mostrarse confiada, y es tímida; quiere parecer popular, y no lo es; (...) a uno le dice “te admito porque pagas; al otro, te admito por tu capacidad; a ese otro, te admito por no desagradar a la muchedumbre”” o, frente a la comparación del gobierno de que los electores delegados eran como “una gota de agua añadida a un caudaloso estanque”, el ex presidente del consejo de ministros replicaba “la comparación más exacta será con un río caudaloso que entra con ímpetu en el mar y (...) no confunde sus aguas”. En fin, su intervención en el Estamento fue una larga exposición de críticas y ejemplos de lo que provocaría la ley electoral, confundiendo el principio aristocrático con el democrático, imposible, en su opinión, por los recelos que se causarían no sólo entre las distintas clases de electores sino también entre los votantes vecinos y las autoridades por la desconfianza tradicional; además, era una seria oposición a que las futuras Cortes resultantes de la nueva ley tuviesen carácter constituyente para reformar el Estatuto o darse una nueva ley fundamental (DSEP, 8/01/1836, nº 29, p. 315-325).

Discusión por artículos

El articulado superó la discusión a la totalidad, con el voto conforme de 145 de los 146 procuradores presentes (DSEP, 13/01/1836, n°34, p.389). En cambio, en las votaciones por artículos, se reflejó la opinión contraria al proyecto de la mayoría moderada del Estamento.

Del artículo 1° (número de diputados por habitantes) se eliminó la referencia a los diputados suplentes. El artículo 4° propuesto por la comisión (electores delegados y por derecho propio) fue rechazado en votación nominal, por 97 votos contra 42 y una abstención; y el del gobierno (confección de las listas de votantes) fue aprobado sin su segundo párrafo (adelantar la confección de las listas antes de la convocatoria de elecciones). Por este motivo, se desechó el capítulo II del dictamen, esto es, el relativo a las juntas de vecindario y los electores delegados, decantándose el Estamento por un sistema directo puro. Fue la primera de las dos sesiones donde el gobierno vio derrotados sus principales apuestas de la ley electoral (Tomás Villarroya, 1968).

Del artículo 5° del gobierno y 23° de la comisión (requisitos del votante y mayores contribuyentes) se aprobó la primera parte (sistema de mayores contribuyentes) y la segunda (cantidad de mayores contribuyentes) en votación nominal por 99 votos a favor frente a 22 contrarios y 24 abstenciones. Para conseguir el apoyo del Estamento, tras el rechazo al sistema de elección mixto, el gobierno propuso elevar el número de electores mayores contribuyentes de 100 a 160 para que hubiera un número de electores “igual al que se proponía con la elección indirecta” (DSEP, 15/01/1836, n°36, p.425) y mantener la intención del ejecutivo de conseguir un cuerpo electoral amplio, que según Estrada Sánchez (1998) quedaría en este punto conformado por 40.000 mayores contribuyentes y 15.000 capacidades, un total de 55.000 individuos. También, según Tomás Villarroya (1968), el gobierno y sus aliados recurrieron a amedrentar a la oposición moderada para sumarlos a aceptar la cuota fija: Alcalá Galiano retó a los moderados a aceptar un mínimo de 50 reales de contribución —que permitiría un cuerpo electoral de similares características a las mencionadas anteriormente, sin necesidad de sistemas mixtos o mención a las capacidades—, Argüelles amenazó con la caída del proyecto de ley y el nombramiento de otra comisión, “la cual no sabemos el producto que daría (...). Hago sólo una pequeña indicación de las consecuencias inevitables de esto” (DSEP, 16/01/1836, n° 37, p. 442).

El artículo de las capacidades⁵ suscitó un largo debate entre partidarios y detractores a eliminar o modificar las exigencias o no para que tuvieran derecho al voto. La oposición moderada, sin rechazar la exclusión de las capacidades del cuerpo electoral, exigía que cumpliesen unos mínimos de contribución, siguiendo las directrices planteadas por Martínez de la Rosa en el Estamento, de ajustar el censo electoral a una base únicamente de propietarios. Frente a esta postura, la concepción de los progresistas era la de incluir las capacidades sin requisitos de contribución, al considerarlos de ideología *avanzada* y que, como señaló el conde de las Navas “por el mero hecho de serlo la capacidad, señores, es un capital” (DSEP, 18/01/1836, nº39, p.479), es decir, capital humano, aunque en esta época no existía tal definición. El artículo de la mayoría de la comisión fue rechazado por 79 votos contra 63 y una abstención, siendo otra de las graves derrotas que desdibujaban el plan del gobierno. Se aceptaba, en cambio, el artículo de la minoría (reconociendo el voto a las capacidades que paguen 100 reales de contribución en municipios menores a 10.000 habitantes y 200 reales en el resto), más acorde con los planteamientos moderados y considerado opción intermedia entre las posiciones de ambas fracciones liberales, aprobándolo por 82 votos contra 36 y 14 abstenciones.

Los artículos 6º al 16º del gobierno y 24º a 33º de la comisión, relativos a la prohibición del voto y a la formación de las listas electores, también fueron aprobadas. Fue la discusión del artículo 17º del gobierno, 34º de la comisión, la que abortó definitivamente una ley cuya tramitación ya se les estaba escapando de las manos al gobierno y a la comisión (Estrada Sánchez, 1998). Aunque no lo recogía explícitamente, refería a que el sistema relativo a la elección era por provincias y no por distritos. Durante tres días, desde el 21 al 24 de enero, el Estamento contempló largas discusiones entre partidarios del sistema por provincias o por distritos, entre los cuales se contaban Caballero, José María López, Argüelles, Calderón Collantes, por las circunscripciones plurinominales, y Martínez de la Rosa como más destacado defensor de los distritos uninominales. No solamente se discutían los distritos plurinominales o uninominales, sino el secreto de sufragio, cuestión en la que gobierno y comisión habían diferido de opinión, apostando el primero por el secreto del voto, los segundos por admitir también el voto público, al modo que contemplaba la Constitución de 1812. Pese a las críticas de

⁵ El Diario de Sesiones lo trata como artículo 6º; en realidad, sería la discusión del apartado 3º del art. 5º. A partir de entonces hasta el artículo 11 hay una discordancia entre el número de los artículos señalados en el Diario de Sesiones y los reflejados en el proyecto de ley.

parte de los procuradores, entre ellos Argüelles⁶, y de la prensa, gobierno y comisión acordaron aceptar solo el voto secreto. Los moderados argumentaban que el sistema de distritos uninominales permitía una mayor rapidez en la elección, la cercanía entre el elector y el elegido y la independencia de éste frente a presiones externas. Los progresistas, por boca de los miembros de la comisión, como Alcalá Galiano o Caballero, replicaban que el sistema uninominal impedía la confección de candidaturas por la de candidatos que necesitaran de “amigos” (DSEP, 21/01/1836, nº42, p.525) o de la presión de aristocracias locales (Estrada Sánchez, 1998, p.265), “notabilidades de campanario”, en palabras del procurador Izaga (DSEP, 21/01/1836, nº42, p.524), que impedirían a los electores expresar correctamente su voluntad.

Los temores de los progresistas se acercaban más a la verdad que los argumentos moderados, puesto que se pensaba que con distritos uninominales se favorecían a los intereses más cercanos a ideas conservadoras y se atenuaba el voto de las grandes ciudades, más proclives a los progresistas. Lo cierto es que se intuye que los moderados ya poseían una red clientelar en los pequeños municipios, o quizás, que era el gobierno, de signo moderado hasta hacía poco, el más capacitado para poseerla. Por eso, durante el reinado de Isabel II y en los primeros años del Sexenio veríamos que una de las pugnas que enfrentarían a moderados y progresistas sería la dimensión espacial de los distritos electorales, uninominales los primeros, plurinominales los segundos (Estrada Sánchez, 1998, p.266). Es preciso recordar que, tras las primeras elecciones del Sexenio, en 1869, los posteriores gobiernos progresistas abandonarían una de sus señas de identidad para adoptar el distrito uninominal, lo que podría significar que se habían hecho con la red clientelar de los pequeños pueblos, o que, como Alcalá Galiano también sugirió en el debate, se había dado el caso de la Francia liberal de la década de 1830, donde “la opinión liberal había penetrado hasta en los distritos pequeños de Francia” (DSEP, 21/01/1836, nº42, p.525), y los distritos rurales habían dejado de ser hostiles a la facción progresista de los liberales.

La votación nominal ofreció un resultado muy ajustado: 71 a favor del sistema uninominal frente a 66 del plurinominal, más 15 abstenciones. Tras la derrota de uno de los principales ejes de la ley electoral, el gobierno resolvió no acudir al día siguiente, 25 de enero, a la continuación del debate parlamentario, y por una comunicación a las

⁶ Argüelles: “(...) no ha habido esa manía de secreto; y yo ignoro si en España tendrá partidarios el sistema de votar en secreto”. (DSEP, 21-22/01/1836, nº41-42, p. 537).

Cortes argumentó que “no pudiendo los Secretarios de Despacho acudir a esta sesión (...), convendría al servicio de S.M. y de la Patria, y al bien público suspender por hoy la discusión de dicho proyecto [la ley electoral]”, con lo que Istúriz dio por terminada una sesión parlamentaria fugaz –apenas un cuarto de hora– (DSEP, 25/01/1836, nº46, p.585). El gobierno de Mendizábal se había percatado de que no podía sacar adelante su ley electoral con un Estamento dominado por la fracción moderada de los liberales. Optó por hacer de su derrota parlamentaria *cuestión de gabinete* y, como relata Marcuello, recurrir al poder moderador de la Corona y “apelar al arbitraje último de la Nación” (Marcuello, 2001, p. 47). Dos días después de la derrota parlamentaria, el 27 de enero, el gobierno disolvía las primeras Cortes del Estatuto Real y convocaba nuevas elecciones (Gaceta de Madrid, 28/01/1836).

5.2.4. El proyecto de ley electoral de 25 de abril de 1836

Las nuevas elecciones se celebraron el 19 de febrero para las juntas de partido y el 26 del mismo mes para la elección de los diputados por las juntas provinciales. Las elecciones se realizaron, de nuevo, con el Real Decreto de 1834, pese a que éste había sido concebido para las primeras elecciones del Estatuto Real. Tomás Villarroya señala que la *Gaceta* justificaba ese decreto y no que se hubiera dado otro:

“(Aunque) algunos han dicho que así como entonces la potestad real por sí sola estableció el sistema electoral, así ahora pudiera haber hecho lo mismo y crear nuevas bases para las elecciones (...). En mayo de 1834 no había constituido en España ningún poder legislativo sino el del trono. A principios de 1836 existe un sistema constitucional que ha creado dos poderes colaterales de la misma especie, y así, lo que era legal en aquella época no puede serlo en el día” (Tomás Villarroya, 1968, p.439-440).

Los argumentos del gobierno convencieron a la prensa a derecha —*La Revista Española*— e izquierda —*El Eco del Comercio*, aunque este sugería celebrar elecciones según el sistema de la Constitución gaditana—, pero sin embargo el cuerpo electoral no era igual que el que eligió el primer Estamento en 1834, unos 16.000 electores, sino 7.000 u 8.000, debido a que el decreto de julio de 1835 había reducido el número de miembros de los ayuntamientos, que servía de base para calcular el número de mayores contribuyentes con derecho a voto. El cuerpo electoral de febrero de 1836, un 0,05-0,06% de la población de entonces, permite afirmar a Tomás Villarroya que “nunca en España el cuerpo electoral había sido ni volvería a ser tan corto y limitado” (Tomás Villarroya, 1968, p.441). Un cuerpo electoral tan exiguo, menor al que le dio la victoria al gobierno de Martínez de la Rosa y la fracción moderada, era un riesgo para el

gobierno de Mendizábal, según Estrada Sánchez (1998), pero Tomás Villarroya (1968) constata que la renovación de las corporaciones municipales había supuesto el control de éstas por parte de la facción progresista.

La prensa, representada por los avanzados por *El Eco* y *La Abeja* por los moderados, vivió este segundo proceso electoral del sistema del Estatuto como una gran pugna entre los dos bandos cada vez más divididos a los que caminaba el partido liberal. También desde el gobierno se aseguró el control del proceso electoral: Javier de Burgos (1850) recoge que se enviaron nuevos gobernadores civiles a las provincias tendentes a apoyar a los conservadores y que los ayuntamientos progresistas, por medio de manifiestos e indicaciones, pidieron el voto para los candidatos exaltados. También hubo casos de presiones desde abajo, contra electores supuestamente no afectos a Mendizábal, con presiones a las autoridades para anular sus elecciones o para aleccionarles a votar por los candidatos progresistas. En suma, en las elecciones de febrero de 1836 se dio “un clima en el que la libertad de los electores debió quedar sensiblemente recortada” (Tomás Villarroya, 1968, p.445).

Según las cifras de Fermín Caballero, en las nuevas Cortes la facción progresista triunfó de forma holgada: 119 procuradores afines a Mendizábal frente a 30 de oposición (Caballero, 1836^a, p.13-18). Pero los datos aportados por Caballero no dicen que de esos 30 diputados opositores, entre los que estaban Alcalá Galiano e Istúriz, buena parte salieron elegidos de las candidaturas progresistas y que rompieron con Mendizábal al abrirse el Estamento. De los 71 diputados que votaron contra el sistema plurinominal, sólo el marqués de Someruelos conseguía ser reelegido diputado, y otros diputados tan destacados del moderantismo, como Martínez de la Rosa, el conde de Toreno y Perpiñá quedaron fuera de las nuevas Cortes. En total, 58 procuradores eran reelegidos y 97 entraban por primera vez en el Estamento. Mendizábal fue elegido procurador por varias provincias: Madrid, Barcelona, Cádiz, Gerona, Granada, Málaga y Pontevedra, una de las 17 duplicaciones que fueron objeto de nuevas elecciones para cubrir las vacantes, un escándalo del que Larra ironizó: “Si oyes decir que se abre el Estamento, di que es broma, que quien se abre es don Juan Álvarez Mendizábal” (Larra, 1836). En definitiva, los expertos coincidieron en señalar a estas elecciones como uno de los primeros ejemplos de manipulación y corrupción electoral (Tomás Villarroya, 1968, y Estrada Sánchez 1998).

Pese a estas condiciones, el Estamento al fin era sensible a los postulados del gobierno para la reforma electoral. El gobierno presentó su proyecto de ley el 25 de abril de 1836 al Estamento de Procuradores, y en cuya motivación no deja de tener cierta ironía, tras el resultado electoral, al presentar al Estamento popular como “la opinión verdadera e inequívoca del país, sin peligro de que se adultere ni por los amaños del poder ni por la violencia de los partidos” (DSEP, 25/04/1836, nº22, p.256).

Proyecto electoral del gobierno

- En península e islas, un diputado por cada 50.000 habitantes o fracción superior a 25.000.
- Cuba tendría 8 diputados, Puerto Rico 5 y Filipinas 4 (daría un total de 258 diputados).
- No existe la figura del diputado suplente.
- Duración de las Cortes de tres años y reelección indefinida.
 - Requisitos para ser elector:
 - Por derecho propio: españoles mayores de 25 años, mayores contribuyentes a razón de 160 por diputado.
 - Por capacidad: cabezas de familia mayores de 25 años;
 - Abogados con dos años de estudio abierto, jueces de letras, relatores, agentes y promotores fiscales.
 - Médicos, cirujanos latinos y farmacéuticos con dos años de ejercicio.
 - Doctores y licenciados.
 - Arquitectos, pintores y escultores con títulos académicos de bellas artes.
 - Catedráticos de ciencias y humanidades, excepto maestros de primeras letras, gramática latina o idiomas.
 - Los empleados públicos con sueldo de 24.000 reales en la capital o 12.000 en las provincias.
 - Los miembros del ejército con graduación superior a capitán, los jefes y capitanes de la Guardia Nacional.
- Proceso electoral:
 - Provincia como distrito plurinominal, dividido en varios distritos electorales o secciones.

- Voto secreto y personal.
- Tres días de votación; recuento de los votos al cuarto día.
- Necesidad de mayoría absoluta de votos en primera vuelta, mayoría simple en la segunda.
- Requisitos para ser diputado:
 - Ser español seglar, mayor de 25 años, cabeza de familia, tener una renta anual de 6.000 reales anuales o pagar 500 de contribución directa; para las capacidades, tener una renta de 3.000 reales o pagar 250 reales de contribución directa.

El 5 de abril se nombró a la nueva comisión encargada de dictaminar el nuevo proyecto de ley electoral, formada por Argüelles como presidente, Alcalá Galiano, Ferrer, Becerra, Laborda, Donoso, Alesón, Gil Orduña y Sancho como secretario, que presentó sus trabajos el día 3 de mayo (DSEP, 3/05/1836, nº24, p.268-274).

Dictamen de la comisión

- En península e islas, un diputado por cada 50.000 habitantes o fracción superior a 25.000.
- Cuba tendría 8 diputados, Puerto Rico 5 y Filipinas 4 (daría un total de 258 diputados).
- No existe la figura del diputado suplente.
- Requisitos para ser elector:
 - Por derecho propio: españoles mayores de 25 años, mayores contribuyentes a razón de 200 por diputado.
 - Por capacidad: cabezas de familia mayores de 25 años;
 - Abogados con dos años de estudio abierto, jueces de letras, relatores, agentes y promotores fiscales.
 - Médicos, cirujanos latinos y farmacéuticos con dos años de ejercicio.
 - Doctores y licenciados.
 - Arquitectos, pintores y escultores con títulos académicos de bellas artes.
 - Catedráticos de ciencias y humanidades, excepto maestros de primeras letras, gramática latina o idiomas.

- Los empleados públicos con sueldo de 30.000 reales en la capital o 12.000 en las provincias.
- Los miembros del ejército con graduación superior a capitán, los jefes y capitanes de la Guardia Nacional.
- Proceso electoral:
 - Provincia como distrito plurinominal, dividido en varios distritos electorales o secciones.
 - Voto secreto y personal, se contempla al elector imposibilitado de hacerlo que se lo escriba otro elector.
 - Recuento durante los tres días de votación.
 - Necesidad de mayoría absoluta de votos en primera vuelta. En la segunda vuelta participan los tres candidatos más votados por cada diputado que haya que nombrar, necesitando mayoría simple.
- Requisitos para ser diputado:
 - Ser español seglar, mayor de 25 años, cabeza de familia, tener una renta anual de 6.000 reales anuales o pagar 500 de contribución directa; para las capacidades, tener una renta de 3.000 reales o pagar 250 reales de contribución directa.

Como vemos, las diferencias entre el proyecto gubernamental y el de la comisión eran las relativas a la extensión del cuerpo electoral. Unos votos particulares, de Alcalá Galiano, Laborda y Alesón, pedían la eliminación del derecho al sufragio de los empleados públicos y de los miembros del ejército por tales y un mínimo de 12.000 reales de renta para ser diputado, sin rebajas a las capacidades. Según los datos aportados por Caballero (1837), con la propuesta del gobierno el censo electoral quedaba conformado por 39.840 mayores contribuyentes más 15.000 capacidades, un total de 54.840 electores, bastantes más que el primer proyecto del gobierno en noviembre —39.900 electores— y ligeramente inferior del cuerpo ideado por el primer dictamen —59.900—; y la propuesta del dictamen elevaba las previsiones de censo electoral a 49.800 mayores contribuyentes más las 15.000 capacidades, 64.800 electores, aunque Argüelles mencionaba que se llegarían a 80.000 electores (DSEP, 11/05/1836, nº 29. P.344-345). En comparación con los proyectos de la legislatura anterior, se consagraba el secreto de sufragio y se eliminaba cualquier referencia a los diputados suplentes y al sistema mixto de los electores delegados, lo que no dejaba de ser una transacción entre los planteamientos moderados y los más avanzados.

Tramitación, caída del gobierno de Mendizábal y disolución del Estamento

Frente a las dificultades de la legislatura pasada, esta nueva tramitación discurrió de forma muy rápida: el 9 de mayo el texto de la comisión era aceptado para su discusión por artículos con una aprobación de 116 procuradores sobre 118. Hubo algunos matices en la discusión del artículo 4º, el referente a los requisitos exigidos para ser elector. El procurador Alcalá Zamora, aunque conforme con conceder el voto a los mayores contribuyentes, a razón de 200 por diputado, según la propuesta de la comisión, alertaba del problema del sistema de mayores contribuyentes, que en algunas provincias vendría a dejar sin electores a los pequeños pueblos, concentrándose la mayoría en las capitales de provincia. El conde de Donadio pidió rebajar la edad mínima para votar a 21 años en la medida en que a esa edad ya muchos reúnen los requisitos de renta, han acabado sus carreras, mantienen familias y contribuyen a las arcas del Estado. Los procuradores aprobaron el texto de la comisión, 200 mayores contribuyentes por diputado y edad mínima de 25 años, por 99 votos contra 10 y 6 abstenciones. La mención al voto de los empleados del Estado, el apartado 6º del artículo 7º, fue anulada por 95 votos contra 15 y 3 abstenciones, y el resto del artículo de las capacidades quedó aprobado. La discusión del artículo 20º sobre el voto secreto trajo de nuevo una breve polémica con el marqués de Someruelos sobre la división electoral por distritos y no por provincias, que el ministro de gobernación, que en la legislatura pasada había declarado preferir el sistema de distritos uninominales, tachó de muy compleja y lenta, aunque, como hemos visto ya, la apuesta del gobierno era por establecer el sistema plurinominal. El artículo 44º de la comisión (los requisitos para ser diputado) fue devuelto a la comisión al rechazarse por 81 votos contra 35 el apartado 4º, referido a los mínimos de renta o contribución exigidos para ser diputado, rechazando asimismo el voto particular de Laborda de exigir un mínimo de 12.000 reales a los diputados por 62 votos contra 50. La comisión, al día siguiente, trajo una nueva redacción de dicho apartado, proponiendo un mínimo de 9.000 reales o 500 de contribución directa, texto finalmente aprobado por la cámara por 62 votos contra 39. Asimismo fue rechazado el artículo 45º, que establecía requisitos especiales para diputados si se pertenecía a la clase de las capacidades, la mitad de lo exigido en el artículo 44º. El resto del articulado quedó aprobado sin dificultad para el 18 de mayo, ya caído Mendizábal. Aunque todos los artículos fueron aprobados, el proyecto en su totalidad no recibió la aprobación última del Estamento de Procuradores, y quedaban aún por votar adiciones de los Procuradores, que no afectaban al espíritu de la ley sino de meros detalles como el mantenimiento de diputados de ultramar durante la

disolución de Cortes hasta la llegada de nuevos elegidos, o negar el derecho a voto de los Próceres del reino.

El debate parlamentario en la nueva legislatura de 1836 pone de manifiesto que los intentos de Mendizábal por cercenar a la oposición a su proyecto de ley habían tenido éxito: la discusión del articulado fue gris, apenas interrumpida por alguna objeción de sus señorías a cuestiones como el la dimensión espacial de las circunscripciones o el sistema de mayores contribuyentes. La mayoría de las votaciones registraron votos a favor del proyecto de entre 80 y 110 procuradores.

A principios de mayo, el gobierno Mendizábal parecía estar a punto de conseguir un gran logro político, pero ya en los primeros días comenzó la ruptura de la facción progresista, con las disidencias de Istúriz y Alcalá Galiano, como los más destacados, consumada con la caída del presidente del consejo y la subida de Istúriz. La oportunidad de la oposición disidente y moderada y de la Reina Gobernadora para deshacerse de Mendizábal, vino a mediados de mayo, cuando al primer ministro se le acumulaban los problemas de la acción de gobierno y la desafección de los progresistas más moderados. Ello le llevó a depender cada vez más de los apoyos más radicales de la cámara, liderados por Caballero. Esa alianza cada vez más firme entre Mendizábal y los radicales progresistas⁷, que exigían el relevo de los militares Quesada, Ezpeleta y el conde de San Román como condición para apoyarle, fue mal vista por la oposición contraria a Mendizábal, compuesta por los disidentes y los moderados, y con el beneplácito en última instancia de la Reina Gobernadora. Pese a los problemas que se estaban acumulando, Mendizábal contaba con una sólida mayoría parlamentaria manifestada en las votaciones de la ley electoral y la votación de la respuesta al discurso de la Corona a principios de 1836, y con el apoyo decidido de Gran Bretaña, donde tenía contraídos empréstitos y cuyo gobierno deseaba llegar a un tratado comercial con España.

⁷ Marichal (1980) sitúa a Istúriz en el epicentro de conspiraciones varias para desplazar a Mendizábal del poder, conspiraciones que acabaron fracturando a los progresistas. La regente le había insinuado que podría ponerle a él en la presidencia del gobierno y el embajador francés le había prometido ayuda militar contra el carlismo si Mendizábal caía. Frente a peticiones de Mendizábal y del embajador británico Villiers, para que entrara en el gobierno, Istúriz se negó. La venganza de Mendizábal, impidiendo su elección como presidente del Estamento, no hizo sino hacer visible la ruptura del grupo ministerial.

El día 15 de mayo, Mendizábal hubo de dimitir por la negativa de la regente a aceptar el relevo de los generales Quesada, Ezpeleta y el conde de San Román (Janke, 1976). La dimisión de Mendizábal sentó el precedente de la sobreimposición de la confianza regia frente a la parlamentaria (Marcuello Benedicto, 1998), que se extendería a lo largo del período liberal. La firme negativa de la regente era el único modo que le quedaba a la Corona para desprenderse de un político con el que las relaciones se habían enfriado desde diciembre de 1835, hasta tal punto que Mendizábal se negaba a despachar con María Cristina “ni en persona ni por escrito” (Gay Armenteros, 1989, p.446-447). El mismo día de la dimisión del ejecutivo progresista, María Cristina nombraba a Istúriz presidente del consejo de ministros. El nuevo gobierno se tuvo que enfrentar a una dura oposición de la mayoría mendizabalista en el Estamento, cuyo culmen fue la presentación, el día 21 de mayo, de un voto de no confianza, aprobado por 78 votos a favor frente a 29 en contra y 13 abstenciones. La cámara no pudo imponerse, pese a esta votación (Nohlen, 1968). Ante la disyuntiva de dimitir o de pedir a la regente la disolución de la cámara, Istúriz, sabiendo que contaba con la confianza expresa de la Reina Gobernadora, optó por disolver las Cortes el 22 de mayo y convocar nuevas elecciones.

5.3. Las elecciones de julio de 1836

5.3.1. Los decretos de convocatoria electoral de mayo de 1836

La disolución del Estamento volvía a incidir en el problema al que se enfrentó Mendizábal con la disolución de las primeras Cortes del Estatuto: seguía sin haber ley electoral. La ley que aquí estudiamos, como hemos visto, había sido aprobada por el Estamento de Procuradores, pero faltaba la aprobación del de Próceres y la sanción regia para que entrara en vigor. Ante el dilema de volver al sistema electoral del decreto de 1834, con el peligro para el gobierno de enfrentarse a un cuerpo electoral, además de reducido y poco representativo, tendente a apoyar la mayoría surgida de las elecciones de febrero, Istúriz resolvió el problema otorgando valor normativo al proyecto aprobado por los procuradores por Real Decreto de 24 de mayo de 1836, argumentando que:

“[las futuras Cortes] han de concurrir con el trono a la grande obra de la revisión de las leyes fundamentales (...), los que hayan de ser Diputados a las mismas Cortes sean elegidos de un modo popular y propio para representar las necesidades, el bien entendido interés y la verdadera opinión del pueblo español; habiendo sido presentado por mi Gobierno en el último Estamento de Procuradores un proyecto de ley electoral, cuyos artículos

todos han sido aprobados después de una madura discusión, aunque por circunstancias notorias no haya podido pasar por los demás trámites necesarios para llegar a ser ley” (*Gaceta de Madrid*, 26/05/1836).

Marcuello señala que esta disolución de la cámara mostraba las limitaciones de las *dos confianzas*, un “funesto precedente de desnaturalización del teórico carácter arbitral” y un “deslizamiento de la Corona más allá del mero papel sobreentendido de poder *moderador*” (Marcuello Benedicto, 2001, p.51-52). La disolución no respondía a un cambio en la opinión pública, sino que era la “cobertura a una operación de cambio político”, neutralizando la operatividad del voto de censura parlamentaria y de sustitución de los progresistas mendizabalistas y radicales por los progresistas disidentes y moderados, que conformaban un gobierno no parlamentario y “correa de transmisión del poder real” (Gay Armenteros, 1989, p.459).

Tomás Villarroya indica que la decisión de otorgarle valor normativo vía decreto “distaba mucho de ser jurídicamente correcta ya que infringía el artículo 13 del Estatuto”, que determinaba que la cuestión electoral debía ser objeto de una ley (Tomás Villarroya, 1964, p.11). No obstante, esta situación fue justificada por el gobierno al considerar que los “artículos todos han sido aprobados después de una madura discusión” (*Gaceta de Madrid*, 26/05/1836). Los principales periódicos pasaban por encima de la irregularidad jurídica y coincidían en señalar las circunstancias y los beneficios que el nuevo decreto traía al aumentar el número de electores. El 28 de mayo se emitió un nuevo decreto con las reglas que habrían de observarse (*Gaceta de Madrid*, 30/05/1836): organización por las diputaciones provinciales de los pueblos cabeza de distrito electoral y de las listas de electores, la primera vuelta electoral arrancararía el 13 de julio y finalizaría el 15 del mismo mes, el escrutinio se efectuaría en las capitales de provincia el día 23.

Las nuevas elecciones elegirían a 258 diputados a dos vueltas —241 de la península e islas y 17 a las colonias de ultramar—, con un censo de 65.067 electores, con 50.141 mayores contribuyentes y 14.926 capacidades (Caballero, 1836a). Las nuevas Cortes se reunirían el 20 de agosto y tendrían el encargo de reformar el Estatuto Real.

5.3.2. Comparativa del cuerpo electoral de 1836 con el de otros regímenes liberales europeos

Con frecuencia, la configuración de un sufragio excesivamente restringido se ha venido sosteniendo en las críticas al liberalismo de la primera mitad del siglo XIX. En el caso

del liberalismo español, estas críticas han sido mucho más duras, sosteniendo la tesis de que el liberalismo español adoleció, como relata Manuel Santirso, de

“elitismo, inestabilidad, militarismo, autoritarismo, centralismo, ineficacia y confesionalidad católica. En efecto, dicho régimen habría sido edificado por una minoría, quizá ni siquiera burguesa, a espaldas de una mayoría que gritaba: “¡Vivan las *caenas* [sic]!”” (Santirso, 2012).

Estas tesis se han venido derrumbando con las nuevas investigaciones en torno a la conformación del liberalismo político de la primera mitad del XIX. En concreto, podemos suscribir las tesis recogidas en la obra de Manuel Santirso e incluir sin problemas a la España de 1836 dentro de los regímenes liberales representativos junto con Gran Bretaña, Francia, Bélgica y Portugal.

Teniendo en cuenta que los estudios de Fermín Caballero calculaban un censo de 65.067 electores —todos varones mayores de 25 años dentro de las categorías de mayores contribuyentes y capacidades— sobre una población aproximada de 12 millones de españoles, los ciudadanos con derecho a voto representaban en torno al 0,5-0,6% de la población total (Tomás Villarroya, 1964).

En Francia, la ley electoral de 1831 establecía el voto único y secreto en distritos plurinominales en elección mayoritaria para los varones mayores de 25 años que fueran mayores contribuyentes —200 francos, 100 para las capacidades, y 500 francos para ser elegible—, creando un cuerpo electoral de unos 166.000-241.000 hombres, un 0,5-0,7% de una población aproximada de 32 millones de habitantes.

En Bélgica, la constitución y la ley electoral de 1831 establecían el voto público para varones mayores de 25 años, con una restricción en las contribuciones de entre 20 y 100 florines, y la división en distritos plurinominales y uninominales. El cuerpo electoral belga quedaba compuesto por 46.000 varones, el 1% de la población de unos 4,6 millones de personas.

En Portugal, la Carta otorgada de 1826 establecía el sistema electoral más restrictivo de todos los países liberales continentales. La elección era indirecta en dos grados: parroquia y círculo electoral. En el primer grado, podían votar los varones mayores de 25 años con una renta anual mayor a 100.000 reis, aumentado a 200.000 reis en el segundo grado y a 500.000 para ser elegible.

En Gran Bretaña, la *Reform Act* de 1832 comenzó la racionalización del reparto de diputados y aumentó considerablemente el cuerpo electoral, el mayor de los países liberales europeos del momento. No obstante, el caso británico difiere en mucho de los otros países: la reforma no eliminó totalmente los *burgos podridos*, bastantes ciudades se quedaron sin representación, el reparto de los escaños fue bastante desigual, se permitía el voto doble de los más ricos y se daba el voto a electores *cautivos* — arrendatarios que pagasen un mínimo de 40 chelines al año y propietarios o arrendadores de casas por un mínimo de 10 libras—. En conjunto, el cuerpo electoral de 1832 se compuso de 810.000 hombres, un 3,3% de la población de las islas británicas (Santirso, 2012).

Como vemos, las características más extendidas de los sistemas electorales de la Europa liberal eran el voto censitario a varones mayores de 25 años, con unos requisitos de contribución variables, y el voto secreto —menos Reino Unido y Bélgica—, lo que replicaba las reservas de los diputados moderados españoles, favorables al voto público, con la coacción que ello podía acarrear. Las condiciones de la ley electoral de mayo de 1836 situaban a España en pie de igualdad con el resto de disposiciones electorales de la Europa liberal continental (véase Cuadro 2). Otra característica igual de extendida, claro está, es el fraude electoral, que se tratará más adelante.

5.3.3. Particularidades del cuerpo de electores

La elaboración de las listas electorales, basándose en señalar a los 200 mayores contribuyentes y capacidades, produjo una gran desproporción en cuanto al número de electores y el mínimo recogido de contribución, así como a la distribución por localidades. Tomás Villarroya señala que:

“mientras en las provincias de Sevilla, Córdoba y Madrid quedaron privados del derecho de voto los contribuyentes que pagaban cuotas inferiores a los 544, 535 y 500 reales de contribución, respectivamente, en la provincia de Asturias era suficiente pagar una cuota de 58 reales y en la de Almería 122” (Tomás Villarroya, 1964, p.20).

Fermín Caballero explica esta distorsión por ser “nacida de la rara distribución de la riqueza, de los varios sistemas de contribuciones⁸ y del modo de aplicar las reglas de la ley” (Caballero, 1837, p.151). En otro aspecto, Caballero advierte de la distribución

⁸ En las provincias vasconavarra no se señala cuota de contribución mínima debido al régimen foral (Caballero, 1837).

desigual de los electores por ciudades y dentro de las provincias: por ejemplo, la ciudad de Barcelona albergaba la mitad de los electores de su provincia, Madrid dos tercios y Valencia y Sevilla uno. Por el contrario, en otras capitales, como Ávila, Ciudad Real, Cuenca o Huelva, los electores eran muy reducidos. La guerra civil es otro elemento que tener en cuenta, ya que allí donde se desarrollaba con mayor intensidad —las provincias vasconavarra, Aragón y Cataluña— impidió que los electores acudiesen a las urnas:

“en Álava, solo Vitoria y la Guardia tomaron parte por el estado de la guerra, en Vizcaya concurrieron seis pueblos solamente; y en Navarra además de los 298 libres que no tubieron [sic] elector, dejaron de concurrir 434 que estaban imposibilitados de comunicarse” (Caballero, 1837, p.154).

Finalmente, la composición del cuerpo electoral en mayores contribuyentes y capacidades produjo que en muchos municipios españoles no hubiese ningún elector. De los 21.000 que existían en esa época, 8.653 municipios se quedaron sin representación, no solo pueblos pequeños, sino pueblos como los de Sevilla, con “ayuntamiento y aldeas de su dependencia”, siendo las provincias de Burgos y León las más perjudicadas. En total, se quedaron sin electores una media de 184 localidades por provincia (Caballero, 1837, p.154-155) (véase Cuadro 3).

La comparación nos permitiría plantear la posibilidad de que se siguiera algún tipo de patrón general. No parece ser el caso, de existir cierta correlación entre el número de municipios sin electores y la cantidad mínima que se pagaba de contribución en cada provincia. Lo que sí puede aportar una comparación es, ordenando las provincias según la mayor y la menor cantidad de contribuciones, observar la presencia de las clases más adineradas —terratenientes, principalmente, y la burguesía comercial—. En este sentido, Sevilla, Córdoba, Madrid y Barcelona ocupaban las primeras posiciones, en las que quedó sin derecho al voto buena parte de las clases adineradas (véase gráfico 1). Otro detalle es la observación de la distribución desigual de la población en España y la organización municipal. La existencia de municipios sin electores puede indicar bien dos cosas: un gran número de localidades con pocos habitantes y, en un sistema de voto restringido a las clases adineradas e intelectuales, un relativo atraso económico al contar con pocos ciudadanos con derecho al voto, así como la posible concentración de estas clases en las ciudades, sin ser excluyentes. En León y Burgos, con 1.038 y 1.019 municipios sin electores, respectivamente, la cuota mínima de contribución fue de 200 y 130. La concentración de electores en las capitales de provincias fue del 6,56% y 17,86%, respectivamente, luego se intuye que los electores estaban bastante distribuidos

por el territorio de las provincias, aunque no de modo uniforme (véanse cuadro 4 y gráficos 2 y 3).

Dentro de los electores por capacidades, hay que destacar el gran peso que estos tenían en las provincias más desarrolladas. En Madrid y en Barcelona este grupo representaba alrededor del 40% del total de electores, y en Sevilla, Logroño, Valladolid y Santander eran más de un tercio del total (véase gráfico 4). Dentro de las categorías de capacidades, el grupo de los militares, en conjunto, era el más numeroso, seguido de los guardias nacionales —un grupo bien conocido por su afinidad a las ideas más avanzadas—, y entre estos dos grupos suponían casi el 40% del total de electores por capacidades. Les seguían en número los abogados, médicos y farmacéuticos. La distribución de estas categorías no era uniforme: por peso relativo, los abogados suponían casi la mitad de los electores por capacidades en Burgos, otro tanto pasaba con los guardias nacionales en Lugo (44%). En Madrid, militares y guardias nacionales componían la mitad de este electorado, y los catedráticos sobresalían en Salamanca, sin duda por la importancia de la universidad de su capital. Por número, Barcelona contaba con más abogados (232) que Madrid (121), que eran apenas el 10% de los electores por capacidades de la capital de la nación (véase cuadro 5).

Un dato curioso que merece ser tenido en cuenta lo encontramos en *La Revista-Mensajero* del 26 de junio de 1836. Como es harto sabido, el censo electoral estaba conformado exclusivamente por varones mayores contribuyentes de sus provincias, excluidas las mujeres. Pues bien, según este periódico nacional, un periódico provinciano recogió la duda de un ayuntamiento de su región:

“¿En qué manera habrán de votar diputado a Cortes las viudas y las demás de su sexo que son mayores contribuyentes, cabezas de familia y tienen casa abierta? ¿Habrán de remitir su voto por escrito, o enviarán un apoderado de toda su confianza a la cabeza del distrito electoral? (...) Y a vista de esto, ¿dirán nuestros hombres de Estado que en España no se aprecian los derechos políticos?” (cursiva en el original) (*La Revista-Mensajero*, 26/06/1836, p.3).

Tal pregunta, que a todas luces debió de resultar curiosa para el lector de su tiempo, pudo caer en el silencio sin encontrar respuesta. Pues como se dijo páginas atrás, para el hombre de su tiempo, la mujer, aunque poseía derechos individuales y, por tanto, la posibilidad de poseer y administrar propiedades —si era viuda—, carecía de derechos políticos y de la posibilidad de poder votar. Aunque no se ha visto otra cuestión igual en la prensa escrita de la época, muy posiblemente se diera el caso, limitado, de mujeres

con mayores propiedades que varones de su provincia. Imaginamos que, a menos que fuera reconocido el hijo mayor como elector, si alcanzaba la edad requerida por la ley, la propiedad, en este caso, no podía solventar la exclusión de la mujer propietaria del cuerpo electoral.

5.3.4. Las candidaturas, las asociaciones electorales y la campaña electoral

Tomás Villarroya señalaba el uso de las candidaturas como “uno de los acontecimientos más interesantes que ofrecieron las elecciones de julio de 1836” (1964, p.30). Tanto las candidaturas como las asociaciones electorales se iniciaron en estas elecciones. La presentación de las candidaturas se realizaba de diversas maneras: el candidato podía presentarse directamente exponiendo su manifiesto, electores o amigos presentaban a un candidato o era el propio periódico el que exponía una candidatura de su gusto.

Como ejemplo del primer caso, en *La Revista Española-Mensajero*, Ignacio López Pinto explica su candidatura a Cortes por Murcia debida al “deseo que han manifestado aquellos ciudadanos” de su región, dando a detallar su ideario político:

“1º Yo he creído desde un principio y creo aun, que la revisión del Estatuto Real es tan inevitable como necesaria. Sin esta revisión, viviríamos constantemente en un estado precario y lleno de peligros, que cesaran tan luego como este gran pueblo que debidamente constituido con instituciones análogas en lo posible a las de Francia e Inglaterra.

2º Tengo por irrevocablemente unidos al Trono de Isabel II, los futuros destinos de nuestra patria, y por lo mismo seré siempre defensor acérrimo de S.M., así como de su augusta madre la Reina Gobernadora, a quien tanto aman todos los buenos españoles.

3º La institución de una *Alta Cámara* [cursiva en el original] me ha parecido sabiamente imaginada, y creo que esta podrá ser con el tiempo el más firme apoyo de las libertades españolas, y un dique necesario contra exigencias poco meditadas o prematuras por parte de la cámara de diputados, así como su moderador saludable de las pretensiones y demasías de la Corona. Además de que los grandes, vueltos como lo están al rango al que son llamados por su elevada posición social, podrán en mi concepto influir y no poco en mejorar la condición de los pueblos, no en el estrecho círculo de dependientes de palacio, a que parecían condenados bajo el suspicaz absolutismo, sino contribuyendo a la formación de las leyes, dilatando sus estados; fomentando su propia riqueza, ayudando de este modo al aumento de la prosperidad y riqueza pública.

4º No creo que las cuestiones políticas en que se interesan, principalmente, los pueblos, puedan depender del nombre de los

ministros, sino de la honradez, firmeza y patriotismo de los diputados. Por lo mismo pienso que el buen diputado deberá huir siempre de parcialidades y de partidos.

5º Considero al gobierno como un ente moral necesario, y podrá contar con mi apoyo marchando dentro del círculo legal que le señalen nuestras intenciones políticas. Entusiasta toda mi vida de los gobiernos representativos no me apartaré jamás de sus condiciones esenciales, que son, amor de la libertad y respeto a las leyes. Por lo mismo huiré de combinaciones, que cualquiera que sean sus pretextos carezcan del carácter legal, o que tiendan a comprometer mi responsabilidad como representante de la nación. La ambición de aura popular, ni de las intrigas del poder que son frecuentes en los gobiernos libres, relajarán en ningún tiempo la inflexible severidad de mis principios, sin que por esto se entienda que dejaré de dar una particular atención al tiempo y a las circunstancias.

6º Hallo que todo Diputado tiene un deber en las presentes circunstancias de prestar un completo apoyo al gobierno para concluir con la guerra civil que nos devora; y que esta conclusión no la obtendremos ganando únicamente batallas, sino formando en todas partes una opinión noble y generosa que reúna los ánimos por un sistema contante de justicia, de tolerancia y de razón pública, capaz de afianzar la dicha y el sosiego del mayor número de personas” (*La Revista-Mensajero*, 15/06/1836, p.3).

En definitiva, gobierno representativo, lealtad al bando isabelino y reforma del Estatuto Real. En el mismo periódico, unos días más tarde, el Conde de las Navas —personaje exaltado que, paradójicamente, formaba parte de una candidatura moderada— hacía un manifiesto electoral más escueto:

“Consecuente en mis principios y pronto a defenderlos, asegurando por medio de ellos la mayor suma de libertad a mis conciudadanos y a la felicidad y convivencia que son consecuencia de aquella, nunca conoceré como representante del pueblo (si este me honrara por tercera vez con sus poderes) ni afecciones personales, ni influencias amistosas; o lo que es lo mismo, como hombre público me consagraré como hasta aquí a mi patria, desviándome de todo lo que se oponga a su bienestar; como hombre particular, mis amigos me hallarán siempre a su lado” (*La Revista-Mensajero*, 17/06/1836, p.4).

De la presentación por amigos, el mismo periódico presenta una candidatura progresista, encabezada por el general Baldomero Espartero que, por su elevada popularidad en aquella época, era un reclamo electoral evidente. El remitente explica que le “han dirigido la adjunta lista de candidatos para las próximas Cortes, con el objeto de que procure darla publicidad”. La candidatura es una lista de nombres de tal forma:

“El general Espartero.

Don Andrés Rabiano, gobernador civil que fue de la Mancha.

Don Pedro María Laguna, propietario de Santa Cruz de Mudela.

Don Nicolás de Lerma, propietario de Torralba y diputado de provincia.

El Conde de Casa Valiente, de la Solana.

Don Julián Zaldívar, hacendado de Carrión.

Don Vicente José Baillo, ídem del Campo de Criptana.

Don Juan Maestre, id. [sic], y diputado de provincia.

Don Isaac López, abogado de Almagro.

Don Joaquín de Palma y Vinuesa, juez de 1ª instancia de Alcázar de San Juan” (*La Revista-Mensajero*, 21/06/1836, p.4).

Del último ejemplo —candidaturas presentadas por un periódico—, *El Eco del Comercio* reproducía el 7 de julio una lista de candidatos por Málaga encabezada por Juan Álvarez Mendizábal y seguida por otros personajes como Cayetano Cardero, Antonio Bray, Vicente María Blaik, Gregorio Condom, Francisco Robles y Juan Fernández del Pino, sin manifiesto ni otras presentaciones. Es de destacar que, como en la anterior convocatoria, la candidatura de Mendizábal se repite en varias provincias —al igual que la de otros tantos, como Francisco Martínez de la Rosa—, esto puede deberse, como la candidatura manchega de Espartero, al recurso a personas de prestigio como bandera para que las candidaturas obtengan el mayor número de votos de los electores. En muchas ocasiones, los periódicos, además de hacer constar el oficio de los candidatos —con abundancia de nobles, hacendados y abogados—, si querían indicar más claramente su afiliación política —Vicente Beltrán de Lis, candidato por Córdoba, declaraba claramente ser “mendizabalista” (*La Revista-Mensajero*, 9/07/1836, p.4)—, solían indicar su postura respecto a la moción de censura al gobierno de Istúriz: de Félix Rivas, procurador y candidato por Barcelona, decía *El Eco* que “votó con los 96”, esto es, fue uno de los procuradores que negaron su confianza al gabinete de Istúriz (*El Eco del Comercio*, 8/07/1836, p.4).

Estos y otros muchos ejemplos se pueden encontrar en los principales periódicos del momento⁹. En líneas generales, la presentación de candidaturas se desarrolló de una manera algo caótica, en la que los periódicos partidistas se enzarzaron en una carrera por la presentación de candidatos. Esta competencia acabó derivando en la existencia de

⁹ Un buen resumen de estas candidaturas puede encontrarse en Tomás Villarroja (1964, p.30-37).

un elevado número de candidaturas: 6.224 para cubrir los 241 escaños reservados a la península e islas Canarias y Baleares, una media de 26 candidatos por escaño y de 138 por provincia. En aquellas provincias más urbanizadas, como Madrid, Barcelona, Coruña, Sevilla, el número de candidatos fue bastante elevado, de 489, 374, 301 y 299, respectivamente, para elegir a entre 9 y 7 diputados por provincia (véase cuadro 6).

Para explicar tal elevado número de candidatos recogemos la opinión de Caballero y de Tomás Villarroya. En su tiempo, Fermín Caballero razonaba que la mayoría de los mismos formaba parte de “personas comunes” —comunes pero de los estratos mejor situados de la sociedad— (1837, p.155-156), en lo que venía a significar que no formaban parte de la reducida élite política liberal de 1836. Tomás Villarroya sostiene que tal profusión se debía, con un razonamiento que se acercaba al elaborado por Caballero, a la inexistencia de las “debidas garantías de seriedad y solvencia política” (1964, p.36).

El 22 de junio de 1836, *El Eco del Comercio* declaraba que:

“Se esfuerzan algunos periódicos —indirecta a *La Abeja/La Ley*, del que decía que había presentado tantos candidatos que “solo con los de este periódico podía componerse un estamento”— en presentar candidatos como si dijéramos a destajo; y nosotros deseáramos saber de quiénes han recibido la misión de declararles tales” (*El Eco*, 22/06/1836, p.4).

A finales de junio, *La Revista Española-Mensajero*, en una noticia en su primera página, parecía arrepentirse de tal abundancia de candidatos —juego en que este periódico también había colaborado—. Se preguntaba *La Revista*:

“¿Esas listas son obra de algunos individuos meramente, que se lanzan así a la buena ventura para que se acomoden o dejen de acomodarse a ellas los electores, o son hechas de acuerdo con bastantes de estos en cada provincia? (...) Conocidos los nombres de los electores, fácil sería entonces por sus antecedentes y por las doctrinas que profesasen, saber poco más o menos las opiniones del candidatos y prever el rumbo que seguiría en el Estamento. (...) Insertando hoy listas en que se hallan bastantes personas a quienes no tenemos la honra de conocer ¿no ponemos en riesgo de que en el Estamento no defiendan las resoluciones que nosotros presumamos ser las más convenientes? Muchas de estas listas no tienen otro apoyo que el de las cartas particulares” (*La Revista-Mensajero*, 28/06/1836, p.1).

Lo que se desprende de estas opiniones, y las de Caballero en su obra *El Gobierno y las Cortes del Estatuto*, es que el fenómeno de la candidatura, por ser nueva, estaba teniendo resultados distintos a los planteados por los legisladores, ya que el elevado número de candidatos podía tener como consecuencia la división del voto o la confusión

del electorado al no saber exactamente la adscripción ideológica de los candidatos, teniendo en cuenta que los partidos moderado y progresista apenas estaban empezando a diferenciarse pero no tenían una estructura organizada ni manifiestos generales, más allá de los vagos manifiestos que los periódicos reproducían en sus líneas y que, en buena medida, todos eran bastante parecidos en cuanto al apoyo al régimen liberal, a la monarquía de Isabel II y a la reforma del Estatuto. Como dato curioso, hubo un candidato propuesto, José Somoza, que ya había sido procurador en las Cortes, que renunció, en una carta remitida a *El Español*, a la candidatura que dos ciudadanos abulenses le habían propuesto. En su exposición de motivos, José Somoza explicaba — y de forma muy sincera— que su renuncia se debía a su:

“(…) conducta uniforme en las legislaturas anteriores, en las cuales sino es para votar, no he despegado mis labios, o bien por no haber sabido, o bien por no haber debido, o bien por no haber querido. No siendo, pues, de provecho para candidato (...)” (*El Español*, 27/06/1836, p.1).

Las candidaturas estaban formadas, según palabras de Fermín Caballero, por la de los “partidos numerosos progresista y *resistente*, y la de *fluctuantes, conciliadores* o ajenos de parcialidad [cursiva añadida]” (Caballero, 1837, p.156). Los afines al absolutismo quedarían integrados en las filas moderadas, según sugería *El Eco del Comercio* con intención de restar credibilidad liberal a esta corriente política. *La Ley*, el anterior periódico conocido como *La Abeja*, decía lo contrario, que “los enemigos de la libertad se pondrían del lado de los *exaltados*” (*El Eco*, 15/07/1836, p.3). Existían, asimismo, algunas candidaturas donde se mezclaban progresistas, como el conde de las Navas, con elementos moderados¹⁰. Como la presentación de candidaturas resultó caótica y carente de criterio, posiblemente se incluía a este y otros candidatos en listas comunes debido a su prestigio, aunque quizá también con ánimo de confundir a los electores.

Sobre los que Caballero tildaba de *conciliadores*, Araque Hontangas los señala como candidatos independientes, reflejo de la:

“(…) debilidad de los grupos políticos, que no se habían organizado todavía como verdaderos partidos, haciendo viable la existencia de candidatos que no se consideraban vinculados a ninguna fracción liberal” (Araque Hontangas, 2008, p.97).

¹⁰ El conde de las Navas remitió varias cartas a los periódicos moderados para que no se le incluyera en esa corriente política. (*El Español*, 6/07/1836, p. 2).

Cierto es que los partidos de 1836 no pueden ser descritos con la definición actual de partido político, pero no eran ni mucho menos débiles. Débiles de estructura y liderazgo, sí, aunque en julio de 1836 podemos decir que existían dos corrientes liberales definidas en torno a la figura de Mendizábal o a la de Istúriz, con personajes menores —pero no menos importantes— como jefes de grupúsculos. Pese a la concurrencia de candidatos “independientes”, identificados en su mayor parte con los ideales liberales, estos eran, en buena parte, personas con débiles conexiones con las élites políticas, y algunos sin duda con la etiqueta “liberal” como lema de prestigio. La debilidad de las candidaturas independientes se prueba en que, de la mayoría de los 6.224 candidatos señalados por Caballero, “gran parte de los que comprendía la lista del escrutinio tenían uno, dos o tres papeletas” (Caballero, 1837, p.156).

Un modo de remediar la confusión entre las miles de candidaturas fue la asociación electoral. *El Español*, el 14 y el 22 de junio, recomendaba la formación de asociaciones provinciales y, en un futuro, la formación de una asociación nacional:

“El primitivo pensamiento fue el de que la asociación se extendiese a la nación entera, recibiendo su impulso de un centro común, encargado de dar movimiento, unión y vida a los principios y a los intereses políticos” (*El Español*, 22/06/1836, p.2).

Esto venía a significar la apuesta por estructurar orgánicamente a los partidos en el momento de las elecciones. La propuesta de *El Español* se concretaba con la exposición de un modelo de constitución de asociación electoral; esta propuesta estaba especialmente dirigida a animar a los electores de tendencia moderada —principales lectores de *El Español*— a organizarse para lograr la victoria electoral sobre los partidarios de Mendizábal:

“II. Esta Asociación tendrá una Comisión encargada de facilitar los trabajos necesarios para procurar la unión y el concierto entre los electores de una misma opinión a favor de los candidatos que la representen, con el fin de que no se divague por la abundancia de nombres, y de que desde los primeros procedimientos haya pocos candidatos por cada opinión política.

(...)

IV. Los trabajos de las comisiones tendrán por objeto:

1º. Procurar el que sean inscritos en las listas electorales todos los ciudadanos, que con arreglo a la ley tienen derecho a serlo; y ejercer por medios legales una acción eficaz para la exclusión de los que sin derecho hubiesen sido inscritos en las mismas.

2º. Excitar a los electores a que concurran con exactitud a prestar sus votos el día de la elección, a fin de que esta sea la expresión verdadera y legal de la opinión del país.

3º. Indagar con el mayor celo si los candidatos, que fuesen al parecer apoyados por la opinión, se hallan o no adornados de las calidades que para ser elegible requiere la ley; no prestando de ninguna manera su apoyo sino a las candidaturas de personas que las tuvieren.

4º. Apoyar las candidaturas de las personas cuyos antecedentes, y declaraciones de principios, obtengan su aprobación.

5º. Prestar a las autoridades el eficaz apoyo de todos los miembros de la asociación, para que la obediencia a las leyes y el más inalterable respeto al orden público, se conserven durante el período de las elecciones.

6º. Convocar a juntas preparatorias de elección a los asociados, precedido el permiso de la autoridad, y por ningún motivo sin él.

7º. Leer en estas juntas los nombres de todos los candidatos, dando cuenta de sus profesiones de fe, e irlos después proponiendo uno por uno hasta obtener considerables mayorías, en razón de un candidato por cada diputado que a la provincia tomare nombrar.

8º. Recomendar a los asociados la absoluta necesidad, que para haber elección existe, de votar en las juntas electorales según lo acordado en las juntas de la asociación”.

Lo que venía a pregonar *El Español*, en resumidas cuentas, es el partido de notables, disuelto al término de las elecciones: “la asociación deberá terminar su existencia el mismo día en que se abran las Cortes” (*El Español*, 14/06/1836, p.2).

No obstante, la figura de la asociación electoral no se desarrollaría plenamente en las elecciones de julio de 1836; sí lo haría en las siguientes convocatorias del reinado de Isabel II. En julio de 1836 tanto moderados como progresistas recurrieron, en parte del país, a asociaciones electorales de algún tipo y así lo constaron en sus periódicos partidistas: *El Español*, el 30 de junio, recogía la noticia de la reunión de una “junta de personas notables” para la elección de candidatos por la provincia de Málaga. El mismo diario, el 4 de julio, señalaba que en la provincia de Córdoba los exaltados “fueron los primeros en dar señales de vida (...), [re]bosando actividad”, pero que también los moderados cordobeses estaban organizados, pues los habían “visto reunirse para conferenciar acerca de los sujetos elegibles, hemos oído que varios de ellos han salido por los pueblos de sierra y campiña a ilustrar la opinión”. *El Eco*, el 8 de julio, explicaba que en la región valenciana la pugna entre progresistas y moderados se desarrollaba con una gran competencia por ganar electores, lo que debería indicar que

en Valencia existía algún tipo de organización electoral para captar votos. Días más tarde, *El Español* volvió a hacerse un eco de una junta celebrada en Sevilla para la elección de candidatos, en la que votaron 72 personas con derecho a voto en las elecciones y eligiendo a Juan Bravo Murillo, Santiago Méndez Vigo, Joaquín Francisco Pacheco, Juan Morales, Francisco Olabarrieta, Joaquín Pérez Seoane, Fernando Blanco y José Muso Valiente (*El Español*, 10/07/1836, p.1). Otro caso que se celebraban eran comités electorales para nombrar candidatos; estos comités eran nombrados por un número importante de electores de la provincia y solían proponer candidatos de los dos partidos. Así, en Vizcaya, un comité electoral celebrado el 29 de junio propuso candidatos según unas bases acordadas: vizcaínos —este requisito impidió que Mendizábal fuera propuesto candidato por Vizcaya, como inicialmente deseaban los electores progresistas—, partidarios de Isabel II, liberales, anticarlistas y sensibles a los intereses de la provincia y a los fueros. La intención del comité, según declaraba su presidente, era la de que “los electores queden unánimemente conformes en los candidatos; pues de otro modo, el primer escrutinio sería infructuoso”, es decir, proponer candidatos de uno y otro partido para evitar que una lista muy larga de candidatos disperse los votos (*El Eco*, 18/07/1836, p.3-4).

La campaña electoral se desarrolló principalmente en la prensa periódica: aparte de la innovación de *El Español*, creando una sección propia de “Crónica electoral” —el resto de periódicos solían tener noticias electorales en las últimas páginas, pero sin un tratamiento especial—, las primeras páginas de los diarios venían a enzarzarse en debates con sus competidores, en modo de editoriales o reproducciones parciales de las editoriales de otros periódicos en las secciones de “Revista de la prensa periódica”, situándose a favor o en contra del Gobierno de Istúriz, incluso *El Español*, *La Ley* o *La Revista-Mensajero* atacando la figura de Mendizábal. Pese a que la práctica parlamentaria apenas estaba en pañales en 1836 y no había aún una conexión directa entre la elección de una mayoría de diputados de un color político y la formación de un gobierno afín —en este orden, y no al revés como fue costumbre en los regímenes representativos en España pero también en buena parte de la Europa liberal—, algunos diarios, como *La Revista-Mensajero*, coincidían en ver en la elección a diputados un duelo político entre Istúriz y Mendizábal. Quizás las elecciones de julio de 1836, pese a su malogrado e inconcluso resultado, tendieran a una competición pseudopresidencialista, *avant la lettre*, como nunca se había experimentado en España hasta fechas recientes, cuando las circunstancias son bien distintas.

Lo cierto es que, sin aventurarnos peligrosamente en conclusiones que necesitarían de una investigación mucho mayor de la que aquí se exige, las elecciones de julio de 1836 marcan la división clara del partido liberal en moderados y en progresistas. Lo tenían muy claro los personajes políticos de la época, los que, al fin y al cabo, controlaban los principales periódicos de la época y, como parte de esa competición electoral, reclamaban para su facción la etiqueta de “partido liberal” o “partido de la razón”. Los editoriales tachaban al contrario de “partido resistente o retrógrado”, si las acusaciones provenían del *El Eco del Comercio* —elaboradas por Fermín Caballero— lanzadas a los rivales moderados y progresistas disidentes, aprovechando para vincularles con los elementos absolutistas; o de “partido anarquista” si las acusaciones venían de los tres principales periódicos del moderantismo. *La Revista-Mensajero*, en un editorial del 9 de julio, exhortaba a los electores a reconstruir el partido liberal con sus votos, al “PARTIDO NACIONAL” [en mayúsculas en el original], frente a los “intrigantes” — que serían los elementos progresistas— y los carlistas (*La Revista-Mensajero*, 9/07/1836, p.1). Los periódicos también solían desdeñar a los candidatos del partido contrario: *El Español* recogía una carta de electores moderados de Córdoba que señalaban, tras explicar con detalle las virtudes de sus seis candidatos, que los candidatos mendizabalistas no carecían de “medios parlamentarios y de conocimientos en materias de gobierno” (*El Español*, 7/07/1836). En este caso, consideraban de mayor importancia la influencia y la clientela que poseían los moderados en la provincia, esencial, a su juicio, para influir en la corte y permitir la construcción de una carretera hacia Málaga.

5.3.5. Desarrollo de las elecciones y presiones gubernamentales

Las votaciones comenzaron el día 13 de julio y se prolongaron hasta el 16 del mismo mes. Los periódicos de la época coincidían en señalar la normalidad con la que se desarrolló esta primera vuelta electoral. *La Revista-Mensajero* indicó, el 14 de julio, que “no han concurrido todos los electores”, señalando que la participación electoral sería, en conjunto, menor que en las anteriores convocatorias bajo el Estatuto, mitigado por el hecho de que el censo había aumentado considerablemente. *El Eco*, por su parte, recogía esa baja participación, pero sin ser homogénea: según el periódico exaltado, los progresistas recogían más votos en los distritos más populosos de la capital; en los menos poblados, las diferencias entre los dos partidos era mínima.

Días antes, *La Revista-Mensajero* reprodujo una Real Orden dirigida desde el Ministerio de la Gobernación a los gobernadores civiles de las provincias a fin de aclarar a los electores el modo de emitir su voto: primero, los electores no pueden llevar papeletas escritas a la mesa electoral, sino que deben escribir su voto en la papeleta que les entregue el presidente de la mesa; segundo, solo pueden votar quienes estén inscritos en las listas de electores; tercero, que los electores puedan tener la seguridad de que el escrutinio se realice por los miembros de la mesa y pueda verificarse el recuento; cuarto, para evitar el fraude y votos duplicados, cada día las papeletas tendrán un código distinto; quinto, que el gobernador civil, antes de la fecha electoral, se pronuncie a los electores de su provincia animándoles a que su voto sea libre, pero advirtiéndoles de las “interesadas miras, tanto del carlismo como de la anarquía”. La intervención gubernamental, dirigida a influir en los electores para la elección de candidatos afines, se cubriría señalando a los gobernadores civiles que “la única parte que puede tomar en el asunto de las elecciones” consistiría en “hacer cumplir las disposiciones legales y en dar públicamente buenos consejos a los electores” (*La Revista-Mensajero*, 8/07/1836, p.3).

Estas recomendaciones del Ministerio de Gobernación fueron vistas por los progresistas y, en la prensa, por el *Eco del Comercio*, como una injerencia del gobierno como “parte directa en la elección”, denunciando que la Real Orden venía a significar que “se incline la razón de los que deben votar a que lo hagan de cierta y determinada manera” (*El Eco*, 8/07/1836 p.2-3). Pocos días después, Mariano Valero Arteta, gobernador civil de Madrid, seguía las instrucciones de Gobernación y dedicada la mayor parte de un mensaje a exhortar a los electores de abstenerse de votar a “dos partidos igualmente perjudiciales al bien público, a la seguridad del trono legítimo, y a la consolidación de un gobierno estable, liberal y justo”¹¹. Tan bien seguía las indicaciones de la Real Orden que llegaba a reproducir íntegramente las líneas gubernamentales, como que esos dos partidos querían “impedir el triunfo de la parte sana y de la verdadera mayoría de la nación”, y otras frases sobre los candidatos que se presentaban a las elecciones. La diputación de Córdoba fue algo más neutra en su mensaje a los electores. Las denuncias de fraude alcanzaban también a los periódicos: *El Eco del Comercio* acusaba a *La Ley*

¹¹ Sobre el comportamiento del gobernador civil de Madrid, Mariano Valero Arteta, en el proceso electoral estudiado y en los sucesos revolucionarios de julio, véase Pérez Núñez (2011).

de cometer fraude repartiendo papeletas escritas con los nombres afines a los moderados para la provincia de Madrid (*El Eco*, 10/07/1836, p.4).

Para albergar las mesas electorales, en Madrid, por ejemplo, se habilitaron los espacios de antiguos conventos, el Ayuntamiento o el Banco Español de San Fernando. En otras ciudades y provincias, los colegios electorales se situaban en las casas consistoriales e iglesias, en definitiva, en lugares emblemáticos de los distritos electorales.

Los primeros resultados comenzaron a conocerse el día 15, con el escrutinio de los dos primeros días de votación. Ya que los candidatos no concurrían, como sucede actualmente, bajo las siglas de un partido sino como candidatos individuales, la forma para averiguar su adscripción política es analizando los resultados publicados en la prensa diaria. Así, *La Revista-Mensajero*, el 15 de julio, dividía a los candidatos por Madrid en dos listas —los candidatos independientes, o bien no constaban o se les puede señalar por su escaso número de votos, casi nunca superior a 5—: por un lado, figuraban los progresistas Juan Álvarez Mendizábal, Agustín Argüelles, Miguel Calderón de la Barca, Manuel Cantero, Salustiano de Olózaga, Antonio Martel Abadía y Manuel María Basualdo, frente a los moderados Francisco Martínez de la Rosa, el marqués de Viluma, el marqués de Someruelos, Francisco Acebal, Santiago Tejada, Andrés Caballero y José Fontagud.

En Madrid, *El Español* reconocía la victoria de los candidatos progresistas; habían conseguido 5.983 votos frente a 4.249 de la minoría moderada. Asimismo, en el resto de distritos de la provincia madrileña los progresistas triunfaron ampliamente. La recepción de resultados totales para la primera vuelta electoral fue muy lenta y fragmentada, pero algunos periódicos se aventuraban a afirmar victorias moderadas en Valencia, Ávila, Guadalajara, Sevilla, Segovia, Almería y Córdoba; Badajoz, Cáceres, Toledo y otras necesitarían una segunda vuelta. *La Revista-Mensajero* apuntaba a la victoria progresista en Madrid y Zaragoza, entre otras, y *El Eco* en Logroño o Toledo.

Debido a la lentitud en los recuentos y al estado de las comunicaciones —en una época sin telégrafo, la comunicación más rápida era el carruaje o el correo a caballo, dificultado por la inseguridad de los malos caminos de España—, los resultados de la primera vuelta se conocían en los periódicos de la capital incluso a finales de julio, cuando empezaba a tomar cuerpo la insurrección revolucionaria en Málaga y se extendía a otras ciudades.

5.3.6. Fraude, presiones y nulidad de las elecciones

Como protestas de fraude, podemos señalar que, en Cuba, el desarrollo de las elecciones estuvo salpicado por la polémica y, al parecer, o bien no pudieron celebrarse o el resultado se perdió por el camino. *La Revista-Mensajero*, el 28 de julio, reproduce la noticia de la imposibilidad de formar la junta electoral; al parecer, el capitán general de la isla, máxima autoridad de Cuba, intermedió ante las manipulaciones de las listas de electores y de la formación de la junta electoral, impidiendo la convocatoria electoral.

En el distrito de Quintanar (Toledo), la primera vuelta fue anulada por el gobernador general por infracción de la ley electoral y, según denunció *El Eco* el 25 de julio, se intentaba anular parte de las elecciones en la provincia de Cuenca. Este periódico se encargó en un editorial de recordar al gobierno y a sus gobernadores que el decreto de convocatoria, promulgando la ley electoral discutida en el Estamento, no autorizaba al gobierno ni a sus representantes a impugnar las elecciones, sino que los problemas de nulidad o fraude correspondían a las juntas electorales (*El Eco*, 2/07/1836, p.3).

En la circunscripción de Granada, donde fueron elegidos en primera vuelta solo dos de los siete diputados que le correspondían, hubo tres denuncias de fraude: haber más electores que los permitidos por la ley, haber incluido entre los electores a clérigos y haberse realizado el escrutinio del tercer colegio electoral de la capital en la casa del presidente de la mesa. Dado que en esta provincia el resultado podría ser favorable para los moderados —Francisco Martínez de la Rosa, destacado moderado, había sido uno de los dos candidatos que consiguió ser elegido—, las denuncias bien podrían proceder de los progresistas, dado que ellos no habrían podido controlar el proceso en dicha provincia y, de paso, intentar perjudicar la elección como diputado del antiguo presidente del gobierno.

En Almería, un elector realizó una protesta para anular las elecciones, sobre la base de que no habían sido incluidas en las listas electorales las rentas de los mayores contribuyentes. Las protestas de este y del otro tipo solían dirimirse entre los miembros de la mesa, por lo que se supone que, si las protestas podían perjudicar a las opciones de las que estos miembros eran afines, no fueran tenidas en cuenta. La queja de este elector almeriense se resolvió adjuntando la protesta en el acta electoral de la junta.

En Logroño, donde una partida carlista se había introducido en la provincia, la segunda vuelta de las elecciones se hallaba suspendida hasta que quedara restablecido el orden. En Madrid, el 16 de julio *El Eco del Comercio* denunciaba fraude en Valdemoro, “donde parece que ha habido cosas manejadas por los amigos del gabinete”, pero que no concretaban. Sí se concretaba mejor el fraude por una carta remitida por electores de Córdoba denunciando que “han ejercido el derecho de elegir los que no lo tienen, y ya porque se ha influido en contra del libre ejercicio del mismo con coacciones de varias especies”: al parecer, en la provincia habían incluido en las listas a clérigos, jueces de primera instancia y promotores fiscales que, de acuerdo con el proyecto de ley electoral, no tenían reconocido el derecho al voto. Sobre las coacciones, los electores denunciaban que había:

“personas que han influido, titulándose acaso infielmente agentes del poder; [habían visto] ejercer por este nombre fuerza en la voluntad de los electores repartiéndoles papeletas con amenazas y promesas; han observado jefes eclesiásticos buscar votos entre sus súbditos a quienes deberían dejar en libertad (...)”.

Estas denuncias, aparte de ser publicadas, habían sido remitidas a la junta electoral para que las adjuntara al acta (*El Eco*, 9/08/1836, p.4).

Estas denuncias eran pronunciadas sobre todo por los progresistas. Pero estos también fueron acusados de fraudes, presiones o de impedir el voto en la prensa moderada. *El Español* cita un caso en Orense donde los progresistas impedían el acceso al colegio electoral a todos los votantes que, pasadas las ocho de la mañana, intentaban entrar para elegir la composición de la mesa. En Burgos, algunos electores intentaron impedir el voto de los labradores que, al tener más dificultades para escribir y para recordar el nombre de los candidatos, los apuntaban por su cuenta en una papeleta —según la Real Orden que clarificaba el modo de realizar las votaciones, los electores solo podían votar con las papeletas proporcionadas por el presidente de la mesa electoral—; la prohibición de dejarles apuntar los nombres produjo un gran número de votos nulos. En Málaga, el partido moderado denunciaba que los progresistas habían “empleado la coacción para obligar a muchos electores a votar a favor de los candidatos mendizabalistas”, así como acusar a los progresistas malagueños de aliarse con los carlistas de la zona (*El Español*, 21/07/1836, p.1). También protestaba *El Español* a finales del mismo mes por la aparente incompatibilidad de Manuel María Basualdo, candidato progresista por Madrid, y su condición de presidente de la mesa electoral del octavo distrito de Madrid.

Araque Hontangas señala la importancia que tenía el control de las mesas electorales ya que, pese al supuesto secreto de sufragio, “los escrutadores podían ver lo que escribían los electores, incluso con sus miradas podían coartar su libertad”. También se señala que las dificultades de algunas diputaciones por elaborar las listas de mayores contribuyentes, ya que no había reglas comunes de cómo calcularlas y, así, se tomaban en cuenta desde contribuciones por paja y utensilios, subsidio industrial, frutos civiles, incluso por la bula de Cruzada, entre otras, a decisión de cada diputación, con lo que se producían serían desigualdades entre provincias. En otras, los curas quedaban incluidos en las listas, como hemos podido comprobar en las protestas recogidas líneas arriba. También, la falta de costumbre por la comunicación de la riqueza de los vecinos dejó a muchos pueblos con propietarios sin derecho al voto (Araque Hontangas, 2008, p.101-102) (véase cuadro 7).

5.3.7. Los resultados de la primera vuelta

Aunque en la mayoría de provincias los moderados podían contar con llevarse la mayoría de escaños, es cierto que la oposición progresista tenía esperanzas de ser muy fuerte o incluso mayoritaria: en provincias tan pobladas como Madrid o Barcelona los exaltados ganaron ampliamente. *El Eco del Comercio* del 16 de julio decía que “cuales fueran las elecciones de diputados a cortes, el gabinete actual habrá de resentirse y sufrir variación en el curso de la inmediata legislatura, porque no podrá menos de existir una fuerte oposición”.

Para el análisis de los resultados de la primera vuelta se ha partido de los resultados publicados por la prensa y se han contrastado con los datos de Caballero, de Tomás Villarroya y de Araque Hontangas. En líneas generales, los datos coinciden, si bien hay pequeñas diferencias que arrojan un resultado similar, pero distinto, aunque no tan distinto como para replicar las tesis ya establecidas.

Las provincias que eligieron a todos sus diputados en la primera vuelta fueron diez: Álava, Baleares, Castellón, Córdoba, Guipúzcoa, Huesca, Lugo, Murcia, Santander y Vizcaya. Las provincias que eligieron parcialmente a sus diputados en la primera vuelta fueron muchas más: treinta y tres. Eran: Albacete, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva,

Jaén, León, Lérica, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia¹², Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Soria, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza. En Ciudad Real, La Coruña, Segovia, Tarragona y Teruel —cuyo peso parlamentario era de 27 parlamentarios, el 10,5% del total, añadidos los diputados ultramarinos, el 11,2% del total de diputados metropolitanos— no fue elegido ninguno de sus diputados, bien porque en la primera vuelta ningún candidato alcanzó la mayoría absoluta de votos, bien porque no existen datos. De Canarias, no existe dato de ningún tipo. En total, fueron elegidos en la primera vuelta 137 diputados, de los que 79 correspondían a candidatos afines al ministerio de Istúriz y 57 a los mendizabalistas, más un diputado sin adscripción conocida (véase cuadro 8).

Quedaban, pues, por elegir 104 diputados en una segunda vuelta que habría de celebrarse entre finales de julio y primeros de agosto, según el ritmo de recuentos y la rapidez de las comunicaciones. Del resultado de 137 diputados ya elegidos pueden extraerse varias conclusiones:

Como expuso Caballero, la gran concurrencia de candidatos para ocupar los escaños parlamentarios provocó que en bastantes provincias el voto se fragmentara más de lo debido y contribuyera a que en la primera vuelta, en algunas provincias, pocos o ningún escaño fuera adjudicado: Cáceres eligió solo 1 de 5, Granada o Málaga 2 de 7... En el estudio de los resultados hallados en la prensa, puede constatarse que los candidatos con pocos votos —de 10 a 1 voto, sobre todo la gran mayoría de estos candidatos no cosechó ni 3 votos— eran personajes poco conocidos, sin apoyo de las redes de los dos partidos liberales. Con alguna excepción alguno de ellos conseguía más votos en un distrito —por ejemplo Félix Martín, en Toledo, con 85 votos concentrados en el distrito de Illescas—, seguramente debido a que eran notables locales.

El sistema plurinominal y de mayoría absoluta, donde cada elector poseía dos votos en la primera vuelta, no garantizaba una representación proporcional entre las listas progresista y moderada. Más bien al contrario, este sistema era mayoritario. En la primera vuelta, en pocas provincias hubo elegidos que pertenecieran a ambos partidos: este caso solo se dio en Burgos, Córdoba y Oviedo. En el resto de provincias, el sistema

¹² Los datos de Fermín Caballero (1837) y Araque Hontangas (2008) indican que en Palencia no se eligió ningún diputado en la primera vuelta. En cambio, los resultados publicados en la prensa indican que sí se eligió un diputado.

provocaba que todos los electos fueran de un único partido, y aun donde por la división del voto y la novedad de la elección directa hizo que en diez provincias faltara por adjudicar entre 3 y 5 escaños del total de cada provincia, el fraude y las presiones de cada partido les ayudó a copar los puestos de cada provincia allí donde fueran fuertes. No obstante, no todo debe achacarse al fraude y las presiones típicas. Sin duda tuvieron que existir acuerdos entre los electores —cuestión poco complicada, dado el limitado universo electoral— para repartir adecuadamente sus votos entre los candidatos deseados.

La participación general fue de 45.370 votantes sobre 64.967 electores, es decir, un 69,8%, una asistencia notable teniendo en cuenta la reciente ampliación del derecho al voto y las circunstancias de algunas provincias, con buena parte inmersas en la guerra civil carlista. La mayoría de las provincias se situaban por encima de la media nacional: Jaén (86%), Ciudad Real (79%) o Madrid (75%), fueron de las provincias más pobladas por encima de esa media. Por el contrario, provincias más pobladas muy por debajo de la media y sin condicionamientos externos como la guerra eran Sevilla (50%), La Coruña (50%) o Baleares (49%) donde o bien la movilización de los partidos no consiguió llevar a los electores a las urnas, o bien las coacciones para impedir el derecho al voto surtieron efecto (véase gráfico 5).

Hay que mencionar también el peso de las capacidades sobre el voto y el resultado electoral. Sin duda, el peso del voto por capacidades influyó para favorecer a las candidaturas progresistas, aunque es preciso señalar que esto no significa que allí donde las capacidades tuvieron mayor peso electoral ganaron siempre los progresistas: de las diecinueve provincias españolas por encima de la media nacional —que era del 22,9%—¹³, en diez ganaron los mendizabalistas y en nueve los ministeriales. Aunque pudiera parecer que en esa comparación hay un ligero empate, la victoria de la oposición aumentaba conforme los electores por capacidades tenían más peso electoral. El caso de Madrid o Barcelona, con un peso de capacidades del 40,8% y 39,5%, respectivamente, es paradigmático. De todos modos, no puede hablarse de una ley general, ya que hubo victorias progresistas en provincias donde el peso de las capacidades era muy reducido, como Vizcaya o Albacete, con el 10,3% y 9,5%, respectivamente (véase cuadro 9). Como apunta Tomás Villarroya, “la correlación no se

¹³ Serían veinte con Tarragona pero al no disponer de resultados electorales en esta provincia no se toma en cuenta.

propone con pretensiones de validez absoluta, sino atendible dentro de ciertos límites” (1964, p.54). La comparación es orientativa y no hay que olvidar que en la victoria de una u otra opinión pesaba mucho la capacidad organizativa y movilizadora de cada partido, sin olvidarnos de su capacidad coercitiva.

La valoración que merecieron estos resultados fue dispar: Andrés Borrego indicó que los mendizabalistas habían logrado “una minoría tan importante y crecida que las elecciones que restaban por hacer, podían quizás convertirla en mayoría”. Alcalá Galiano, por el contrario, creía que “el partido ministerial, con la ventaja obtenida en la primera vuelta, tenía mayores posibilidades de lograr la victoria definitiva” (Tomás Villarroya, 1964, p.53). Tomás Villarroya, más neutral, afirma que:

“la ventaja del Ministerio no solo era limitada, sino también incierta y movediza, ya que el número de diputados que quedaban por elegir era suficientemente elevado como para confirmarla, reducirla y aun cambiarla de signo” (Tomás Villarroya, 1964, p.55).

5.3.8. Los resultados de la segunda vuelta

La segunda vuelta era, pues, definitiva para garantizar o arrebatarse la mayoría a los ministeriales y consolidar a Istúriz y la apuesta personal de la reina regente y de los progresistas disidentes.

Sobre la segunda vuelta existen datos dispares. Fermín Caballero las relativiza al considerar que “fueron muy pocas por las ocurrencias de aquel verano sobrevenidas al mismo tiempo [los sucesos de Málaga y la extensión de la subversión]” (1837, p.148). Tomás Villarroya comete una contradicción, pues a la vez que recoge esas mismas líneas expuestas por Caballero, también afirma que no se llegaron a celebrar y no menciona las noticias de los periódicos que, a inicios y hasta mediados de agosto, iban publicando los resultados. En lugar de eso, destaca que la preocupación principal de la prensa en ese momento fue la extensión del movimiento revolucionario iniciado en Málaga, lo que es cierto, pero, añade, barrió “las preocupaciones electorales e [impidió] que, en la mayoría de las provincias, se llegasen a efectuar siquiera los preparativos” para la segunda vuelta (Tomás Villarroya, 1968, p.55-56). Araque Hontangas expresa que “no se pudo realizar la segunda vuelta que podía haber arrojado un número mayor de diputados de oposición” (2008, p103).

Por los estudios analizados, las premisas parecen ser: la segunda vuelta parece que no llegó a celebrarse y el resultado pudiera haber sido más beneficioso para la oposición. Además, según Caballero, “fueron muy pocas”, restándole importancia.

Pero, al contrario de esas afirmaciones, las segundas vueltas ni fueron muy pocas ni fueron más beneficiosas para la oposición. Hubo más segundas vueltas de lo que puede presuponer la afirmación de Caballero y en provincias muy destacadas: Alicante que elegía a 2 diputados, Cáceres a 4, Jaén a 3, Valladolid a 3, etcétera. Además, algunas provincias consiguieron elegir a todos los diputados que no pudieron nombrar en la primera, como Ciudad Real, con 6 diputados, o Segovia, con 3. Asimismo, no podemos olvidar la importancia de los combates electorales que supusieron la elección del último diputado por Madrid y Barcelona, provincia esta última que, pese a los datos de los estudios realizados por otros, tuvo que elegir al noveno diputado en segunda vuelta.

La prensa constata la celebración de segundas vueltas a finales de julio y a principios de agosto en al menos 18 de las 38 provincias que habrían tenido que recurrir a ellas. Es, pues, un dato importante que niega la relativización de Caballero, pues se eligieron 41 de los 104 diputados que quedaban por asignar. Como se ha dicho anteriormente, las comunicaciones en la España de 1836 eran difíciles y peligrosas; por eso, la prensa madrileña tenía más facilidad para obtener datos de las provincias más cercanas a Madrid y de las mejor comunicadas con la capital. Otro dato que se debe tener en cuenta para no aventurarnos en conclusiones precipitadas es la limitación de este estudio en la búsqueda de fuentes primarias, circunscrita en la prensa a periódicos madrileños como *El Eco*, *El Español* o *La Revista-Mensajero*. Sin duda, un estudio más amplio con la prensa de provincias y sus boletines oficiales arrojarían un poco más de luz: no sería descabellado suponer que la segunda vuelta pudo haberse realizado en más provincias.

Con los datos recogidos, el resultado de esta segunda vuelta electoral no cambia en exceso la proporción de escaños de la primera vuelta: los moderados habrían obtenido entre 15 y 18 diputados más, y los progresistas de 15 a 17. La horquilla se debe a la dificultad de considerar a algunos diputados electos como afines a tal corriente, bien por datos confusos, por la falta de estos o, en el caso de un diputado por Lérida, por la disparidad existente sobre si llegó a ser elegido o no, aunque todo indica que sí lo fue. Hay que aclarar que para averiguar la afiliación de cada candidato se han tenido en cuenta principalmente los datos facilitados por la prensa, que en su mayor parte se preocupaba por aclarar quiénes eran “ministeriales” y quiénes “opositores”. Por ello,

además de esos números, hay que constatar 6 diputados más elegidos, de los cuales se ignora completamente su afinidad (véase cuadro 10).

Con estos datos, aún es impreciso conocer el resultado global: sumados a los 79 diputados afines al Ministerio de la primera vuelta, los 15-18 nuevos diputados electos harían un total de entre 94 y 97; los 57 diputados mendizabalistas, más los 15-17 nuevos serían entre 72 y 74. Aparte, quedarían 7 diputados electos cuya afinidad se desconoce. Entre la primera vuelta y allí donde se constató la celebración de una segunda vuelta habrían sido electos de 173 a 178 diputados del total de 241 representantes metropolitanos. Habrían quedado sin adjudicar hasta 68 diputados. Es decir, la correlación de fuerzas no habría cambiado en exceso y puede afirmarse que los moderados habrían ganado las elecciones, si bien la mayoría que hubieran obtenido no habría sido cómoda ni suficiente para el cometido de las Cortes, la reforma del Estatuto.

Entrando en un terreno más peligroso, el del mundo de las posibilidades allá donde no hubo segunda vuelta —o no hay noticias de que la hubiera habido—, como cuestión meramente hipotética y curiosidad académica, habría que basarse en una premisa para aventurar posibles resultados: es más seguro que, allá donde uno de los partidos ganó mayoritariamente la primera vuelta le hubiera resultado más fácil ganar en la segunda. Entre los elementos que lo permitirían estaría el control de las mesas electorales así como la concentración de los votos. Igualmente, la elección en segunda vuelta por mayoría relativa facilitaría la elección de candidatos de varios partidos en caso de haber una dura competencia, caso de Cádiz, Granada o Málaga, donde moderados y progresistas estaban muy igualados.

Se han conseguido datos de preparativos para la segunda vuelta en doce provincias, allí donde o no se celebraron o no llegaron noticias de resultados finales. Son: Albacete, Badajoz, Cádiz, Cuenca, Granada, León, Logroño, Málaga, Navarra, Sevilla, Valencia y Zaragoza. En total, 30 escaños por repartir.

Hay provincias donde la victoria de uno u otro partido estaría bastante clara. Así, en Logroño, Navarra y Sevilla, donde se elegía 1 diputado en las dos primeras y dos en la última, los cuatro escaños habrían ido a parar a la oposición, por el simple hecho de que todos los candidatos en liza pertenecían a esa facción política. Al revés habría sucedido en Valencia. En estas provincias habría que destacar la victoria abrumadora de la

opinión contraria, que a la vez que consiguió hacer elegir a sus candidatos dejó el campo abierto para que los contrarios monopolizaran la contienda en la segunda vuelta.

En otras provincias la segunda vuelta habría estado más reñida. En los casos de Albacete y Zaragoza el comportamiento del electorado habría sido como el madrileño: en la segunda vuelta en Madrid, *El Español* pidió que el voto moderado se concentrara en el Marqués de Someruelos, que se enfrentaba junto con Martínez de la Rosa al progresista Manuel María Basualdo; se argumentaba que, ya que Martínez de la Rosa habría sido elegido diputado por Granada, resultaba innecesario votar por él en Madrid, y al parecer el electorado moderado hizo caso a estas consignas, pero resultaron insuficientes, ya que Basualdo ganó a Someruelos por 1.110 votos frente a 607. En Albacete, donde los opositores ya habían ganado tres escaños en la primera vuelta, habrían ganado con facilidad el cuarto; lo mismo habría pasado en Zaragoza. En Badajoz, donde se elegían dos diputados y, por los datos obtenidos, solo se ha podido identificar a un candidato opositor y a dos ministeriales, habría funcionado una polarización parecida y quizá los dos diputados electos habrían sido de partidos distintos. En Cádiz se habría vivido un combate feroz, ya que allí se jugaban el escaño tanto Álvarez Mendizábal como José María Calatrava y ya habían sido elegidos Alcalá Galiano e Istúriz. Ante candidatos de segundo orden de los moderados, quizás uno de los dos progresistas, e incluso los dos, habrían resultado elegidos —si bien podría haberse producido una polarización *a la madrileña*, ya que Mendizábal ya había resultado electo—. En Cuenca, Granada, León y Málaga las cosas habrían resultado más fáciles para los ministeriales y habrían podido hacerse con casi todos los diputados en caso de haberse celebrado la segunda vuelta. En Cuenca se libraba otra batalla particular: allí era donde Fermín Caballero luchaba por un escaño. En Granada, no obstante, la existencia de más candidatos moderados que progresistas para los 5 puestos en liza podría haber producido bien una fragmentación del voto ministerial, bien una polarización si se hubieran dado consignas para orientar el voto. En todo caso todo esto son cábalas y así tienen que ser consideradas y, en cualquier caso, habrían aumentado o mantenido la ventaja del gobierno sobre la oposición: los moderados se habrían hecho con entre 13 y 21 nuevos diputados, y los progresistas entre 8 y 17, según distintas combinaciones posibles teniendo en cuenta las diversas variables (véase cuadro 11).

Globalmente, los datos recogidos, desde los seguros de la primera vuelta, los investigados de la segunda y los hipotéticos de allí donde hay datos pero no hubo

segunda vuelta, manejamos la información para 208 diputados de los 241 metropolitanos, teniendo que movernos en horquillas de entre 107 y 118 diputados que hubieran pertenecido al signo moderado frente a 80-91 de signo progresista, más 7 de adscripción política desconocida. Quedarían 33 diputados de los que, de momento, no se ha localizado información.

5.4. Conclusiones

El estudio realizado constata que la victoria de los moderados en las elecciones era un hecho. La impresión en su tiempo —y en parte de la historiografía— de que la oposición mendizabalista tenía alguna esperanza de haberse impuesto sobre los ministeriales se sostenía en: el gran peso de la oposición, el triunfo de esta en provincias tan destacadas como Madrid o Barcelona y la dificultad de las comunicaciones para conocer en la capital los resultados electorales. En nuestra opinión, es posible que esta premisa no hubiera sido compartida por los progresistas, de lo contrario el movimiento revolucionario, surgido en Málaga y consolidado con la “sargentada” de La Granja en agosto, no hubiera tenido éxito, ni tampoco se habría desarrollado coincidiendo con los preparativos de la segunda y definitiva vuelta electoral.

No obstante, hay que aclarar que en sus primeros momentos las juntas revolucionarias no tenían tan claro que habría de irse a nuevas elecciones, siguiendo el modo dispuesto por la Constitución de 1812. La junta de Badajoz, el día 5 de agosto, aclaraba que “el juramento de la Constitución ha sido con la restricción de “sujetarlo a todas las modificaciones que emanen de la Corona de consuno en las próximas Cortes””, manteniendo el desarrollo de la segunda vuelta de arreglo al decreto de mayo (*El Español*, 10/08/1836, p.3). No es sino hasta unos días después cuando en Madrid un comunicado indicaba que eso no iba a ser así:

“No olvidemos que los torpes y escandalosos manejos empleados por el ministerio pasado para obtener mayoría en el Estamento popular han contribuido no poco a producir la irritación general que contra él se ha desplegado en todos los ángulos de la Monarquía. Encomendar la revisión de la Constitución a unas Cortes cuyos individuos han sido nombrados bajo tan sombríos auspicios a la causa de la libertad sería prolongar las escisiones que nos dividen, y que se retarde el momento de que se reúnan alrededor del trono legítimo todos los amantes de la libertad” (*El Español*, 17/08/1836, p.2).

Es decir, los progresistas acusaban al gobierno de haber enviciado el proceso electoral y hacerlo indigno de elegir a los representantes que habrían de reformar la ley

fundamental, justificando así la nueva convocatoria que preparaban, pero siguiendo la guía contenida en la Constitución gaditana.

Asimismo, este trabajo permite realizar una aportación a la historiografía dedicada al estudio de la época de Isabel II, y más concretamente en el campo de la historia política y del estudio electoral del siglo XIX. La constatación de que se realizó una segunda vuelta y de que esta fue de la suficiente envergadura como para ser calificada de relevante, revisando trabajos previos y profundizando en la limitación del espacio temporal de estudio en la prensa, no hace sino mostrar lo que “realmente aconteció”, en palabras de Ranke, así como presentar la Historia como un “continuo proceso de interacción entre el historiador y los hechos, un diálogo sin fin entre el presente y el pasado”. Así, como proceso de interacción, siempre es posible intentar averiguar un poco más y desafiar la aseveración de Tomás Villarroya: “es tarea inútil especular sobre los resultados totales que hubiera podido arrojar la segunda vuelta”.

Aunque este estudio no tenía como finalidad última o única averiguarlo todo sobre la segunda vuelta electoral de julio de 1836, porque eso necesitaría de un manejo más extenso de información y un cuidado que sobrepasaría un trabajo de fin de máster, sí pretendía presentar en su conjunto un proceso tan relevante para la historia política y electoral de la España del siglo XIX. Este proceso, pese a resultar inacabado y a que las Cortes revisoras no llegaron a reunirse¹⁴, fue muy relevante para procesos futuros: la ley electoral de 1837 se inspiró en el proyecto electoral de 1835-1836, resolviendo algunos defectos como la sustitución de los mayores contribuyentes por una cuota fija, la cuestión de las capacidades, la extensión del voto a los habitantes del mundo rural y a una división de los distritos electores más racional. El proceso histórico de 1834-1836 sirvió como precedente para el proceso constituyente de 1836-1837, como ya señaló Pro Ruiz (2010), y sin el cual no podríamos entenderlo. Es, también, un momento donde se hizo definitiva la brecha que separaba a moderados de progresistas, una división del partido liberal que habría de configurar el devenir histórico del reinado de Isabel II. Los partidos ensayaron las asociaciones electorales, la práctica de las candidaturas, la

¹⁴ Aunque en fechas tan tardías como mediados de agosto, cuando la insurrección revolucionaria se encontraba bastante extendida y la Constitución de 1812 había sido proclamada en ciudades como Cádiz, Málaga, Granada o Valencia, una nota recogida en la prensa madrileña pedía a los diputados electos residentes en Madrid que “se sirvan concurrir al salón de sus sesiones ordinarias de la mañana del día 16 del corriente para la primera junta preparatoria”. (*El Eco*, 14/08/1836, p. 4).

movilización electoral y, no podemos olvidarlo, las práctica de fraude que posibilitaron que, fuera cual fuera el color político del gobierno, siempre acabara ganando las elecciones.

6. Bibliografía

6.1. Fuentes primarias

Publicaciones oficiales y proyectos en Cortes

Diario de sesiones de las Cortes (Estamento de Procuradores), CD-ROM, 1835-1836.

Gaceta de Madrid, 1835-1836, recuperado de
http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/gazeta.php

R.D. de 20 de mayo de 1834 (Estrada Sánchez, 1999, p.81-87).

R.D. de 15 de mayo de 1836 (Gaceta de Madrid, nº513).

R.D. de 24 de mayo de 1836 (Gaceta de Madrid, nº525).

Proyecto de ley del 21 de noviembre de 1835 (DSEP, 21/11/1835, apéndice/nº7, p.1-17)

Proyecto de ley el 25 de abril de 1836 (DSEP, 25/04/1836, nº22, p.256-260).

Periódicos

El Eco del Comercio, junio-agosto de 1836, recuperado de
<http://hemerotecadigital.bne.es/details.vm?q=id:0003031184&lang=es>

El Español, junio-agosto de 1836, recuperado de
<http://hemerotecadigital.bne.es/details.vm?q=id:0003463458&lang=es>

La Revista-Mensajero, junio-agosto de 1836, recuperado de
<http://hemerotecadigital.bne.es/details.vm?q=id:0003592855&lang=es>

Memorias, folletos y obras personales

ALCALÁ GALIANO, Antonio: *Breve defensa del Ministerio de 15 de mayo de 1836*, Madrid, 1836.

—: *Historia de España desde los tiempos primitivos hasta la mayoría de edad de la reina Isabel II*, Madrid, 1846.

BORREGO, Andrés: *El libro de las elecciones. Reseña histórica de las verificadas durante los tres períodos del régimen constitucional (1810-14; 1820-23; 1834-1873)*, Madrid, 1874.

—: *Historia de las Cortes de España durante el siglo XIX*, Madrid, Imprenta de Alfonso Rodero, 1885.

—: *Manual electoral para el uso de los electores de la opinión monárquico-constitucional*, Madrid, 1837.

BURGOS, Javier de: *Anales del reinado de Isabel II*, Madrid, 1850.

CABALLERO, Fermín: *El Gobierno y las Cortes del Estatuto*, Madrid, Imprenta de Antonio Yenes, 1836.

—: *Fisionomía natural y política de los procuradores en las Cortes de 1834, 1835 y 1836*, Madrid, Imprenta de Ignacio Boix, 1836.

—: *Manual geográfico-administrativo de la monarquía española*, Madrid, Imprenta de Antonio Yenes, 1844.

—: *Resultado de las últimas elecciones para diputados y senadores*, Madrid, Imprenta de Eusebio Aguado, 1837.

ESPRONCEDA, José de: *El Movimiento Mendizábal*, Madrid, Repullés, 1836.

FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, Fernando: *Mis memorias íntimas*, Madrid, 1886, recuperado de <http://bibliotecavirtual-pdf.blogspot.com.es/2010/01/fernando-fernandez-de-cordova-mis.html>

GARCÍA TEJERO, Alfonso: *Historia político-administrativa de Mendizábal*, Madrid, J.A. Ortigosa, 1858.

GÓMEZ DOMÍNGUEZ, Alejandro: *Los sucesos de La Granja en 1836*, Madrid, Imprenta de Manuel de Rojas, 1864.

LARRA, Mariano José de: *Dios nos asista. Tercera carta de Fígaro a su corresponsal en París*, Madrid, Imprenta de Repullés, 1836, recuperado de http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/dios-nos-asista-tercera-carta-de-figaro-a-su-corresponsal-en-paris--0/html/ff811892-82b1-11df-acc7-002185ce6064_2.html

PACHECO, Joaquín Francisco: *Historia de la Regencia de la Reina Cristina*, Madrid, Suárez, 1841.

PANDO FERNÁNDEZ DE PINEDO, Manuel (Marqués de Miraflores): *Memorias para escribir la historia contemporánea de los siete primeros años del reinado de Isabel II*, Madrid, Imprenta de la viuda de Calero, 1843-1844.

SAN MIGUEL, Evaristo: *Breves observaciones sobre los sucesos de 1836 y sus resultados*, Madrid, 1838.

6.2. Fuentes secundarias

ARAQUE HONTANGAS, Natividad: *Las elecciones en el reinado de Isabel II: la Cámara Baja*, Madrid, Publicaciones del Congreso de los Diputados, 2008, pp. 89-114.

ARTOLA, Miguel: *Partidos y programas políticos, 1808-1936*, volúmenes I y II, Madrid, Aguilar, 1974-1975.

—: *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Madrid, Alianza Editorial, 1990.

BURDIEL, Isabel: *La política de los notables: moderados y avanzados durante el régimen del Estatuto Real (1834-1836)*, Valencia, Institució Valenciana d'Estudis i Investigació, 1987.

—: *Isabel II. Una biografía (1830-1904)*, Madrid, Taurus, 2010.

CAPELLÁN DE MIGUEL, Gonzalo: “Representación”, en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier, y FUENTES, Juan Francisco (dirs.): *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002, pp. 612-621.

DÍEZ TORRE, Alejandro R.: “Las regencias de María Cristina (1833-1840) y de Espartero (1840-1843)”, en PAREDES, Javier (coord.): *Historia contemporánea de España (siglo XIX)*, Barcelona, Ariel, 1998 (ed. 2000), pp. 150-189.

ESTRADA SÁNCHEZ, Manuel: “El enfrentamiento entre doceañistas y moderados por la cuestión electoral (1834-1836)”, *Revista de Estudios Políticos*, nº 100, abril-junio 1998, pp. 241-272.

—: *El significado político de la legislación electoral en la España de Isabel II*, Santander, Universidad de Cantabria, 1999.

FONTANA, Josep, y VILLARES, Ramón (dirs.): *La época del liberalismo*, Barcelona, Crítica/Marcial Pons, 2007.

GAY ARMENTEROS, Juan E.: “El final de un sistema político. La crisis de 1836”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CLXXXVI, cuaderno III, septiembre/diciembre, 1989, pp.443-466.

JANKE, Peter: *Mendizábal y la instauración de la monarquía constitucional en España (1790-1853)*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1976, pp. 199-229 y 277-287.

MARCUELLO BENEDICTO, Juan Ignacio: *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*, Madrid, Publicaciones del Congreso de los Diputados, 1986, pp. 287-296.

—: “La Corona y la desnaturalización del parlamentarismo isabelino”, pp. 24-25, en *Ayer*, nº 29, Madrid, 1998, pp. 15-36.

—: “Los orígenes de la disolución de Cortes en la España constitucional: la época de la Regencia de la Regencia de María Cristina de Borbón y los obstáculos a la parlamentarización de la Monarquía Isabelina”, *Historia Constitucional*, nº2, Madrid, 2001, pp. 43-80.

MARICHAL, Carlos: *La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España (1834-1844)*, Madrid, Cátedra, 1980.

MARTÍNEZ CUADRADO, Miguel: *Elecciones y partidos políticos de España (1868-1931)*, volúmenes I y II, Madrid, Taurus, 1969.

NIETO, Alejandro: *Los primeros pasos del Estado constitucional: historia administrativa de la Regencia de María Cristina de Borbón*, Barcelona, Ariel, 1996.

—: *Mendizábal. Apogeo y crisis del progresismo civil: historia política de las cortes constituyentes de 1836-1837*, Barcelona, Ariel, 2011, pp. 33-210.

NOHLEN, Dieter: “Ideas sobre gobierno parlamentario y práctica constitucional en la España de la época del Estatuto Real”, p. 107, en *Revista de Estudios Políticos*, nº106, Madrid, 1968, pp. 93-119.

—: *Sistemas electorales y partidos políticos*, Ciudad de México, UNAM-FCE, 1994.

PAN-MONTOJO, Juan: “Juan Álvarez y Mendizábal (1790-1853): El burgués revolucionario”, en BURDIEL, Isabel, y PÉREZ LEDESMA, Manuel, (coord.): *Liberales, agitadores y conspiradores. Biografías heterodoxas del siglo XIX*, Madrid, Espasa Biografías, 2000, pp. 155-182.

PÉREZ NÚÑEZ, Javier: *Entre el Ministerio de Fomento y el de la Gobernación: Los delegados gubernativos de Madrid en la transición a la Monarquía constitucional, 1832-1836*, Madrid, UAM Ediciones, 2011.

PIRALA, Antonio: *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista. Tomo III: año 1836*, Madrid, Turner, 1984, pp. 365-420.

PRO RUIZ, Juan: *El Estatuto Real y la Constitución de 1837*, Madrid, Iustel, 2010.

SÁNCHEZ GARCÍA, Raquel: *Alcalá Galiano y el liberalismo español*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.

SANTIRSO, Manuel: *España en la Europa liberal (1830-1870)*, Barcelona, Ariel, 2012.

SEOANE, María Cruz: *Oratoria y periodismo en la España del siglo XIX*, Valencia, Fundación Juan March, 1977, pp. 212-219.

—: *Historia del periodismo en España: 2. El siglo XIX*, Madrid, Alianza Editorial 1996, pp. 132-138.

TOMÁS VILLARROYA, Joaquín: *Las primeras elecciones directas en España*, Anales de la Universidad de Valencia, nº XXXVIII-II, 1964-1965.

—: *El sistema político del Estatuto Real*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968.

—: *El Estatuto Real de 1834 y la Constitución de 1837*, Madrid, Cátedra de Estudios Hispánicos, Colegio Mayor Chaminade, 1985.

7. Anexos

7.1. Cuadros

CUADRO 1. Reparto de escaños según el proyecto de noviembre de 1835					
Provincia	Nº de diputados	Nº de suplentes	Provincia	Nº de diputados	Nº de suplentes
Álava	1	1	Málaga	7	2
Albacete	4	1	Murcia	6	2
Alicante	7	2	Navarra	4	1
Almería	5	2	Orense	6	2
Ávila	3	1	Oviedo	9	3
Badajoz	6	2	Palencia	3	1
Barcelona	9	3	Pontevedra	7	2
Burgos	4	1	Salamanca	4	1
Cáceres	5	2	Santander	3	1
Cádiz	6	2	Segovia	3	1
Castellón	4	1	Sevilla	7	2
Ciudad Real	6	2	Soria	2	1
Córdoba	6	2	Tarragona	5	2
Coruña	9	3	Teruel	4	1
Cuenca	5	2	Toledo	6	2
Gerona	4	1	Valencia	8	2
Granada	7	2	Valladolid	4	1
Guadalajara	3	1	Vizcaya	2	1
Guipúzcoa	2	1	Zamora	3	1
Huelva	3	1	Zaragoza	6	2
Huesca	4	1	Baleares	5	2
Jaén	5	2	Canarias	4	1
León	5	2	Habana	2	1
Lérida	3	1	Puerto-Príncipe	1	1
Logroño	3	1	Santiago de Cuba	1	1
Lugo	7	2	Puerto Rico	2	1
Madrid	7	2	Manila	2	1
Total diputados		249	Total suplentes		85

Fuente: DSEP (DSC-CD), apéndice al nº 7, 21 de noviembre de 1835, p. 12.

CUADRO 2. Comparativa de los sistemas electorales de los Estados liberales europeos								
Países	Edad mínima	Voto único	Voto secreto	Voto directo	Nº electores (aprox.)	Población aproximada	% electores sobre población	Distritos y sistema de reparto
España julio 1836	25	Sí	Sí	Sí	65.067	12 millones	0,5-0,6	Plurinominal proporcional
Portugal 1834	25	Sí	Sí	No	<32.000	3,2 millones (1838)	<1	Plurinominal proporcional
Francia 1831	25	Sí	Sí	Sí	166.000-241.000	32 millones	0,5-0,7	Plurinominal mayoritaria
Bélgica 1831	25	Sí	Sí	Sí	46.000	4,6 millones	1	Uninominal mayoritaria y plurinominal proporcional
Reino Unido 1832	25	No	No	Sí	810.000	26 millones	3,3	Uninominal mayoritaria y plurinominal proporcional

Fuente: (Santirso, 2012).

CUADRO 3. Distorsiones en el cuerpo de electores

Provincias	Población	Electores	% electores sobre población	Mínimo de contribución (en reales)	Municipios sin electores
Álava	67.523	216	0,3	*	428
Albacete	190.326	1.020	0,5	303	6
Alicante	368.961	1.601	0,4	310	31
Almería	234.789	1.219	0,5	122	10
Ávila	137.903	1.035	0,8	265	198
Badajoz	306.093	1.728	0,6	368	27
Baleares	229.197	1.770	0,8	195	1
Barcelona	442.273	3.130	0,7	475	355
Burgos	224.407	1.243	0,6	130	1.019
Cáceres	241.328	1.506	0,6	300	41
Cádiz	324.703	s/d	s/d	s/d	s/d
Canarias	199.950	s/d	s/d	s/d	s/d
Castellón	199.220	1.062	0,5	250	78
C. Real	277.788	1.420	0,5	280	21
Córdoba	315.459	1.595	0,5	535	1
Coruña	435.670	2.242	0,5	140	295
Cuenca	234.582	1.237	0,5	335	147
Gerona	214.150	1.096	0,5	405	326
Granada	370.974	2.404	0,7	300	56
Guadalajara	159.044	871	0,6	300	322
Guipúzcoa	104.491	367	0,4	*	25
Huelva	133.470	787	0,6	341	8
Huesca	214.874	1.106	0,5	456	550
Jaén	266.919	1.354	0,5	363	17
León	267.438	1.204	0,4	200	1.038
Lérida	151.322	840	0,6	400	205
Logroño	147.718	936	0,6	418	89
Lugo	357.272	1.580	0,4	142	3
Madrid	363.881	2.924	0,8	500	114
Málaga	338.442	1.893	0,6	200	15
Murcia	283.540	1.500	0,5	250	3
Navarra	221.728	900	0,4	*	298
Orense	319.038	1.528	0,5	150	238
Oviedo	434.635	2.242	0,5	58	2
Palencia	148.491	910	0,6	320	315
Pontevedra	360.002	1.717	0,5	191	278
Salamanca	210.314	1.107	0,5	270	453
Santander	166.730	924	0,6	148	21
Segovia	134.854	778	0,6	266	158
Sevilla	367.303	2.383	0,7	544	9
Soria	115.619	536	0,5	190	440
Tarragona	233.477	1.328	0,6	417	75
Teruel	214.988	937	0,4	420	98
Toledo	282.197	1.682	0,6	383	37
Valencia	388.759	3.105	0,8	229	107
Valladolid	184.647	1.255	0,7	440	84
Vizcaya	111.436	321	0,3	*	84
Zamora	159.425	907	0,6	350	372
Zaragoza	304.823	1.621	0,5	465	95
TOTAL	12.162.172	65.067	0,5	Media de 305	8.653 (media de 184)

Fuentes: (Caballero, 1837, Tomás Villarroya, 1964, Araque Hontangas, 2008).

* Las provincias vasconavarras no reflejan mínimo de contribución por el régimen foral.

CUADRO 4. Distribución de los electores

Provincias	Población	Electores	Electores en la capital (y % del total)	Electores mayores contribuyentes	Electores por capacidades	% capacidades sobre el total de electores)
Álava	67.523	216	191 (88,43)	169	47	21,76
Albacete	190.326	1.020	97 (9,51)	923	97	9,51
Alicante	368.961	1.601	175 (10,93)	1.124	477	29,79
Almería	234.789	1.219	255 (20,92)	1.001	218	17,88
Ávila	137.903	1.035	72 (6,96)	894	141	13,62
Badajoz	306.093	1.728	133 (7,7)	1.214	514	29,75
Baleares	229.197	1.770	718 (40,56)	1.388	382	21,58
Barcelona	442.273	3.130	1.419 (45,34)	1.894	1.236	39,49
Burgos	224.407	1.243	222 (17,86)	1.110	133	10,7
Cáceres	241.328	1.506	81 (5,38)	1.270	236	15,67
Castellón	199.220	1.062	261 (24,58)	886	176	16,57
C. Real	277.788	1.420	72 (5,07)	1.221	199	14,01
Córdoba	315.459	1.595	112 (7,02)	1.200	395	24,76
Coruña	435.670	2.242	447 (19,94)	1.875	367	16,37
Cuenca	234.582	1.237	50 (4,04)	1.020	217	17,54
Gerona	214.150	1.096	131 (11,95)	800	296	27,01
Granada	370.974	2.404	627 (26,08)	1.903	501	20,84
Guadalajara	159.044	871	43 (4,94)	618	253	29,05
Guipúzcoa	104.491	367	89 (24,25)	327	40	10,9
Huelva	133.470	787	37 (4,7)	602	185	23,51
Huesca	214.874	1.106	112 (10,13)	803	303	27,4
Jaén	266.919	1.354	91 (6,72)	1.005	349	25,78
León	267.438	1.204	79 (6,56)	1.058	146	12,13
Lérida	151.322	840	134 (15,95)	661	179	21,31
Logroño	147.718	936	100 (10,68)	613	323	34,51
Lugo	357.272	1.580	99 (6,27)	1.405	175	11,08
Madrid	363.881	2.924	2.171 (74,25)	1.731	1.193	40,8
Málaga	338.442	1.893	879 (46,43)	1.427	466	24,62
Murcia	283.540	1.500	426 (28,4)	1.230	270	18
Navarra	221.728	900	145 (16,11)	806	94	10,44
Orense	319.038	1.528	76 (4,97)	1.396	132	8,64
Oviedo	434.635	2.242	248 (11,06)	2.048	194	8,65
Palencia	148.491	910	57 (6,26)	784	126	13,85
Pontevedra	360.002	1.717	156 (9,09)	1.440	277	16,13
Salamanca	210.314	1.107	158 (14,27)	825	282	25,47
Santander	166.730	924	211 (22,84)	619	305	33,01
Segovia	134.854	778	125 (16,07)	624	154	19,79
Sevilla	367.303	2.383	825 (34,62)	1.523	860	36,09
Soria	115.619	536	62 (11,57)	415	121	22,57
Tarragona	233.477	1.328	165 (12,42)	1.000	328	24,7
Teruel	214.988	937	92 (9,82)	805	132	14,09
Toledo	282.197	1.682	108 (6,42)	1.231	451	26,81
Valencia	388.759	3.105	1.149 (37)	2.170	935	30,11
Valladolid	184.647	1.255	284 (22,63)	837	418	33,31
Vizcaya	111.436	321	209 (65,11)	288	33	10,28
Zamora	159.425	907	71 (7,83)	744	163	17,97
Zaragoza	304.823	1.621	387 (23,87)	1.214	407	25,11
TOTAL	12.162.172	65.067 (media 1.384)	13.851 (media 295 (21,32))	50.141 (media 1.067)	14.926 (media 317)	Media 22,94

Fuente: elaboración propia con datos de Caballero (1837).

CUADRO 5. Electores por categorías de capacidades

Provincias	Abogados	Médicos	Farmacéuticos	Militares	Guardia Nacional	Doctores universitarios	Total
Álava	15	4	3	9	3	13	47
Albacete	19	26	12	12	21	7	97
Alicante	111	98	42	42	117	57	477
Almería	52	41	17	40	64	4	218
Ávila	25	16	25	17	40	18	141
Badajoz	83	80	78	150	105	18	514
Baleares	51	64	27	94	36	110	382
Barcelona	232	244	138	334	171	117	1.236
Burgos	66	14	23	13	10	7	133
Cáceres	50	26	37	39	78	6	236
Castellón	28	58	41	5	30	14	176
C. Real	38	46	36	33	40	6	199
Córdoba	48	74	66	94	74	39	395
Coruña	50	29	3	157	48	80	367
Cuenca	31	44	50	21	56	15	217
Gerona	46	86	37	57	33	37	296
Granada	85	72	38	140	77	89	501
Guadalajara	47	46	63	33	35	29	253
Guipúzcoa	7	6	8	15	2	2	40
Huelva	35	61	35	28	21	5	185
Huesca	41	61	55	21	66	59	303
Jaén	56	82	46	62	67	36	349
León	50	7	19	19	29	22	146
Lérida	32	33	21	32	15	46	179
Logroño	79	59	50	16	91	28	323
Lugo	37	18	14	15	77	14	175
Madrid	121	130	138	523	72	209	1.193
Málaga	61	57	57	145	115	31	466
Murcia	44	51	35	85	39	26	270
Navarra	18	32	12	7	22	3	94
Orense	38	10	9	12	62	1	132
Oviedo	63	9	8	54	43	17	194
Palencia	50	17	20	18	21	0	126
Pontevedra	71	17	33	66	55	35	277
Salamanca	47	17	36	45	50	87	282
Santander	46	25	36	63	92	43	305
Segovia	33	24	35	16	22	24	154
Sevilla	131	167	89	210	107	156	860
Soria	27	28	36	5	16	9	121
Tarragona	54	86	61	48	45	34	328
Teruel	28	35	39	5	12	13	132
Toledo	82	96	82	54	87	50	451
Valencia	116	196	86	157	163	217	935
Valladolid	89	50	41	117	107	14	418
Vizcaya	7	5	5	3	5	8	33
Zamora	36	6	20	34	50	17	163
Zaragoza	68	95	69	66	89	20	407
TOTAL	2.644	2.548	1.931	3.231	2.680	1.892	14.926 (media 317)

Fuente: (Caballero, 1837).

CUADRO 6. Escaños y candidatos por provincias

Provincia	Nº diputados	Nº candidatos
Álava	1	7
Albacete	4	51
Alicante	7	156
Almería	5	118
Ávila	3	58
Badajoz	6	183
Barcelona	9	374
Burgos	4	99
Cáceres	5	136
Cádiz	6	S/D
Castellón	4	38
Ciudad Real	6	90
Córdoba	6	150
Coruña	9	301
Cuenca	5	96
Gerona	4	107
Granada	7	301
Guadalajara	3	72
Guipúzcoa	2	9
Huelva	4	53
Huesca	4	84
Jaén	5	163
León	5	184
Lérida	3	35
Logroño	3	35
Lugo	7	110
Madrid	7	489
Málaga	7	143
Murcia	6	114
Navarra	4	90
Orense	6	122
Oviedo	9	245
Palencia	3	164
Pontevedra	7	162
Salamanca	4	86
Santander	3	71
Segovia	3	93
Sevilla	7	299
Soria	2	42
Tarragona	5	42
Teruel	4	99
Toledo	6	254
Valencia	8	202
Valladolid	4	177
Vizcaya	2	15
Zamora	3	83
Zaragoza	6	225
Baleares	5	74
Canarias	4	S/D
TOTAL	241	6.224

Fuente: (Caballero, 1837).

Provincia	CUADRO 7. Fraude recogido en la prensa.											
	Anulación de las elecciones	Carreones	Desórdenes	Imposibilidad para formar la junta electoral	Incompatibilidades	Influencia del gobierno	Irregularidades en el recuento	Irregularidades en las listas	Gobierno/ministeriales	Acusación a	Oposición	Caristas
General						X				X		
Almería								X		X		
Burgos		X							X		X	
Córdoba		X							X			
Cuba				X					X			
Cuenca	X								X			
Granada							X		X		X	
León									X			
Logroño			X									X
Madrid					X						X	
Málaga		X									X	
Orense		X									X	
Toledo	X									X		

Fuente: elaboración propia con datos de Araque Hontangas (2008), EL Eco del Comercio, El Español y La Revista-Mensajero (14/07-16/08/1836).

CUADRO 8. Relación de diputados elegidos en la primera vuelta

Provincias	Diputados	Ministeriales	Opositores	Desconocidos
Álava	1	1		
Albacete	4		3	
Alicante	7		5	
Almería	5	3		
Ávila	3	2		
Badajoz	6	1	3	
Baleares	5	5		
Barcelona	9		8	
Burgos	4	1	1	
Cáceres	5		1	
Cádiz	6	3		
Castellón	4	4		
Córdoba	6	5	1	
Cuenca	5	1		
Gerona	4		2	
Granada	7	2		
Guadalajara	3		1	
Guipúzcoa	2		2	
Huelva	3	2		
Huesca	4	4		
Jaén	5	2		
León	5	1		
Lérida	3		1	
Logroño	3	2		
Lugo	7	7		
Madrid	7		6	
Málaga	7	2		
Murcia	6	6		
Navarra	4	3		
Orense	6	4		
Oviedo	9	2	2	
Palencia	3			1
Pontevedra	7	6		
Salamanca	4	1		
Santander	3	3		
Sevilla	7	5		
Soria	2	1		
Toledo	6		4	
Valencia	8		7	
Valladolid	4		1	
Vizcaya	2		2	
Zamora	3		2	
Zaragoza	6		5	
TOTAL	210	79	57	1

Fuente: elaboración propia a partir de Caballero (1837), Tomás Villarroya (1964), Araque Hontangas (2008), *El Eco del Comercio*, *El Español* y *La Revista-Mensajero* (16/07-20/08/1836).

CUADRO 9. Comparación entre el voto por capacidades y victoria electoral en la primera vuelta

Provincias	% capacidades sobre el total de electores	Victoria electoral en la primera vuelta
Madrid	40,8	Oposición
Barcelona	39,49	Oposición
Sevilla	36,09	Ministerial
Logroño	34,51	Ministerial
Valladolid	33,31	Oposición
Santander	33,01	Ministerial
Valencia	30,11	Oposición
Alicante	29,79	Oposición
Badajoz	29,75	Oposición
Guadalajara	29,05	Oposición
Huesca	27,4	Ministerial
Gerona	27,01	Oposición
Toledo	26,81	Oposición
Jaén	25,78	Ministerial
Salamanca	25,47	Ministerial
Zaragoza	25,11	Oposición
Córdoba	24,76	Ministerial
Tarragona	24,7	S/D
Málaga	24,62	Ministerial
Huelva	23,51	Ministerial
MEDIA	22,94	
Soria	22,57	Ministerial
Álava	21,76	Empate
Baleares	21,58	Ministerial
Lérida	21,31	Oposición
Granada	20,84	Ministerial
Segovia	19,79	Ministerial (segunda vuelta)
Murcia	18	Ministerial
Zamora	17,97	Oposición
Almería	17,88	Ministerial
Cuenca	17,54	Ministerial
Castellón	16,57	Ministerial
Coruña	16,37	S/D
Pontevedra	16,13	Ministerial
Cáceres	15,67	Oposición
Teruel	14,09	S/D
Ciudad Real	14,01	Oposición (posiblemente)
Palencia	13,85	Oposición (posiblemente)
Ávila	13,62	Ministerial
León	12,13	Ministerial
Lugo	11,08	Ministerial
Guipúzcoa	10,9	Oposición
Burgos	10,7	Empate
Navarra	10,44	Ministerial
Vizcaya	10,28	Oposición
Albacete	9,51	Oposición
Oviedo	8,65	Empate
Orense	8,64	Ministerial

Fuente: elaboración propia con datos de Caballero (1837), *El Eco del Comercio*, *El Español* y *La Revista-Mensajero* (16/07-20/08/1836).

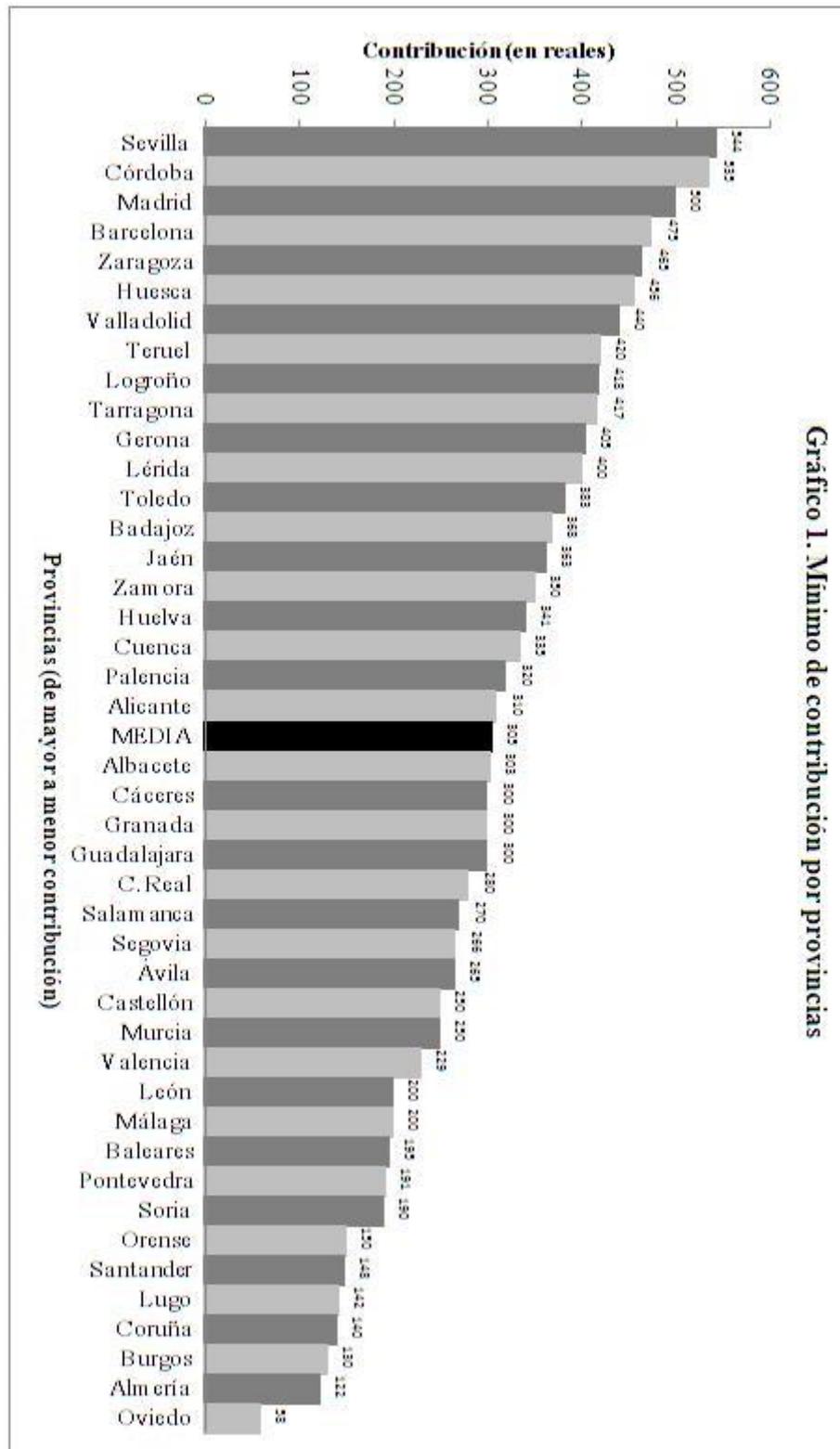
CUADRO 10. Diputados elegidos en la segunda vuelta							
Provincia	Diputados totales	Diputados a elegir	Seguramente ministeriales	Ministeriales	Opositores	Seguramente opositores	Afinidad desconocida
Alicante	7	2			2		
Almería	5	2	1			1	
Ávila	3	1		1			
Barcelona	9	1			1		
Burgos	4	2		1	1		
Cáceres	5	4		1	3		
Ciudad Real	6	6			2		4
Jaén	5	3		2	1		
Lérida	3	2			1	1	
Madrid	7	1			1		
Orense	6	2		1			1
Palencia	3	2			1		1
Salamanca	4	3		3			
Segovia	3	3	1	2			
Soria	2	1		1			
Toledo	6	2			2		
Valladolid	4	3		3			
Zamora	3	1	1				
TOTAL	85	41		15 a 18		15 a 17	6

Fuente: elaboración propia a partir de *El Eco del Comercio*, *El Español* y *La Revista-Mensajero* (1-20/08/1836).

CUADRO 11. Hipotética segunda vuelta						
Provincia	Diputados a elegir	Ventaja	Candidatos ministeriales	Candidatos opositores	Candidatos desconocidos	Posibilidades
Albacete	1	Oposición		1	2	Ventaja opositora
Badajoz	2	Oposición	2	1	3	Polarización entre dos candidatos
Cádiz	3	Ministerial	3	2	4	Ventaja ministerial
Cuenca	4	Ministerial	4	4	4	Ventaja ministerial
Granada	5	Ministerial	9	6		Ventaja ministerial
León	4	Ministerial	2	3	5	Ventaja ministerial
Logroño	1	Ministerial		3		Victoria opositora
Málaga	5	Ministerial	6	7	2	Ventaja ministerial
Navarra	1	Ministerial		3		Victoria opositora
Sevilla	2	Ministerial		6		Victoria opositora
Valencia	1	Oposición	3			Victoria ministerial
Zaragoza	1	Oposición	2	1		Ventaja opositora

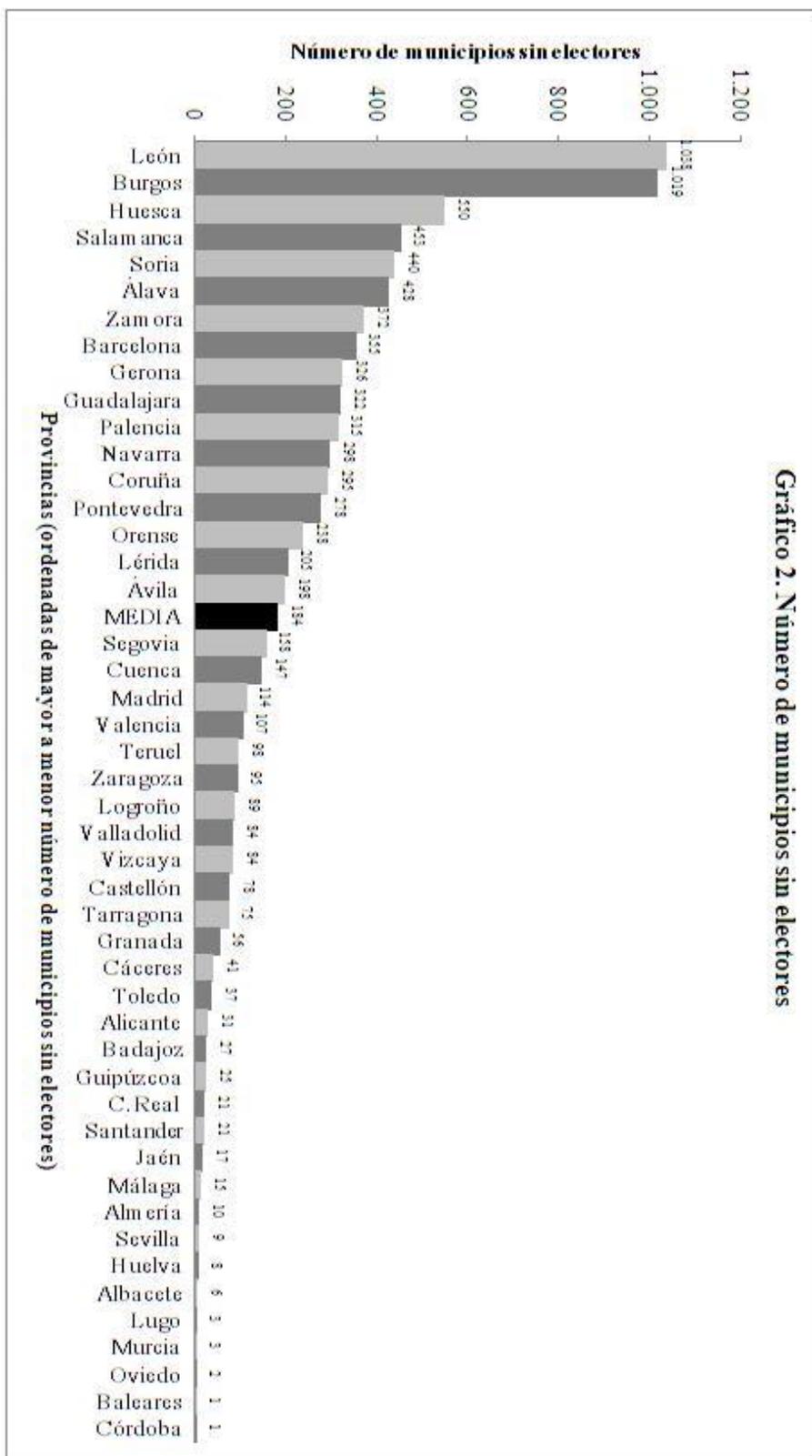
Fuente: elaboración propia a partir de los datos recogidos de votos y candidatos para la segunda vuelta en *El Eco del Comercio*, *El Español* y *La Revista-Mensajero* (1-20/08/1836).

7.2. Gráficos



Fuente: elaboración propia con datos de Caballero (2008).

Gráfico 2. Número de municipios sin electores



Fuente: elaboración propia con datos de Caballero (2008).

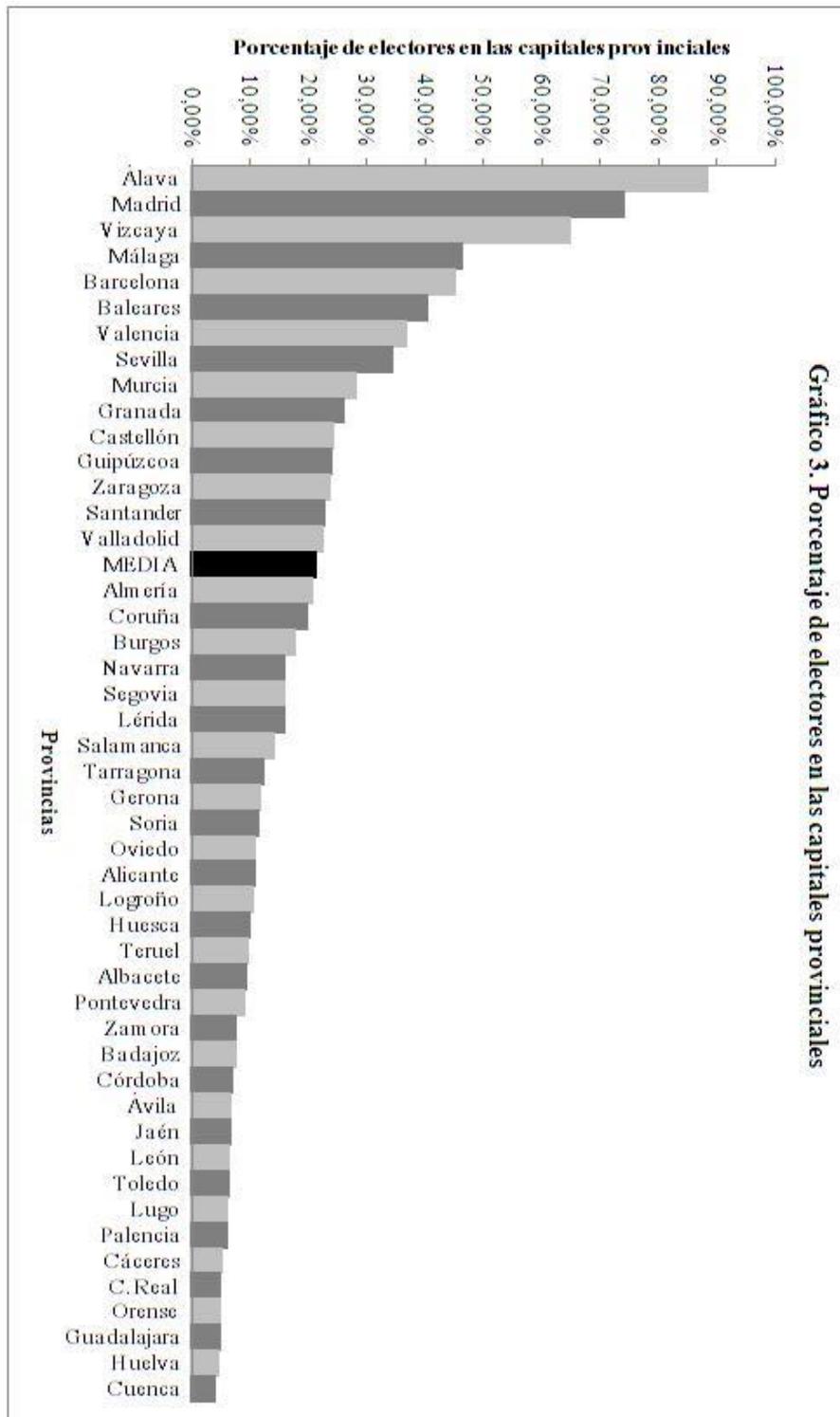
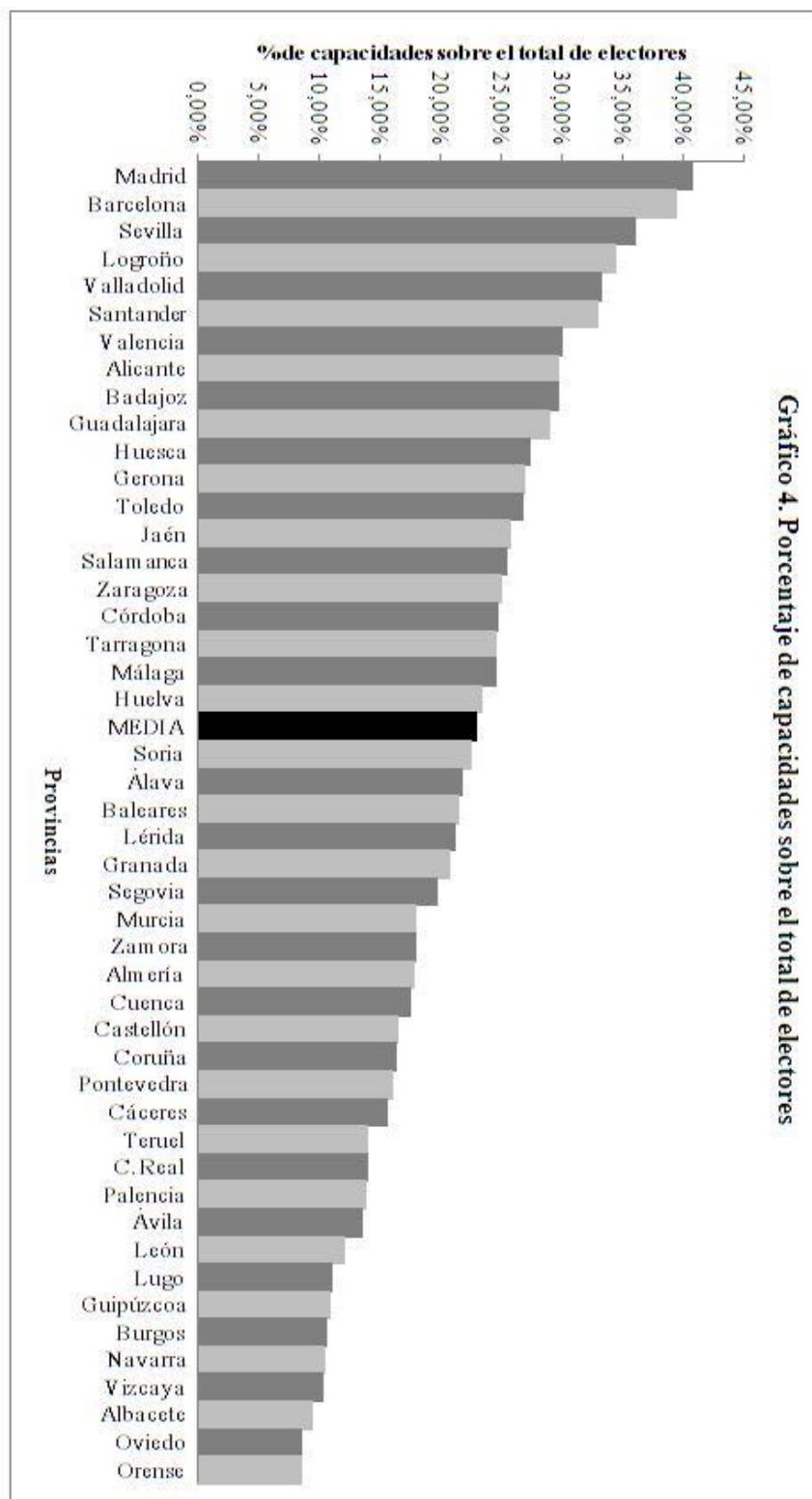
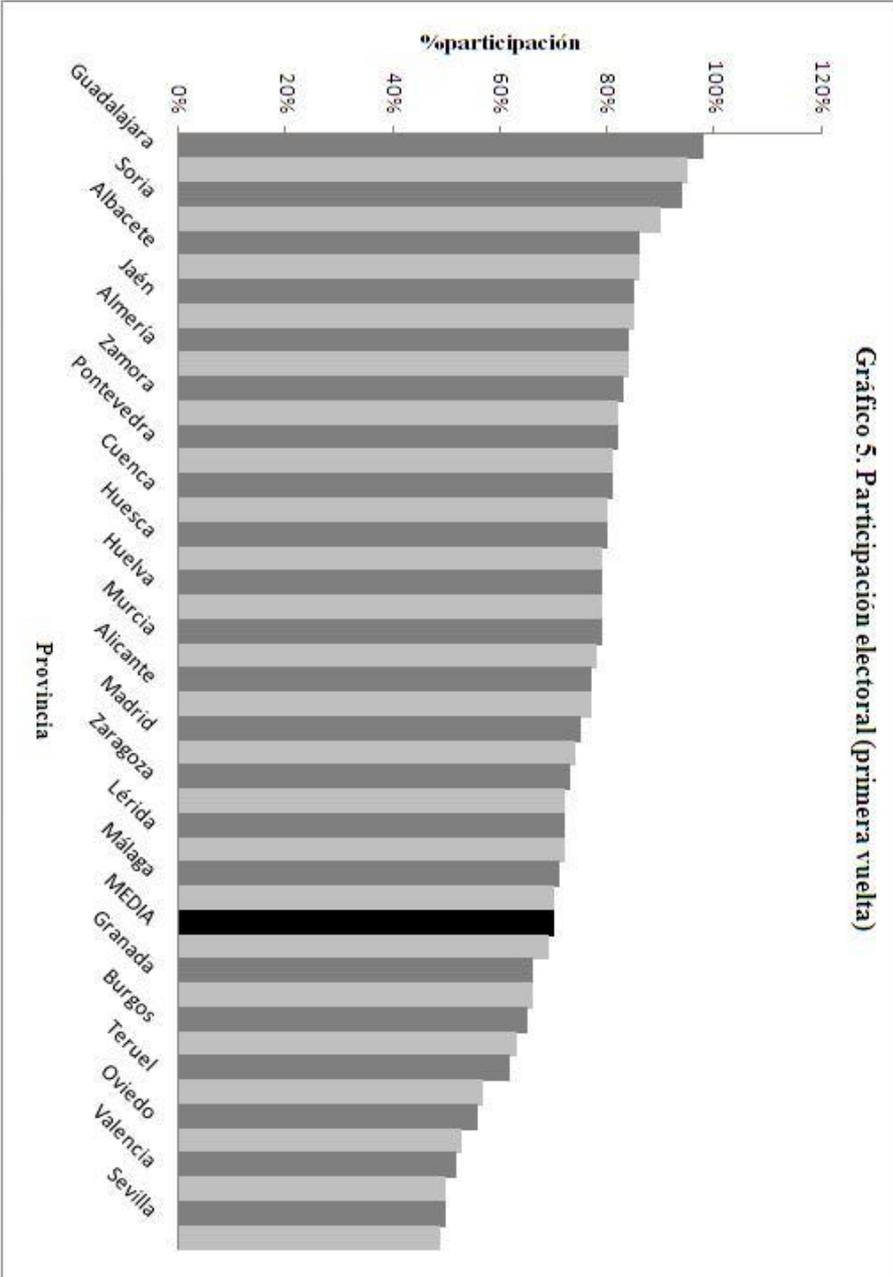


Gráfico 3. Porcentaje de electores en las capitales provinciales

Fuente: elaboración propia con datos de Caballero (2008).



Fuente: elaboración propia con datos de Caballero (2008).



Fuente: elaboración propia con datos de Araque Hontangas (2008).

7.3. Resultados

ÁLAVA			
Nº Electores	216	Nº diputados	1
Nº Votantes	148	Elegido en la primera vuelta	1
% participación	69	Signo	Ministerial

ALBACETE			
Nº Electores	1.020	Nº diputados	4
Nº Votantes	874	Elegidos en la primera vuelta	3
% participación	86		
Primera vuelta (elegidos)	Signo	Segunda vuelta (no se celebró)	Signo
Joaquín María López	Oposición	Vicente Cano Manuel	Oposición
Francisco Javier Rodríguez Vera	Oposición	Ramón Pretel	
Diego Montoya	Oposición	José Enríquez	

ALICANTE						
Nº Electores	1.601	Nº diputados Elegidos en la primera vuelta		7		
Nº Votantes	1.239	Elegidos en la segunda vuelta		2		
% participación	77					
Primera vuelta	Votos	Signo	Resultado	Segunda vuelta	Signo	Resultado
Joaquín Avargues	1.303	Oposición	Elegido	Joaquín María López	Oposición	
José Gisbert	964	Oposición	Elegido	Andrés Visedo	Oposición	Elegido
Ignacio Pérez de Sarrió	945	Oposición	Elegido	José Reig	Ministerial	
Antonio Verdú	850	Oposición	Elegido	Juan Castillo	Ministerial	
Miguel Osca	804	Oposición	Elegido	Francisco Belda	Ministerial	
Joaquín María López	682	Oposición		Vicente Santonja	Oposición	Elegido
Andrés Visedo	666	Oposición				
José Reig	663	Ministerial				
Juan Castillo	654	Ministerial				
Francisco Belda	528	Ministerial				
Vicente Santonja	465	Oposición				
Manuel Franco	449					
José Biu	350					
José Ferriol	65					

ALMERÍA					
Nº Electores	1.219		Nº diputados Elegidos en la primera vuelta	5	
Nº Votantes	1.029		Elegidos en la segunda vuelta	2	
% participación	84				
Primera vuelta	Signo	Resultado	Segunda vuelta	Signo	Resultado
Francisco Javier de León Bendicho	Ministerial	Elegido	José Jover	Oposición	Elegido
Mariano Valero Arteta	Ministerial	Elegido	Miguel Chacón		
Juan Antonio Almagro	Ministerial	Elegido	José Tovar Tovar		
			José Salamanca		
			Miguel Molina		
			Conde de Torremarín	Posiblemente ministerial	Elegido

ÁVILA						
Nº Electores	1.035		Nº diputados Elegidos en la primera vuelta	3		
Nº Votantes	832		Elegidos en la segunda vuelta	1		
% participación	80					
Primera vuelta	Votos	Signo	Resultado	Segunda vuelta	Signo	Resultado
Eugenio Tapia	523	Ministerial	Elegido	Mariano José de Larra	Ministerial	Elegido
Leandro Ladrón de Guevara	432	Ministerial	Elegido	Juan Martín Carramolino		
Mariano José de Larra	338	Ministerial		José Somoza		
Juan Martín Carramolino	127					
José Somoza	123					
Patricio Martín del Tejar	110					
F. A. Silvela	91					
Lorenzo del Río Arnedo	85					
N. Río	35					

BADAJOS					
Nº Electores	1.728	Nº diputados	6		
Nº Votantes	1.484	Elegidos en la primera vuelta	3		
% participación	86				
Primera vuelta	Votos	Signo	Resultado	Segunda vuelta (no se celebró)	Signo
José María Calatrava	819	Oposición	Elegido	José Landero Corchado	Oposición
Antonio González	796	Oposición	Elegido	José María Clarós	Ministerial
Facundo Infante	785	Oposición	Elegido	Juan de la Vera	
Juan Donoso Cortés	784	Ministerial	Elegido	Alonso Segundo Pacheco	
José Landero Corchado	728	Oposición		Manuel Pérez Hernández	Ministerial
José María Clarós	667	Ministerial		Alejandro Barrantes	
Juan de la Vera	640				
Alonso Segundo Pacheco	600				
Manuel Pérez Hernández	594	Ministerial			
Alejandro Barrantes	556				
Joaquín Rodríguez Leal	540	Oposición			
Manuel Núñez	477				

BALEARES			
Nº Electores	1.770	Nº diputados	5
Nº Votantes	866	Elegidos en la primera vuelta	5
% participación	49		
Primera vuelta (elegidos)		Signo	
Ignacio Balanzat		Ministerial	
Luis de S. Simón (vizconde de S. Simón)		Ministerial	
Manuel de Guillamas		Ministerial	
Pedro Juan Morell		Ministerial	
Francisco Preto Neto [sic]		Ministerial	

BARCELONA			
Nº Electores	3.130	Nº diputados	9
Nº Votantes	2.247	Elegidos en la primera vuelta	8
% participación	72	*La prensa recoge una segunda vuelta	1
Primera vuelta		Signo	Resultado
Claudio Antón de Luzuriaga		Oposición	Elegido
Leodegario Serra		Oposición	Elegido
Félix Rivas		Oposición	Elegido
Pablo Torrens y Miralda		Oposición	Elegido
José Camps y Camps		Oposición	Elegido
Luciano Folch		Oposición	Elegido
José Roviralta		Oposición	Elegido
Antonio Seoane		Oposición	Elegido
José Landero Corchado		Oposición	Elegido (seguramente en la segunda vuelta)
Alberto Baldrich		Ministerial	
Pablo Hadi		Ministerial	
Manuel María Gutiérrez		Ministerial	
José Calasanz Abad		Ministerial	
Pedro Pujals		Ministerial	
Bartolomé Amat		Ministerial	
Pedro Moret		Ministerial	
Ignacio Santpons		Ministerial	
Ramón de Macià Llopart		Ministerial	

BURGOS						
Nº Electores	1.243		Nº diputados Elegidos en la primera vuelta	4		
Nº Votantes	803		Elegidos en la segunda vuelta	2		
% participación	65			2		
Elegidos en la primera vuelta	Votos	Signo	Segunda vuelta	Votos	Signo	Resultado
Manuel de la Rivaherrera	442	Ministerial	Simeón Jalón	317	Oposición	Elegido
José de la Fuente Herrero	427	Oposición	Lucas Velasco	258	Ministerial	Elegido
			Ignacio Martín Díez	228	Oposición	
			Lorenzo Flórez Calderón	218	Ministerial	
			Modesto Cortázar	47		
			Tomás Fernández Vallejo	36		

CÁCERES						
Nº Electores	1.506	Nº diputados Elegidos en la primera vuelta		5		
Nº Votantes	1.237	Elegidos en la segunda vuelta		4		
% participación	82					
Primera vuelta	Votos	Signo	Resultado	Segunda vuelta	Signo	Resultado
Álvaro Gómez Becerra	636	Oposición	Elegido	Rufino García Carrasco	Oposición	Elegido
Gonzalo Carvajal	597	Ministerial		Antonio María del Valle	Oposición	Elegido
Joaquín Acedo Rico	588	Ministerial		Tomás Sánchez del Pozo	Oposición	Elegido
Rufino García Carrasco	556	Oposición		Gonzalo Carvajal	Ministerial	Elegido
Antonio María del Valle	550	Oposición		Agustín Atocha	Oposición	
Manuel Sandianes	487	Ministerial		Miguel Cornejo	Ministerial	
Miguel Cornejo	466	Ministerial		Joaquín Acedo Rico	Ministerial	
Vicente Silva	432	Ministerial		Manuel Sandianes	Ministerial	
Agustín Atocha	371	Oposición		Vicente Silva	Ministerial	
Tomás Sánchez del Pozo	340	Oposición		Pedro Ontiveros	Ministerial	
				Pedro Sánchez Ocaña	Ministerial	
				Juan Bravo Murillo	Ministerial	

CÁDIZ					
Nº Electores	S/D	Nº diputados	6		
Nº Votantes	Aprox. 1.113	Elegidos en la primera vuelta	3		
% participación	S/D				
Primera vuelta	Votos (aprox.)	Signo	Resultado	Segunda vuelta (no se celebró)	Signo
José Manuel Vadillo	663	Ministerial	Elegido	Juan Álvarez Mendizábal	Oposición
Francisco Javier de Istúriz	646	Ministerial	Elegido	Manuel Montes de Oca	Ministerial
Antonio Alcalá Galiano	617	Ministerial	Elegido	Francisco Domecq	Ministerial
Juan Álvarez Mendizábal	568	Oposición		Ángel Iznardi	
Manuel Montes de Oca	405	Ministerial		Lorenzo Parra	
Francisco Domecq	273	Ministerial		Jerónimo Angulo Dávila	
Ángel Iznardi	137			Clemente de Zulueta	
				José María Calatrava	Oposición
				Juan Bautista Cabalerí Pazos	

CIUDAD REAL					
Nº Electores	1.420		Nº diputados Elegidos en la primera vuelta		6
Nº Votantes	1.124		Elegidos en la segunda vuelta	la	Ninguno
% participación	79				6
Primera vuelta	Votos (aprox.)	Signo	Segunda vuelta	Signo	Resultado
Juan Fernández del Pino	583	Oposición	Juan Fernández del Pino	Oposición	Elegido
Joaquín Gómez Conde de Casavalliente	561		Joaquín Gómez Conde de Casavalliente		Elegido
José Núñez Arenas	548		José Núñez Arenas		
Baldomero Espartero	535	Oposición	Baldomero Espartero	Oposición	Elegido
Miguel Arce Diego Medrano	527		Miguel Arce Diego Medrano		
Diego José Ballesteros	498		Diego José Ballesteros		
Ramón Giraldo	492		Ramón Giraldo		
Juan Jerónimo de Ceballos	479		Juan Jerónimo de Ceballos		
Pedro María Laguna	423		Pedro María Laguna		
Rafael de Bustos	408		Rafael de Bustos		
	358		José Muñoz Maldonado		Elegido
			Bernardino Núñez Arenas		
			José Vicente Baillo		Elegido
			Juan Maestre		Elegido
			Andrés Rubiano		

CÓRDOBA			
Nº Electores	1.595	Nº diputados	6
Nº Votantes	1.292	Elegidos en la primera vuelta	6
% participación	81		
Primera vuelta	Signo	Resultado	
Antonio de Hocés	Ministerial	Elegido	
Diego Alvear	Ministerial	Elegido	
Manuel Parejo	Ministerial	Elegido	
José Peña Aguayo	Ministerial	Elegido	
Marqués de la Paniega	Ministerial	Elegido	
Conde de las Navas	Oposición	Elegido	
José López Pedrajas			
Pedro Alcalá Zamora			
Esteban Pastor			
Manuel Sánchez Toscano			
José Espinosa			
Antonio Ramírez de Arellano			

CORUÑA (LA)			
Nº Electores	2.242	Nº diputados	9
Nº Votantes	1.122	Elegidos en la primera vuelta	Ninguno
% participación	50		
Primera vuelta	Votos (aprox.)	Signo	
Casimiro Vigodet	222		
José María Bermúdez de Castro	193		
José Benito Español	161		
Santos Allende	155		
Vicente Alsina	149		
Francisco Ferro Caveiro	131		
Montaos	12		
Francisco Rodríguez Mouroy	12		
Antonio Quiroga	121		
Nicolás Larriva	113		
Antonio Loriga	110		
José Palacios	105		
Nicolás Fernández Bolaño	89		
Saturnino Calderón Collantes	87	Ministerial	
Pío Pita Pizarro	77		
Ramón Salvato	71		
José Moscoso Ulloa	60		
Marqués viudo de Ponteijos	59		
Marqués de Astariz	53		
Plácido Muñiz	45		
José Antonio Vila	43		
Juan Vilar	43		
José Pardo Montenegro	41		
Miguel Pardo Bazán	40		

CUENCA					
Nº Electores	1.237	Nº diputados	5		
Nº Votantes	1.005	Elegidos en la primera vuelta	1		
% participación	81				
Primera vuelta	Votos	Signo	Resultado	Segunda vuelta (no se celebró)	Signo
Andrés Martínez Unda	450	Ministerial	Elegido	Celestino García Luz	Ministerial
Celestino García Luz	423	Ministerial		Santiago Melgarejo	Ministerial
Santiago Melgarejo	402	Ministerial		Joaquín Chico Guzmán	Ministerial
Joaquín Chico Guzmán	392	Ministerial		Anastasio García del Castillo	Ministerial
Anastasio García del Castillo	369	Ministerial		Fermín Caballero	Oposición
Fermín Caballero	286	Oposición		Marqués de Valdeguerrero	Oposición
Marqués de Valdeguerrero	272	Oposición		Vicente Cano Manuel	Oposición
Vicente Cano Manuel	256	Oposición		Juan Alfonso Montoya	Oposición
Juan Alfonso Montoya	242	Oposición			
Brigadier López	216				
Jerónimo Martínez Falero	126				
Jinés María Serrano	68				
Juan López Pelegrín	63				

GERONA			
Nº Electores	1.096	Nº diputados	4
Nº Votantes	623	Elegidos en la primera vuelta	2
% participación	57	Signo	Los dos opositores

GRANADA					
Nº Electores	2.404	Nº diputados	7		
Nº Votantes	1.582	Elegidos en la primera vuelta	2		
% participación	66				
Primera vuelta	Votos	Signo	Resultado	Segunda vuelta (no se celebró)	Signo
Francisco Martínez de la Rosa	904	Ministerial	Elegido	Domingo Ruiz de la Vega	Ministerial
Manuel de Seijas Lozano	835	Ministerial	Elegido	Francisco Soria	Ministerial
Domingo Ruiz de la Vega	762	Ministerial		Juan José Fonseca	Ministerial
Francisco Soria	708	Ministerial		José García Castro	Ministerial
Juan José Fonseca	691	Ministerial		Antonio de Torres Pardo	Oposición
José García Castro	649	Ministerial		Antonio Bazo	Oposición
Antonio de Torres Pardo	609	Oposición		Restituto Gutiérrez de Cevallos	Oposición
Antonio Bazo	565	Oposición		Pedro Lillo	Oposición
Restituto Gutiérrez de Cevallos	533	Oposición		Agustín Romero	Oposición
Pedro Lillo	521	Oposición		Miguel Roda	Ministerial
Agustín Romero	518	Oposición		Justo José Banqueri	Ministerial
Miguel Roda	475	Ministerial		Francisco de Paula Castro Orozco	Ministerial
Justo José Banqueri	438	Ministerial		Ramón Fonseca	Ministerial
Francisco de Paula Castro Orozco	284	Ministerial		José Pareja	Oposición
Ramón Fonseca	179	Ministerial		Manuel de Soria	Ministerial
José Pareja	153	Oposición			
Manuel de Soria	148	Ministerial			
Marqués de Falces	S/D	Ministerial			
J. Vallejo	S/D				

GUADALAJARA			
Nº Electores	871	Nº diputados	3
Nº Votantes	858	Elegidos en la primera vuelta	1
% participación	98		
Primera vuelta	Votos	Signo	Resultado
Ambrosio Tomás Lillo		Oposición	Elegido

GUIPÚZCOA			
Nº Electores	367	Nº diputados	2
Nº Votantes	233	Elegidos en la primera vuelta	2
% participación	63		
Primera vuelta	Votos	Signo	Resultado
Joaquín María Ferrer	146	Oposición	Elegido
Miguel Antonio Zumalacárregui	142	Oposición	Elegido
José Emanuel Emparán	90	Ministerial	
Juan Esteban Izaga	87	Ministerial	

HUELVA			
Nº Electores	787	Nº diputados	3
Nº Votantes	621	Elegidos en la primera vuelta	2
% participación	79		
Elegidos en primera vuelta	Votos	Signo	Resultado
Francisco Javier de Istúriz		Ministerial	
Agustín Díaz Camacho		Ministerial	

HUESCA			
Nº Electores	1.106	Nº diputados	4
Nº Votantes	884	Elegidos en la primera vuelta	4
% participación	80		
Primera vuelta	Votos	Signo	Resultado
José Queraltó	782	Ministerial	Elegido
Alejandro Oliván	754	Ministerial	Elegido
Francisco Escudero Arana	502	Ministerial	Elegido
Mariano Torres Solanot	478	Ministerial	Elegido
Pascual Pralosi Piedrafeta		Oposición	
Pablo Heredia			
Manuel Villalba			
Martín Panzano			
José Viu			
Andrés Casajús			

JAÉN					
Nº Electores	1.354		Nº diputados Elegidos en la primera vuelta	5	
Nº Votantes	1.157		Elegidos en la segunda vuelta	3	
% participación	85				
Primera vuelta	Signo	Resultado	Segunda vuelta	Signo	Resultado
Juan Manuel Sabrió	Ministerial	Elegido	Marqués del Donadio	Ministerial	Elegido
Francisco Pérez Errasti	Ministerial	Elegido	Antonio Benavides Navarrete	Ministerial	Elegido
Marqués del Donadio	Ministerial		Pedro Antonio Acuña	Oposición	Elegido
Antonio Benavides Navarrete	Ministerial		Marqués de la Merced	Ministerial	
Pedro Antonio Acuña	Oposición		Bernardo Casamayor	Ministerial	
Marqués de la Merced	Ministerial		Simón Gallardo	Oposición	
Miguel de los Santos Fontecillas			Miguel de los Santos Fontecillas		
Rafael Almonacid	Oposición		Vicente Molinos		
Ramón Adam	Ministerial		Rafael Almonacid	Oposición	
Simón Gallardo	Oposición				
Bernardo Casamayor	Ministerial				
Vicente Molinos					

LEÓN				
Nº Electores	1.204	Nº diputados	5	
Nº Votantes	956	Elegidos en la primera vuelta	1	
% participación	79			
Primera vuelta	Signo	Resultado	Segunda vuelta (no se celebró)	Signo
Joaquín Díaz Caneja	Ministerial	Elegido	Marqués de Montevirgen	Ministerial
Marqués de Montevirgen	Ministerial		Segundo Sierra Pambley	Ministerial
Segundo Sierra Pambley	Ministerial		Pascual Baeza	Oposición
Pascual Baeza	Oposición		Luis Sosa	Oposición
Luis Sosa	Oposición		León Herques	Oposición
León Herques	Oposición		Pinillos	
Pinillos			N. Núñez	
N. Núñez			N. Corral	
N. Corral			Joaquín Garrido	
Joaquín Garrido			Gabriel Valbuena	
Gabriel Valbuena				

LÉRIDA						
Nº Electores	840	Nº diputados	3			
Nº Votantes	608	Elegidos en la primera vuelta	1			
% participación	72	Elegidos en la segunda vuelta	2			
Primera vuelta	Votos (aprox.)	Signo	Resultado	Segunda vuelta	Signo	Resultado
Luis Sanón	261	Oposición	Elegido	Pascual Madoz	Oposición	Elegido
Pascual Madoz	249	Oposición		Mateo Estany	Oposición	Elegido
Mateo Estany	243	Oposición		Mariano Valero Arteta	Ministerial	
Mariano Valero Arteta	133	Ministerial		Ramón de Císcar	Ministerial	
Ramón de Císcar	131	Ministerial		Joaquín Mensa	Ministerial	
Joaquín Mensa	99	Ministerial		Joaquín Fleix		
Joaquín Fleix	10					

LOGROÑO				
Nº Electores	936	Nº diputados	3	
Nº Votantes	S/D	Elegidos en la primera vuelta	2	
% participación	S/D			
Primera vuelta	Signo	Resultado	Segunda vuelta (no se celebró)	Signo
Marqués de Someruelos	Ministerial	Elegido	Baldomero Espartero	Oposición
Alesón	Ministerial	Elegido	Salustiano de Olózaga	Oposición
Baldomero Espartero	Oposición		Francisco Javier Santa Cruz	Oposición
Salustiano de Olózaga	Oposición			
Francisco Javier Santa Cruz	Oposición			

LUGO				
Nº Electores	1.580	Nº diputados	7	
Nº Votantes	1.044	Elegidos en la primera vuelta	7	
% participación	66	Signo	Todos ministeriales	

MADRID						
Nº Electores	2.924	Nº diputados	7			
Nº Votantes	2.198	Elegidos en la primera vuelta	6			
% participación	75	Elegidos en la segunda vuelta	1			
Primera vuelta				Segunda vuelta		
Candidatos	Votos	Signo	Resultado	Votos	Resultado	
Agustín Argüelles	1.276	Oposición	Elegido			
Juan Álvarez Mendizábal	1.191	Oposición	Elegido			
Antonio Martel Abadía	1.178	Oposición	Elegido			
Salustiano de Olózaga	1.156	Oposición	Elegido			
Manuel Cantero	1.139	Oposición	Elegido			
Miguel Calderón de la Barca	1.134	Oposición	Elegido			
Manuel María Basualdo	1.095	Oposición		1.110	Elegido	
Francisco Martínez de la Rosa	939	Ministerial		27		
Marqués de Someruelos	932	Ministerial		607		
Marqués de Viluma	892	Ministerial				
Francisco Acebal Arratía	841	Ministerial				
José Fontagud Gargollo	825	Ministerial				
Santiago Tejada	812	Ministerial				
Andrés Caballero	716	Ministerial				

MÁLAGA				
Nº Electores	1.893	Nº diputados	7	
Nº Votantes	1.348	Elegidos en la primera vuelta	2	
% participación	71			
Primera vuelta	Signo	Resultado	Segunda vuelta (no se celebró)	Signo
Juan Álvarez Mendizábal	Oposición		Diego María López	Ministerial
Antonio Bray	Oposición		Antonio Bray	Oposición
José María Blake	Oposición		Miguel Fernández Liñán	Ministerial
Gregorio Condom	Oposición		José Guerrero de Torres	Ministerial
Cayetano Cardero	Oposición		José María Blake	Oposición
Juan Fernández del Pino	Oposición		Gregorio Condom	Oposición
Francisco Robles	Oposición		Juan Fernández del Pino	Oposición
Salvador Barroso	Ministerial	Elegido	Cayetano Cardero	Oposición
José Manescau	Ministerial	Elegido	Juan Álvarez Mendizábal	Oposición
Diego María López	Ministerial		Pedro Enríquez	Ministerial
Miguel Fernández Liñán	Ministerial		Francisco Robles	Oposición
José Guerrero de Torres	Ministerial		Antonio de los Ríos	Ministerial
Pedro Enríquez	Ministerial		Miguel Sánchez Fuentes	
Antonio de los Ríos	Ministerial		Andrés Borrego	Ministerial
			Ignacio López Pinto	

MURCIA			
Nº Electores	1.500	Nº diputados	6
Nº Votantes	1.190	Elegidos en la primera vuelta	6
% participación	79		
Elegidos en la primera vuelta		Votos	Signo
Antonio Pérez de Meca		870	Ministerial
Miguel Puche Bautista		656	Ministerial
Manuel Estor		653	Ministerial
José Antonio Ponzoa		622	Ministerial
Jesualdo López Sahajosa		608	Ministerial
Alfonso Escalante		602	Ministerial

NAVARRA				
Nº Electores	900	Nº diputados	4	
Nº Votantes	633	Elegidos en la primera vuelta	3	
% participación	70			
Primera vuelta	Signo	Resultado	Segunda vuelta (no se celebró)	Signo
Fermín Arteta	Ministerial	Elegido	Francisco Espoz y Mina	Oposición
Marqués de Falces	Ministerial	Elegido	Agustín Armendariz	Oposición
Barón de Bigüezal	Ministerial	Elegido	Juan de Dios Mozo	Oposición
Francisco Espoz y Mina	Oposición			
Agustín Armendariz	Oposición			
Juan de Dios Mozo	Oposición			
Fulgencio Barrera	Oposición			

ORENSE						
Nº Electores	1.528	Nº diputados	6			
Nº Votantes	1.448	Elegidos en la primera vuelta	4			
% participación	95	Elegidos en la segunda vuelta	2			
Primera vuelta	Votos	Signo	Resultado	Segunda vuelta	Signo	Resultado
José Moure	918	Ministerial	Elegido	Saturnino Calderón Collantes	Ministerial	Elegido
Vicente Vázquez Queipo	848	Ministerial	Elegido	Santiago Sáenz Martínez	¿Oposición?	Elegido
Tomás de Prada	805	Ministerial	Elegido	Marqués viudo de Valladares	Ministerial	
José Montenegro	780	Ministerial	Elegido	José Álvarez Pestaña	Ministerial	
Saturnino Calderón Collantes	713	Ministerial		Fernando Miranda	Ministerial	
Santiago Sáenz Martínez	683	¿Oposición?		Buenaventura Alvarado	Ministerial	
Marqués viudo de Valladares	675	Ministerial				
José Álvarez Pestaña	641	Ministerial				
Fernando Miranda	452	Ministerial				
Buenaventura Alvarado	407	Ministerial				

OVIEDO			
Nº Electores	2.242	Nº diputados	9
Nº Votantes	1.248	Elegidos en la primera vuelta	4
% participación	56		
Primera vuelta	Signo	Resultado	
Álvaro Flórez Estrada	Oposición	Elegido	
Agustín Argüelles	Oposición	Elegido	
Conde de Toreno	Ministerial	Elegido	
Alejandro Mon	Ministerial	Elegido	
Evaristo San Miguel			
Santiago Vigo			
Pablo Mata			
José Caveda			
Félix Valdés Bazán			

PALENCIA					
Nº Electores	910		Nº diputados Elegidos en la primera vuelta	3	
Nº Votantes	658		Elegidos en la segunda vuelta	2	
% participación	72				
Primera vuelta	Signo	Resultado	Segunda vuelta	Signo	Resultado
Lorenzo Moratinos Sáenz		Elegido	José de La Madrid	Oposición	Elegido
José de La Madrid	Oposición		Bartolomé Amor	¿Ministerial?	Elegido
Bartolomé Amor	¿Ministerial?		Martín Delgado	¿Ministerial?	
Martín Delgado	¿Ministerial?		Ramón Ovejero	¿Ministerial?	
Ramón Ovejero	¿Ministerial?		Rafael Sánchez		
Rafael Sánchez			José Jalón		
José Jalón					

PONTEVEDRA					
Nº Electores	1.717		Nº diputados Elegidos en la primera vuelta	7	
Nº Votantes	1.411			6	
% participación	82				
Elegidos en la primera vuelta			Signo		
Diego López Ballesteros			Ministerial		
Antonio María Montenegro			Ministerial		
Lucas García Maceiro			Ministerial		
Florencio Rodríguez Bahamonde			Ministerial		
Marqués de Villagarcía			Ministerial		
Juan Francisco Fontán			Ministerial		

SALAMANCA					
Nº Electores	1.107	Nº diputados	4		
Nº Votantes	993	Elegidos en la primera vuelta	1		
% participación	90	Elegidos en la segunda vuelta	3		
Primera vuelta				Segunda vuelta	
Candidatos	Votos	Signo	Resultado	Votos	Resultado
Manuel Pérez	562	Ministerial	Elegido		
Manuel Antonio Caballero		Ministerial		588	Elegido
Francisco de Trespacios		Ministerial		516	Elegido
Gabriel Herrera		Ministerial		440	Elegido
Mauricio Carlos Onís				376	
José María Cambronero				276	
Julián Yagüe				254	
Benito Alejo Gamíndez				130	
José Aimó Navarro				93	
Diego López				72	

SANTANDER				
Nº Electores	924	Nº diputados	3	
Nº Votantes	722	Elegidos en la primera vuelta	3	
% participación	78			
Primera vuelta		Signo	Resultado	
Felipe Gómez Acebo		Ministerial	Elegido	
Marqués de Viluma		Ministerial	Elegido	
Francisco Martínez de la Rosa		Ministerial	Elegido	
José Barona Alpanseque		Oposición		
Miguel Luis Setién		Oposición		
Miguel Larraín		Oposición		

SEGOVIA				
Nº Electores	778	Nº diputados	3	
Nº Votantes	664	Elegidos en la primera vuelta	Ninguno	
% participación	85	Elegidos en la segunda vuelta	3	
Primera vuelta	Signo	Segunda vuelta	Signo	Resultado
Miguel Cosío	¿Ministerial?	Miguel Cosío	¿Ministerial?	Elegido
Cayetano Meléndez	¿Ministerial?	Cayetano Meléndez	¿Ministerial?	Elegido
Miguel Burgueño	Oposición	Ramón Barrio		Elegido
Aniceto de Alvaro	Oposición			
Ramón Barrio				
José de la Fuente	Oposición			
Herrero				
José Balsera				

SEVILLA				
Nº Electores	2.383	Nº diputados	7	
Nº Votantes	1.198	Elegidos en la primera vuelta	5	
% participación	50			
Primera vuelta	Votos	Signo	Resultado	Segunda vuelta (no se celebró)
Juan Bravo Murillo	818	Ministerial	Elegido	
Francisco Iribarren	763	Ministerial	Elegido	
Joaquín Francisco Pacheco	752	Ministerial	Elegido	
Joaquín Pérez Seoane	751	Ministerial	Elegido	
Juan Morales de la Cortina	719	Ministerial	Elegido	
Marqués de Castillejo	468	Oposición		Marqués de Castillejo
Simón Gibaja	412	Oposición		Simón Gibaja
Santiago Méndez Vigo	405	Oposición		Santiago Méndez Vigo
Francisco Olavarrieta	321	Oposición		Francisco Olavarrieta
Antonio Seoane	310	Oposición		Antonio Seoane
José María Calatrava	251	Oposición		José María Calatrava

SORIA				
Nº Electores	536	Nº diputados	2	
Nº Votantes	503	Elegidos en la primera vuelta	1	
% participación	94	Elegidos en la segunda vuelta	1	
Primera vuelta	Signo	Resultado	Segunda vuelta	Resultado
Manuel Barrio Ayuso	Ministerial	Elegido		
Marqués de Someruelos	Ministerial		Marqués de Someruelos	Elegido

TARRAGONA				
Nº Electores	1.228	Nº diputados	5	
Nº Votantes	S/D	Elegidos en la primera vuelta	S/D	
% participación	S/D	Signo de los elegidos	S/D	

TERUEL			
Nº Electores	937	Nº diputados Elegidos en la primera vuelta	4
Nº Votantes	585	Signo de los elegidos	S/D
% participación	62		S/D

TOLEDO			
Nº Electores	1.682	Nº diputados Elegidos en la primera vuelta	6
Nº Votantes	1.289	Elegidos en la segunda vuelta	4
% participación	77		2

Candidatos	Primera vuelta			Segunda vuelta		
	Votos	Signo	Resultado	Candidatos	Signo	Resultado
Julián Huelves	788	Oposición	Elegido	Ramón Luis Escobedo	Oposición	Elegido
Víctor Alejo	720	Oposición	Elegido	Mariano Jaén	Oposición	Elegido
Esteban Abad	715	Oposición	Elegido	Sebastián García de Ochoa	Ministerial	
Juan Alonso Montoya	676	Oposición	Elegido	Francisco Crespo de Tejada	Ministerial	
Ramón Luis Escobedo	542	Oposición		Miguel de la Torre	Ministerial	
Mariano Jaén	506	Oposición		Juan Bautista Carrasco	Ministerial	
Sebastián García de Ochoa	468	Ministerial				
Francisco Crespo de Tejada	381	Ministerial				
Miguel de la Torre	367	Ministerial				
Juan Bautista Carrasco	295	Ministerial				
Gaspar de Goicoechea	174	Ministerial				
Ramón de La Llave	172	Ministerial				

VALENCIA					
Nº Electores	3.105	Nº diputados	8		
Nº Votantes	1622	Elegidos en la primera vuelta	7		
% participación	52				
Primera vuelta	Votos	Signo	Resultado	Segunda vuelta (no se celebró)	Signo
Nicolás Esteban	1.081	Oposición	Elegido	Francisco de Llano	¿Ministerial?
Juan Bautista Osca	1.012	Oposición	Elegido	Vicente Salva	¿Ministerial?
Baltasar Fuster	1.004	Oposición	Elegido	José María Vallterra	¿Ministerial?
Pedro Fuster	970	Oposición	Elegido		
Félix Aliaga	876	Oposición	Elegido		
José Ferraz	774	Oposición	Elegido		
Francisco Carbonell	757	Oposición	Elegido		
Francisco de Llano	545	¿Ministerial?			
Vicente Salva	523	¿Ministerial?			
José María Vallterra	511	¿Ministerial?			

VALLADOLID					
Nº Electores	1.255	Nº diputados	4		
Nº Votantes	1.044	Elegidos en la primera vuelta	1		
% participación	84	Elegidos en la segunda vuelta	3		
Candidatos	Primera vuelta			Segunda vuelta	
	Votos	Signo	Resultado	Votos	Resultado
Luis Rodríguez Camaleño	591	Oposición	Elegido		
Joaquín Maldonado		Ministerial		1.006	Elegido
Pablo Govantes		Ministerial		568	Elegido
Mariano Miguel de Reinoso		Ministerial		505	Elegido
Lorenzo Arrazola				469	
Millán Alonso				468	
Mateo Seoane				357	
Manuel Alday				279	
Valentín Llanos		Oposición		269	
Pedro Pascasio Calvo				182	

VIZCAYA			
Nº Electores	321	Nº diputados	2
Nº Votantes	237	Elegidos en la primera vuelta	2
% participación	74		
Primera vuelta	Signo	Resultado	
Martín de los Heros	Oposición	Elegido	
Juan Ramón Arana	Oposición	Elegido	

ZAMORA				
Nº Electores	907	Nº diputados	3	
Nº Votantes	754	Elegidos en la primera vuelta	2	
% participación	83	Elegidos en la segunda vuelta	1	
Primera vuelta	Signo	Resultado	Segunda vuelta	Resultado
Manuel González Allende	Ministerial	Elegido	Marqués de Espinardo	Elegido
Juan Guerrero	Ministerial	Elegido	Eulogio García Patón	
			Francisco Ruíz del Árbol	

ZARAGOZA				
Nº Electores	1.621	Nº diputados	6	
Nº Votantes	1.187	Elegidos en la primera vuelta	5	
% participación	73			
Primera vuelta	Signo	Resultado	Segunda vuelta (no se celebró)	Signo
Pío Laborda	Oposición	Elegido	Antonio Ballesteros	Oposición
Juan Antonio Milagro	Oposición	Elegido	Marcial López	Ministerial
Joaquín Ortiz de Velasco	Oposición	Elegido	Conde de La Rosa	Ministerial
Antonio Martín	Oposición	Elegido		
Pedro Vicente	Oposición	Elegido		
Antonio Ballesteros	Oposición			
Marcial López	Ministerial			
Conde de La Rosa	Ministerial			

Fuentes para los gráficos de resultados: *El Eco del Comercio*, *El Español* y *La Revista-Mensajero*, (15/07-20/08/1836).